SUCN. FERNOS-LOPEZ

OPCION DEL SR. EDGARDO RIVERA

300.00

20,000
3,600
6,400

,162.00

obtuvo $120,000
Venta

CHASE Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo | Dolares | Cents

ARCHIVO

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

WILLIAM GONZALEZ GARCIA Contador-Partidor, Recurrido		ORIGEN : Civil Núm. 86-2770 (1008) Tribunal Superior de P.R. Sala de San Juan
GONZALO FERNOS LOPEZ Albacea-Interventor, Peticionario	NUMERO : RE-87-347	SOBRE : REVISION

PETICION DE REVISION

1987 JUN 29 PM 3:37
RADICADO
SECRETARIA
TRIBUNAL SUPREMO DE PR

MILAGROS GONZALEZ RODRIGUEZ
Abogado de la Parte Recurrida
Apartado Postal 40491
San Juan, Puerto Rico 00940
Teléfono : 765-0200

JOSE A. LEON LANDRAU
Abogado de Tres Herederos
Apartado Postal 7531
Caguas, Puerto Rico 00626
Teléfono : 746-7979

GONZALO FERNOS LOPEZ
Peticionario Por Derecho Propio
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909
Teléfono : 727-2287

TRIB. SUPREMO. 718-8867 7839

29 DE JUNIO DE 1987

anhattan Bank, N.A. Efectivo Dolares Cents Dolares Cents

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

WILLIAM GONZALEZ GARCIA
Contador-Partidor, Recurrido

GONZALO FERNOS LOPEZ
Albacea-Interventor, Peticionario

ORIGEN :
Civil Núm. 86-2770 (1008)
Tribunal Superior de P.R.
Sala de San Juan

SOBRE : REVISION

INDICE DE MATERIAS

Núm.	Título	Página (s)
1.-	JURISDICCION DEL TRIBUNAL	1
2.-	RESOLUCION RECURRIDA	1
3.-	BREVE RELACION DE HECHOS	1,2,3
4.-	CUESTIONES DE DERECHO PLANTEADAS	3

(A) - ¿Procede aceptársele la renuncia a un Contador-Partidor que no ha desempeñado su cargo, contraviniéndose las disposiciones del Art. 602 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, T. 32 LPRA Sec. 2623 ?

(B) - ¿ Se ignoró el cumplimiento del debido proceso de ley al concederse el remedio solicitado sin la celebración de vista, habiendo hechos controvertibles cuya veracidad la presumió el Tribunal a quo sin haber desfilado prueba alguna ?

(C) - ¿ Procede la adjudicación del caso de autos ("ex parte") fundamentado en el alegado incumplimiento del albacea-interventor, cuando el propio Tribunal a quo excluyó la alegación y discusión de asuntos ajenos a lo solicitado a dicho Tribunal ?

5.-	RAZONES EN APOYO DE QUE SE EXPIDA EL AUTO SOLICITADO..	3,4

Primera Razón: El Tribunal a quo no debió conceder el remedio solicitado (renuncia del Contador-Partidor) habiendo oposición a dicha solicitud, sin la celebración de vista.

Segunda Razón: El Tribunal a quo no debió aceptar la renuncia del Contador-Partidor ignorando las disposiciones del Art. 602 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales que obliga el previo cumplimiento de dicho cargo, o a que se expida auto ordenando dicho cumplimiento.

Tercera Razón : El Tribunal a quo no debió fundamentar su Resolución en alegados hechos no probados, y que dicho Tribunal había excluído su consideración mediante Orden del 25 de julio de 1986.

Cuarta Razón : El Tribunal a quo no debió conceder el remedio solicitado "en consideración al estado de salud del peticionario" cuando no desfiló prueba alguna que sustentara tal conclusión de hecho.

	DISCUSION	4,5,6,7
	SUPLICA	7
	CERTIFICACION DE ENVIO	8
	APENDICES	9-30

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo | Dolares | Cents

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

WILLIAM GONZALEZ GARCIA
Contador-Partidor, Recurrido

GONZALO FERNOS LOPEZ
Albacea-Interventor, Peticionario

ORIGEN :
Civil Núm. 86-2770 (1008)
Tribunal Superior de P.R.
Sala de San Juan

SOBRE : REVISION

INDICE DE MATERIAS

Núm.	Título	Página (s)
• 1.-	JURISDICCION DEL TRIBUNAL	1
• 2.-	RESOLUCION RECURRIDA	1
• 3.-	BREVE RELACION DE HECHOS	1,2,3
• 4.-	CUESTIONES DE DERECHO PLANTEADAS	3

(A) - ¿Procede aceptársele la renuncia a un Contador-Partidor que no ha desempeñado su cargo, contraviniéndose las disposiciones del Art. 602 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, T. 32 LPRA Sec. 2623 ?

(B) - ¿ Se ignoró el cumplimiento del debido proceso de ley al concederse el remedio solicitado sin la celebración de vista, habiendo hechos controvertibles cuya veracidad la presumió el Tribunal a quo sin haber desfilado prueba alguna ?

(C) - ¿ Procede la adjudicación del caso de autos ("ex parte") fundamentado en el alegado incumplimiento del albacea-interventor, cuando el propio Tribunal a quo excluyó la alegación y discusión de asuntos ajenos a lo solicitado a dicho Tribunal ?

• 5.-	RAZONES EN APOYO DE QUE SE EXPIDA EL AUTO SOLICITADO..	3,4

Primera Razón : El Tribunal a quo no debió conceder el remedio solicitado (renuncia del Contador-Partidor) habiendo oposición a dicha solicitud, sin la celebración de vista.

Segunda Razón : El Tribunal a quo no debió aceptar la renuncia del Contador-Partidor ignorando las disposiciones del Art. 602 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales que obliga el previo cumplimiento de dicho cargo, o a que se expida auto ordenando dicho cumplimiento.

Tercera Razón : El Tribunal a quo no debió fundamentar su Resolución en alegados hechos no probados, y que dicho Tribunal había excluído su consideración mediante Orden del 25 de julio de 1986.

Cuarta Razón : El Tribunal a quo no debió conceder el remedio solicitado "en consideración al estado de salud del peticionario" cuando no desfiló prueba alguna que sustentara tal conclusión de hecho.

•	DISCUSION	4,5,6,7
•	SUPLICA	7
•	CERTIFICACION DE ENVIO	8
•	APENDICES	9-30

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.** Efectivo | Dolares | Cents

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

WILLIAM GONZALEZ GARCIA Contador-Partidor, Recurrido	ORIGEN : Civil Núm. 86-2770 (1008) Tribunal Superior de P.R. Sala de San Juan
GONZALO FERNOS LOPEZ Albacea-Interventor, Peticionario	SOBRE : REVISION

INDICE LEGAL

Página (s)

- JURISPRUDENCIA DE PUERTO RICO :

1.- Reyes Torres v. Collazo Reyes, 87 JTS 41 4

2.- Rivera Perez v. Cruz Corchado, 87 JTS 51 4

3.- Benito Muñoz v. Productora Puertorriqueña de Alimentos, Inc. 109 DPR 825 5

- JURISPRUDENCIA FEDERAL :

1.- Faretta v. California, 422 US 806 6

2.- Adams v. United States ex rel. Mc Cann, 317 US 269 6

- ESTATUTOS DE PUERTO RICO :

1.- Regla 17 del Tribunal Supremo de Puerto Rico 1

2.- Reglas 53 y 54 de Procedimiento Civil de 1979 1

3.- Art. 602, Ley de Procedimientos Legales Especiales (T. 32 LPRA, Sec. 2623) 1,3, 4

4.- Art. II, Sec. 7, Carta de Derecho, Constitución del E.L.A. ... 1,4

- ESTATUTOS FEDERALES :

1.- 28 USCA, Sec. 1654 6

2.- Enmienda VI, Constitución de los Estados Unidos 6

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.** Efectivo | Dolares | Cents

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

WILLIAM GONZALEZ GARCIA Contador-Partidor, Recurrido		ORIGEN : Civil Núm. 86-2770 (1008) Tribunal Superior de P.R. Sala de San Juan
	NUMERO :	
GONZALO FERNOS LOPEZ Albacea-Interventor, Peticionario	RE-87-347	SOBRE : REVISION

-: P E T I C I O N :-

AL HONORABLE TRIBUNAL :

• COMPARECE el infrascrito Peticionario por derecho propio y respetuosamente expone, alega y solicita :

• 1.- JURISDICCION : Esta Petición se formula de conformidad con la Regla 17 del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Reglas 53 y 54 de las de Procedimiento Civil de 1979, el Art. 602 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, 32 LPRA Sec. 2623 y el Art. II, Sec. 7, Carta de Derecho de la Constitución del E.L.A.

• 2.- RESOLUCION RECURRIDA : El infrascrito Peticionario respetuosamente solicita que se revoque la RESOLUCION (APENDICE "A") del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, en el Caso Civil Núm. 86-2770 (1008), dictada el día 22 de mayo de 1987 y archivada en autos el día 3 de junio de 1987, mediante la cual se concede el remedio solicitado por el Contador-Partidor, Recurrido, con la oposición de la mayoría de los herederos, sin la celebración de vista, todo en menoscabo de los intereses de la Sucesión Fernós-López.

• 3.- BREVE RELACION DE HECHOS :

• (a) - Los causantes de la Sucesión Fernós-López, Gonzalo Fernós Maldonado y Luz López de Fernós, fallecieron el 12 de septiembre de 1966 y 2 de mayo de 1969, respectivamente, dejando como únicos herederos a sus ocho hijos, uno de los cuales fue mejorado.

• (b) - La disposición de los bienes muebles si hizo sin la intervención del Contador-Partidor, mediante el acuerdo unánime de los herederos.

• (c) - Respecto a la disposición de los bienes inmuebles, que incluía sólo tres (3) propiedades, una de las cuales por disposición testamentaria se legó al heredero mejorado, se mantuvo el título de las dos restante en común proindiviso entre los siete (7) herederos no mejorados hasta que ocurriera la venta de las mismas. La primera y única venta hasta el

presente, ocurre el día 15 de agosto de 1985, manteniéndose el título de la otra, como queda dicho, en común proindiviso.

• (d) - Tres de los siete herederos eran inquilinos que habían acordado por escrito el pago de una modesta renta, pero a la hora de distribuir el importe de la venta de la propiedad vendida el 15 de agosto de 1985, rehusaron a que se le descontara la renta adeudada. Se recurrió al Contador-Partidor, quien refirió el caso a su contralor (C.P.A.) y éste, a su vez, alegando estar muy ocupado, refiere el caso a otro C.P.A con la anuencia del Contador-Partidor. Dicho C.P.A. recibiendo instrucciones del Contador-Partidor y toda la información pertinente del infrascrito Peticionario, le rinde al susodicho Contador-Partidor un detallado informe para la distribución del producto de dicha venta, fechado 25 de octubre de 1985.

• (e) - El Contador-Partidor, consciente de que tres de los siete herederos objetaban a que se les descontara la renta adeudada del importe de dicha venta, para no verse envuelto en una posible controversia entre los herederos, opta por no aprobar y engaveta el informe del C.P.A. y permanece en total inacción.

• (f) - Ante la inacción del Contador-Partidor, el infrascrito Peticionario, presionado por los herederos no disidentes para que se le distribuyera el producto de dicha venta, le dió un término al Contador-Partidor para que actuara. Vencido dicho término sin que el Contador-Partidor dieras señales de actuar, el infrascrito Peticionario, utilizando la distribución hecha por el C.P.A. y el poder que todos los herederos le habían conferido, hizo la distribución del dinero producto de dicha venta y continuó presionando al Contador-Partidor para que aprobara dicha partición.

• (g) - El Contador-Partidor, eludiendo el descargo de su responsabilidad, con el aparente propósito de evitar verse involucrado en una posible controversia entre los herederos, con fecha 27 de mayo de 1986 optó por recurrir al Tribunal a quo solicitando que se le aceptara la renuncia (APENDICE "B").

• (h) - Con fecha 25 de julio de 1986 el Tribunal a quo dictó ORDEN (APENDICE "C") a todos los herederos para que éstos se expresaran sobre las razones por las cuales no se debía aceptar la renuncia al Contador-Partidor. También dispone el Tribunal a quo en dicha ORDEN que "no se permitirá en este procedimiento la alegación de asuntos ajenos a lo solicitado en la petición."

• (i) - Consecuente a la ORDEN mencionada en el apartado (h) que antecede, el Contador-Partidor sometió un escrito a todos los ocho herederos mediante el cual solicitaba

a los mismos que declararan ante el Tribunal a quo no tener objeción a que se aprobara la renuncia al Contador-Partidor (APENDICE "D"). Cabe señalarse que ninguno de los ocho herederos suscribió dicho documento. Es decir, todos los herederos rehusaron prestarse al deseo del Contador-Partidor de evadir el cumplimiento de sus obligaciones.

• (j) - Con fecha 11 de agosto de 1986, cuatro de los herederos y el infraescrito Peticionario comparecieron oponiéndose a la renuncia del Contador-Partidor (APENDICE "E").

• (k) - Con fecha 29 de agosto de 1986, el Tribunal a quo, desoyendo cinco súplicas de señalamiento, dictó ORDEN (APENDICE "F") mediante la cual solicitaba del promovente o peticionario que le sometiera a la consideración del Tribunal un proyecto de Resolución, a lo cual se opuso el infraescrito Peticionario (APENDICE "G").

• (l) - Presentado el proyecto de Resolución el 23 de septiembre de 1986, el 3 de octubre de 1986 el infraescrito Peticionario comparece oponiéndose (APENDICE "H") alegando, inter alia, que dicho proyecto de Resolución es más bien un alegato o memorandum de autoridades a juzgar por su contenido debido a que en el mismo se alegaban unos hechos que no habían desfilado ante el Tribunal a quo por no haberse celebrado vista alguna del caso.

• (m) - Se infiere de los hechos que el Tribunal a quo estuvo de acuerdo con la objeción del infraescrito Peticionario antes mencionada porque descartó dicho proyecto y el 22 de mayo de 1987 dicta su propia RESOLUCION, la cual es objeto de la presente Petición de Revisión.

• 4.- CUESTIONES DE DERECHO PLANTEADAS :

(A) - ¿ Procede aceptársele la renuncia a un Contador-Partidor que no ha desempeñado su cargo, contraviniéndose las disposiciones del Art. 602 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales, T. 32 LPRA Sec. 2623 ?

(B) - ¿ Se ignoró el cumplimiento del debido proceso de ley al concederse el remedio solicitado sin la celebración de vista, habiendo hechos controvertibles cuya veracidad la presumió el Tribunal a quo sin haber desfilado prueba alguna ?

(C) - ¿ Procede la adjudicación del caso de autos ("ex parte") fundamentado en el alegado incumplimiento del albacea-interventor, cuando el propio Tribunal a quo excluyó la alegación y discusión de asuntos ajenos a lo solicitado a dicho Tribunal ?

• 5.- RAZONES EN APOYO DE QUE EXPIDA EL AUTO SOLICITADO :

• PRIMERA RAZON : EL TRIBUNAL A QUO NO DEBIO CONCEDER EL REMEDIO SOLICITADO (RENUNCIA DEL CONTADOR-PARTIDOR) HABIENDO OPOSICION A DICHA SOLICITUD, SIN LA CELEBRACION DE VISTA.

• SEGUNDA RAZON : EL TRIBUNAL A QUO NO DEBIO ACEPTAR LA RENUNCIA DEL CONTADOR-PARTIDOR IGNORANDO LAS DISPOSICIONES DEL ART. 602 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ESPECIALES QUE OBLIGA EL PREVIO CUMPLIMIENTO DE DICHO CARGO, O A QUE SE EXPIDA AUTO ORDENANDO DICHO CUMPLIMIENTO.

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo Dolares Cents

• TERCERA RAZON : EL TRIBUNAL A QUO NO DEBIO FUNDAMENTAR SU RESOLUCION EN ALEGADOS HECHOS NO PROBADOS, Y QUE DICHO TRIBUNAL HABIA EXCLUIDO SU CONSIDERACION MEDIANTE ORDEN DEL 25 DE JULIO DE 1986.

• CUARTA RAZON : EL TRIBUNAL A QUO NO DEBIO CONCEDER EL REMEDIO SOLICITADO "EN CONSIDERACION AL ESTADO DE SALUD DEL PETICIONARIO" CUANDO NO DESFILO PRUEBA ALGUNA QUE SUSTENTARA TAL CONCLUSION DE HECHO.

-: D I S C U S I O N :-

• PRIMERA RAZON : EL TRIBUNAL A QUO NO DEBIO CONCEDER EL REMEDIO SOLICITADO (RENUNCIA DEL CONTADOR-PARTIDOR) HABIENDO OPOSICION A DICHA SOLICITUD, SIN LA CELEBRACION DE VISTA.

• Cuando el Tribunal a quo ordenó a todos los herederos que comparecieran para "indicar las razones, si algunas, por las cuales no deba aceptarse la renuncia del Sr. William González García como contador partidor", cinco de los ocho herederos comparecieron mediante escrito del 11 de agosto de 1986 titulado "Moción en Oposición a Renuncia del Contador-Partidor' (APENDICE "E"). Dicho escrito en oposición a la renuncia incluía una solicitud de señalamiento "para vista en la fecha hábil más cercana". Vuelve a repetirse la solicitud de señalamiento en Moción de Reconsideración del 3 de septiembre de 1986 ; Moción Solicitando se Deje sin Efecto Orden del Tribunal, del 10 de septiembre de 1986 ; Moción Informativa y Sobre Otros Extremos, del 11 de septiembre de 1986 ; y en Solicitud de Auto Ordenando al Contador-Partidor a Cumplir Con Su Cargo Según lo Dispone el Art. 602 del Código Civil (sic), del 23 de diciembre de 1986. Es decir, en cinco ocasiones se solicitó señalamiento al Tribunal a quo, y las cinco súplicas fueron ignoradas por dicho Tribunal.

• El debido proceso de ley es fundamental en nuestro sistema de derecho democrático. Como es sabido, está consigando en el Art. II, Sec. 7 de la Carta de Derecho de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ha descartado consecuentemente las conclusiones de hechos de tribunales de instancia que no se sostengan en la prueba desfilada. Con mayor fuerza se aplica dicha doctrina en casos, como el de autos, en que no desfiló prueba alguna. Esta doctrina es harto conocida por los honorables jueces asociados de nuestro más Alto Tribunal. No obstante, con la anuencia de los mismos, creemos oportuno citar dos recientes caso. Veamos :

> Escolio 3 - Procedimiento Civil, Presunción de Corrección de Sentencias. Para que las aseveraciones de los jueces en sus sentencias mantengan la presunción de corrección, deben descansar en récord que en todo momento haga fe de haberse seguido el debido proceso de ley (énfasis suplido). Reyes Torres v. Collazo Reyes, 87 JTS 41.
>
> Escolio 2 - Evidencia, Apreciación de la Prueba en Revisión o Apelación. El Tribunal Supremo descartará una conclusión de hecho del tribunal de instancia que no encuentre apoyo alguno en la prueba desfilada ni represente el balance más racional, justiciero y jurídico de la totalidad de la evidencia desfilada. Rivera Perez v. Cruz Corchado, 87 JTS 51.

• Como queda dicho, las determinaciones de hecho del Tribunal a quo no están acreditadas con prueba desfilada ni con declaración jurada. Además, señala inmerecidamente el Tribunal a quo en su RESOLUCION, que habiéndosele requerido al albacea que acreditara haber cumplido con sus deberes establecidos por ley, no cumplió con tal requerimiento. No tiene razón. Veamos :

(a) - Con fecha 26 de septiembre de 1986, el Tribunal a quo le formuló tres preguntas al infrascrito Peticionario (Albacea), (APENDICE "J").

(b) - Con fecha 30 de octubre de 1986 se contestaron las tres preguntas a través de escrito titulado : "Contestación al Interrogatorio Interpuesto por el Honorable Tribunal al Albacea Mediante Orden del 26 de septiembre de 1986" (APENDICE "K"). Consultado el juez de la Sala que ventilaba el caso, quien a la sazón se encontraba en Secretaría al momento de presentarse dicho documento, éste ordenó la inmediata devolución del mismo.

(c) - Con fecha 25 de noviembre de 1986, el infrascrito Peticionario presentó en la Secretaría del Tribunal a quo un escrito titulado "Moción" anejando al mismo su escrito del 30 de octubre de 1986, exponiendo que con ello se entendía cumplidas las ORDENES del Tribunal a quo solicitando cierta información del Albacea (APENDICE "L").

(d) - Con fecha 1 de diciembre de 1986, el Secretario del Tribunal a quo devuelve el anejo de la antes mencionada Moción acompañado de un Memorandum (APENDICE "M") alegando inmerecidamente : "No se puede recibir en Secretaría según lo dispone la Regla 67.4." Es obvio que la Regla 67.4 se refiere a interrogatorios entre las partes, no a las que formule el propio tribunal como ocurre en el caso de autos.

(e) - Con fecha 15 de diciembre de 1986, el infrascrito Peticionario presenta un escrito al Tribunal a quo mediante el cual se aclaran los interrogantes formulados por dicho Tribunal al Albacea (APENDICE "N"). El contenido de la RESOLUCION objeto de esta Petición de Revisión evidencia meridianamente claro que el Tribunal a quo ignoró consistentemente los planteamientos del infrascrito Peticionario. Es lamentable que mientras por un lado nuestro ordenamiento jurídico reconozca la autorepresentación en los tribunales, aún del lego (T. 4, Sec. 740 LPRA ; Benito Muñoz v. Productora Puertorriqueña de Alimentos, Inc., 109 DPR 825), por el otro, algunos jueces y abogados menosprecien los planteamientos del compareciente pro se por el mero hecho de ser éste lego en el sentido de no tener una formal preparación académica ni haber revalidado como abogado. Pero en un principio no fue así. Veamos :

El derecho a la autorepresentación ha estado protegido desde el comienzo

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo Dolares Cents

> de nuestra Nación. Sec. 35 de la Ley de la Judicatura de 1789, Estatutos 73, 92, aprobados por el Primer Congreso y firmado por el Presidente Washington (Faretta v. California, 422 US 806).
>
> En todas las cortes de los Estados Unidos [incluye a Puerto Rico] las partes podran arguir y manejar sus propios casos personalmente o con asistencia de abogado. 28 USCA Sec. 1654.

La Suprema Corte Federal reconoció que el derecho a la asistencia de abogado contenida en la Enmienda VI de la Constitución de los Estados Unidos, implícitamente encarna un derecho correlativo a dispensarse de la ayuda de un abogado. Lo expresa así :

> El derecho a la asistencia de abogado y el derecho correlativo de dispensarse de la ayuda del mismo no son formulismos legales. Denegar la selección del procedimiento en circunstancias en que aquel, aunque lego, es capaz como cualquier abogado de hacer una inteligente selección, es menoscabar el valor de grandes salvaguardas Constitucionales tratándolas como expresiones sin contenido (énfasis suplido). Adams v. United States ex rel. McCann, 317 US 269.

• SEGUNDA RAZON : EL TRIBUNAL A QUO NO DEBIO ACEPTAR LA RENUNCIA DEL CONTADOR-PARTIDOR IGNORANDO LAS DISPOSICIONES DEL ART. 602 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS LEGALES ESPECIALES QUE OBLIGA EL PREVIO CUMPLIMIENTO DE DICHO CARGO, O A QUE SE EXPIDA AUTO ORDENANDO DICHO CUMPLIMIENTO.

• Por disposición testamentaria, el Sr. William González García fue designado Contador-Partidor alterno de la Sucesión Fernós-López. Cuando surgió la necesidad de hacer una partición del producto de la primera venta de propiedad inmueble de dicha Sucesión, se recurrió al Sr. William González García, habiendo fallecido el Contador-Partidor en propiedad, Sr. Xavier Zequeira. En septiembre de 1985 el Sr. William González García aceptó desempeñar dicho cargo. Claro está en la ley que la aceptación del cargo de Contador-Partidor lleva consigo la obligación de cumplir con el desempeño de unas funciones inherentes al cargo. El desempeño de las funciones del Contador-Partidor (comisionado) es requisito sine qua non previo a la aceptación de la renuncia que presentare el mismo. Veamos :

> § 2623. Contador-partidor obligado a cumplir cargo
> La aceptación del nombramiento por parte de un comisionado [contador-partidor] dará derecho a todos y cada uno de los interesados para obligarle a que cumpla su cargo en el término que racionalmente se estime necesario ; y, si dejare de hacerlo, podrá cualquiera de las partes solicitar del juez del Tribunal Superior un auto ordenándole que lo haga. -- Ley de Procedimientos Legales Especiales, Art. 602 (Título 32 LPRA, Sec. 2623).

Conforme con las disposiciones de ley antes mencionadas, en dos ocasiones el infrascrito Peticionario solicitó del Tribunal a quo que ordenara al Contador-Partidor cumplir con su cargo (Moción Solicitando Se Ordene Cumplir Con Su Cargo Al Contador-Partidor, de 15 de diciembre de 1986, APENDICE "O") y (Solicitud de Auto Ordenando al Contador-Partidor a Cumplir con su Cargo Según lo Dispone el Art. 602 del Código Civil (sic), APENDICE "P", de 23 de diciembre de 1986). El Tribunal a quo no resolvió ninguna de las dos solicitudes y no debió ignoralas en su RESOLUCION concediendo la renuncia al Contador-Partidor.

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo | Dolares | Cents

• TERCERA RAZON : EL TRIBUNAL A QUO NO DEBIO FUNDAMENTAR SU RESOLUCION EN ALEGADOS HECHOS NO PROBADOS, Y QUE DICHO TRIBUNAL HABIA EXCLUIDO SU CONSIDERACION MEDIANTE ORDEN DEL 25 DE JULIO DE 1986.

• Cuando el Tribunal a quo dictó ORDEN el 25 de julio de 1986 para que todos los herederos se expresaran sobre la solicitud de renuncia del Contador-Partidor, también dictaminó que "no se permitirá en este procedimiento la alegación de asuntos ajenos a lo solicitado en la petición." ¿Por qué luego, la RESOLUCION del Tribunal a quo se fundamenta en alegado incumplimiento del albacea? ¿No están los asuntos relacionados con la actuación del albacea prohibidos explícitamente en la citada ORDEN del Tribunal a quo? Pero, asumiendo, sin aceptarlo, que no se hubiera prohibido, ¿cuándo desfiló prueba y se brindo a los herederos y al albacea la oportunidad de tener su día en corte? Como queda dicho, en cinco ocasiones se solicitó señalamiento para vista y las cinco súplicas fueron ignoradas por el Tribunal a quo, contraviniéndose las disposiciones del Derecho Procesal en Puerto Rico.

• CUARTA RAZON : EL TRIBUNAL A QUO NO DEBIO CONCEDER EL REMEDIO SOLICITADO "EN CONSIDERACION AL ESTADO DE SALUD DEL PETICIONARIO" CUANDO NO DESFILO PRUEBA ALGUNA QUE SUSTENTARA TAL CONCLUSION DE HECHO.

• En el apartado 14 de la solicitud de renuncia del Contador-Partidor (APENDICE "B"), se alega que "las condiciones de salud del compareciente no son las óptimas". Tal alegación fue repetidas veces refutada por el infrascrito Peticionario a través del intercambio de mociones durante el inconcluso procedimiento ante el Tribunal a quo. Pero asumiendo, sin aceptarlo, que no eran óptimas las condiciones de salud del Contador-Partidor, ¿existe alguna disposición estatutoria en nuestro ordenamiento jurídico y legislativo que señale o insinue que para existir y operar como persona de edad legal en los distintos menesteres mundanos tengamos que disfrutar de óptimas condiciones de salud? No obstante, hay una gran diferencia entre alegar que el estado de salud no es óptimo y luego concluir sin prueba que ello es un impedimento para continuar con el cargo de Contador-Partidor. Por consiguiente, es incomprensible que el Tribunal a quo se apoye en "el estado de salud del peticionario" para relevarle de su incumplido cargo de Contador-Partidor, cuando dicho Tribunal no propició la celebración de vista, ni de ningún otro modo obtuvo prueba testifical o fehaciente (por ejemplo : certificado médico) para sostener tal aseveración en la RESOLUCION recurrida.

• EN MERITO DE LO EXPUESTO, respetuosamente se solicita que se revoque la RESOLUCION recurrida y que se dicte cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

• En San Juan, Puerto Rico, hoy día 29 de junio de 1987.

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo | Dolares | Cents

• CERTIFICO : Que en esta misma fecha he remitido copia de la Petición de Revisión que antecede a la Lcda. Milagros González Rodríguez, abogada del Contador-Partidor, Apartado Postal 40491, San Juan, Puerto Rico 00940 ; al Lcdo. José A. León Landrau, abogado de los herederos Estrella, José y Sol Matilde, los tres de apellido Fernós López, Apartado Postal 7531, Caguas, Puerto Rico 00926 ; a la Sra. María E. Perry, 62 Chestnut Street, Lynn, Massachusetts 01902 ; Sra. Iris Fernós de Tous, Calle Mimosa 109, Santa María, Río Piedras, Puerto Rico 00927 ; Sra. Clara L. Fernós de Echandi, Calle Tulipán 204, Urb. San Francisco, Río Piedras, Puerto Rico 00928 ; y al Sr. Manuel Fernós López, Condominio Laguna Gardens 1, Apt. 8-C, Isla Verde, Puerto Rico 00913.

Gonzalo Fernós López
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909
Teléfono : 727-2287

Anejos : (16 apéndices)

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. | Efectivo | Dolares | Cents

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

WILLIAM GONZALEZ GARCIA Contador-Partidor, Recurrido	*	ORIGEN : Civil Núm. 86-2770 (1008) Tribunal Superior de P.R. Sala de San Juan
GONZALO FERNOS LOPEZ Albacea-Interventor, Peticionario	*	SOBRE : REVISION

INDICE DEL APENDICE

Apéndice	Título	Página (s)
A	Resolución del 22 de mayo de 1987	9, 10
B	Solicitud e Aprobación de Renuncia	11, 12, 13
C	Orden a los Herederos	14
D	Moción Informativa y Sobre Otros Extremos	15, 16, 17
E	Moción en Oposición a Renuncia del Contador-Partidor	18, 19
F	Orden al Contador-Partidor	20
G	Moción Solicitando Se Deje Sin Efecto Orden Del Tribunal	21
H	Moción En Oposición A Proyecto De Resolución Del Peticionario	22
J	Orden al Albacea del 26 de septiembre de 1986	23
K	Contestación Al Interrogatorio Interpuesto Por El Honorable Tribunal Al Albacea Mediante Orden Del 26 de Septiembre de 1986.	24, 25
L	Moción	26
M	Memorandum del Secretario del Tribunal al Infrascrito Peticionario	27
N	Réplica a Moción "Informativa" del Peticionario	28
O	Moción Solicitando Se Ordene Cumplir Con Su Cargo Al Contador-Partidor	29
P	Solicitude De Auto Ordenando Al Contador-Partidor a Cumplir Con Su Cargo Según Lo Dispone el Art. 602 del Código Civil (sic)	30

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo | Dolares | Cents

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

WILLIAM GONZALEZ GARCIA	CIVIL NUM. 86-2770 (Sala 1008)
Peticionario	
EX-PARTE	SOBRE:
	RENUNCIA CONTADOR PARTIDOR

*** R E S O L U C I O N ***

Se trata de un procedimiento de jurisdicción voluntaria (Ex-parte) para solicitar relevo de funciones como contador partidor sustituto.

A las pretenciones del promovente se opuso la persona designada como albacea testamentario, Gonzalo Fernós López, por propio derecho.

El Tribunal requirió del albacea que acreditara haber cumplido con sus deberes establecidos por ley en el desempeño de sus funciones como tal. No ha cumplido con tal requerimiento. No hay constancia en autos de que se promoviera solicitud de expedición de cartas testamentarias, no se ha demostrado que se hayan rendido las cuentas requeridas por mandato de ley, Art. 587 Código de Enjuiciamiento Civil; 32 L.P.R.A. 2511, tampoco, hay constancia de la formación de inventario requerido por el Artículo 568 del Código de Enjuiciamiento Civil, 32 L.P.R.A. 2401.

APENDICE "A"

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo | Dolares | Cents

Ante el anterior cuadro de inacción por parte del albacea, tomando en consideración de que el causante falleció hace más de veinte años, que todos lo herederos son mayores de edad, que el contador partidor en propiedad falleció en septiembre de 1976 y el estado de salud del peticionario, el Tribunal resuelve relevar a William González García de su designación como contador partidor alterno del caudal relicto de Gonzalo Fernós Maldonado y Luz López de Fernós.

NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 22 de mayo de 1987.

CARLOS E. POLO
JUEZ SUPERIOR

Notificados con copia de esta orden a:
Sr. Gonzalo Fernós López
Lic. Milagros González Rodríguez
Lic. José A. León Landrau
Sra. María E. Perry
Sra. Iris Fernós de Touss
Sr. Manuel Fernós López
Sra. Clara L. Fernós
todos y cada uno a sus respecitivas
direcciones que constán en auto.

hoy 3 de junio de 1987.

Por: Isabel Herrera
Sec. Aux.

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo Dolares Cents

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

Ex-parte: WILLIAM GONZALEZ GARCIA * CIVIL NUM.:

Peticionario * SOBRE: RENUNCIA CONTADOR PARTIDOR

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

SOLICITUD DE APROBACION DE RENUNCIA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece William González García representado por su abogada que suscribe y respetuosamente al HONORABLE TRIBUNAL expone, alega y solicita:

1. William González García fué nombrado contador partidor sustituto, para caso de renuncia, ausencia, incapacidad o muerte del Sr. Xavier Zequeira, en los testamentos de Don Gonzalo Fernós Maldonado y Doña Luz López de Fernós. Se acompañan copias de los testamentos y certificaciones de que no han sido revocados. (Exhibits A, B, C y D)

2. El Sr. Gonzalo Fernós Maldonado muere el 12 de septiembre de 1966. (Exhibit E)

3. La Sra. Luz López de Fernós muere el 2 de mayo de 1969. (Exhibit F)

4. El Sr. Xavier Zequeira muere el 10 de septiembre de 1976. (Exhibit G)

5. Nunca se han solicitado cartas testamentarias.

6. Todos los herederos son mayores de edad.

7. El compareciente nunca se enteró de que fué nombrado contador partidor de dichas herencias hasta principios de octubre de 1985, 19 años después de la muerte de Don Gonzalo Fernós Maldonado, 16 años después de la muerte de Doña Luz López de Fernós y 10 años después de la muerte del contador Xavier Zequeira. De los documentos que se trajeron a la atención del compareciente, así como de las conversaciones sostenidas con los herederos, surge que el contador partidor nombrado en primera instancia nunca intervino con la herencia, excepto para leer los testamentos en 1969.

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo Dolares Cents

8. El albacea trae la herencia a la consideración del compareciente para que dé su aprobación a una distribución parcial proyectada de un dinero recibido por la venta de una de las propiedades. Este proyecto de partición sería revisado y confirmado en cuanto a cómputos por un contador público autorizado.

9. No se le informa al contador partidor que las bases sobre las cuales se llevaría a cabo la partición estaban en controversia. La impresión que recibió el contador partidor fué que su firma del proyecto de partición llevada a números por el contador público autorizado representaba el cumplimiento de una formalidad.

10. Aproximadamente un mes después otro grupo de herederos, mediante escrito, cuestiona las bases de la proyectada partición parcial.

11. Esta es una herencia en que existen controversias sobre la partición y liquidación de la misma, relaciones discordantes entre los herederos, largos años de administración y realización de particiones parciales de hecho sin ninguna intervención de los contadores partidores.

12. La parte compareciente entiende que la actuación responsable del partidor conllevaría mucho trabajo y tiempo, incluyendo muchas horas y días en el Tribunal y que su gestión duraría varios años hasta que finalmente pudiera desentenderse de este asunto.

13. La parte compareciente entiende que no podría realizar a cabalidad su función ya que en el momento actual lleva el peso de su negocio propio dependiendo una parte importante de las ventas de su presencia física en el mismo.

14. Las condiciones de salud del compareciente no son las óptimas habiendo sido operado de cataratas de ambos ojos en el año 1984 y padeciendo de alta presión crónica la cual tiene que mantener en estricto control ya que le fué extirpado uno de los riñones.

15. Los herederos cuentan con los medios económicos para escoger otra alternativa de partición ya que recibieron $56,000.00

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo Dolares Cents

de la venta de una casa, recibirán en agosto próximo $14,000.00 y todavía queda la venta de una casa valorada en más de $100,000.00. Ya las contribuciones de herencia fueron saldadas y no hay otras deudas conocidas.

POR TODO LO CUAL se solicita respetuosamente del HONORABLE TRIBUNAL dé su aprobación a la renuncia del contador partidor, William González García.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de mayo de 1986.

CERTIFICO: Que se le envió copia por correo certificado a los herederos: Sr. Gonzalo Fernós López, Calle Belaval 614, Parada 22 1/2, Santurce, P.R. 00909; Sra. María Eloisa Perry, 62 Chestnut Street, Lynn, Massachusetts 01902; Sr. Manuel Fernós López, Cond. Laguna Gardens I, Apt. 8-C, Isla Verde, P.R. 00913; Sra. Estrella Fernós López, Calle Belaval 614, Altos, Santurce, P.R. 00909; Sr. José Fernós López, Calle Belaval 614, Mirador, Santurce, P.R. 00909; Sra. Iris Fernós de Tous, Calle Mimosa 109, Santa María, Río Piedras, P.R. 00927; Sra. Sol Fernós de Muñoz, c/o Sra. Iris Fernós de Tous, Calle Mimosa 109, Santa María, Río Piedras, P.R. 00927 y Sra. Clara Luz Fernós de Echandi, Calle Tulipán 204, Urb. San Francisco, Río Piedras, P.R. 00928.

MILAGROS GONZALEZ RODRIGUEZ
Apartado 40491
San Juan, Puerto Rico 00940
Tel.: 765-0200

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo | Dolares | Cents

14

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA

Tribunal Superior
Sala San Juan

WILLIAM GONZALEZ GARCIA
Demandante

Vs.

EX- PARTE

Demandado

CIVIL NUM. 86-2770

Sobre: RENUNCIA CONTADOR PARTIDOR

N O T I F I C A C I O N

Sra. María E. Perry - 62 Chestnuet Street, Lynn Mass.,01902
A: Lic. Milagros González Rodríguez - Aptdo. 40491, San Juan, P.R. 00940
Sra. Clara L. Fernós -Calle Tulipán 204,Urb.San Fco.,R.Piedras,PR.
Sr. Gonzalo Fernós López - Calle Belaval 614, Santurce, P.R. 00909
Sr. Manuel Fernós López -Cond.Laguna Gardens I,Apt.8-C Isla Verde PR.
Lic. José A. León Landrau - P.O. Box 7531, Caguas, P.R. 00626
Sr. Iris Fernós de Tous-Calle Mimosa 109,Río Piedras,P.R.

Señores:

Certifico que en relación con MOCION ASUMIENDO REPRESENTACION LEGAL Y DE PRORROGA

el día 25 de julio de 19 86 el Tribunal dictó la ORDEN que se transcribe a continuación:

Los herederos deberán dentro del plazo de 5 días indicar las razones, si algunas, por la cuales no deba aceptarse la renuncia del Sr. William González García como contador partidor. No se permitirá en este procedimiento la alegación de asuntos ajenos a lo solicitado en la petición.

FDO. CARLOS E. POLO
JUEZ SUPERIOR

Certifico además que en el día de hoy envié por correo copia de esta notificación a las personas arriba mencionadas a sus direcciones indicadas, habiendo en esta misma fecha archivado en los autos copia de esta notificación.

San Juan, Puerto Rico, a 5 de agosto de 19 86.

DORIS MORALES
Secretario

Por: Isabel Herrera
Secretario Auxiliar

OAT - 750 Notificación de Resoluciones y Ordenes
Rev. abril / 1980

APENDICE "C"

Deposito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo | Dolares | Cents

15

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

RECIBIDO
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SECRETARIA CIVIL
1986 SEP 11 PM 2:03

Ex Parte :
WILLIAM GONZALEZ GARCIA *
Demandante *
*
GONZALO FERNOS LOPEZ *
Interventor *
*
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

CIVIL NUMERO :
86 - 2770 (1008)

SOBRE :

RENUNCIA, CONTADOR-PARTIDOR (Sucn. Fernós López)

-: MOCION INFORMATIVA Y SOBRE OTROS EXTREMOS :-

AL HONORABLE TRIBUNAL :

• COMPARECE el suscrito Unterventor por derecho propio y respetuosamente expone, alega y solicita :

• 1.- Que habiéndose ordenado al Contador-Partidor que " someta proyecto [para Resolución o Sentencia] a la consideración del Tribunal ", se hace necesario que el Tribunal tenga conocimiento judicial de los siguientes hechos, inter alia :

• (A) - Que la Moción Solicitando Resolución del 27 de agosto de 1986 erróneamente señala : " habiendo transcurrido en exceso el tiempo concedido por el TRIBUNAL a varios herederos para expresar su oposición en cuanto a la renuncia, sin éstos haberlo hecho". Consta en autos que el 26 de junio de 1986 el Lcdo. José A. León Landrau, en representación de los Herederos : Estrella Fernós López ; José Fernós López ; y Sol M. Fernós de Muñoz, presentó en Secretaría Moción de Prórroga la cual a esta fecha el Tribunal no ha resuelto. En cuanto a los otros cuatro herederos : María E. Perry ; Iris Fernós de Tous ; Clara L. Fernós de Echandi ; y Gonzalo Fernós López, sí se expresaron y controvirtieron los hechos alegados por el peticionario ex parte (Veánse escritos presentados al Tribunal titulados : Moción de Intervención y Sobre Otros Extremos del 29 de mayo de 1986, y Moción en Oposición a Renuncia del Contador-Partidor del 11 de agosto de 1986). Procede, por lo tanto, que el Tribunal conceda una prórroga a los Herederos que la solicitaron para expresar su posición, antes de dictar sentencia o resolución final.

• (B) - Que la representación legal del Contador-Partidor intentó infructuosamente de obtener la aprobación de la renuncia del mismo por los ocho Herederos, sin lograr que tan sólo uno accediera a ello (Véase EXHIBIT "A").

• (C) - Que en la Moción de Intervención y Sobre Otros Extremos del 29 de mayo de 1986, el suscrito Interventor negó los hechos alegados en la Solicitud de Aprobación de Renuncia del 27 de mayo de 1986, apartados 7, 9, 12, 13 y 14. No obstante no haberse dilucidado esos hechos controvertibles, el Tribunal ha solicitado proyecto de sentencia.

• 2.- Que en esta misma fecha el suscrito Interventor ha cursado carta a la Secretaria del Tribunal, Sra. Doris Morales, con el propósito de verificar si el Tribunal ha tenido ante sí en dado momento las mociones pertinentes a la expedición de orden solicitando proyecto de sentencia o resolución (Véase EXHIBIT "B").

• 3.- Que el suscrito Interventor desea una vez más reafirmar que procede el señalamiento de vista para dilucidar los hechos controvertidos, antes de que se dicte sentencia o resolución final.

• POR LO QUE, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento judicial de los hechos aquí expuestos antes de dictar sentencia y que se señale el presente caso para vista en la fecha hábil más cercana.

• En San Juan, Puerto Rico, hoy día 11 de septiembre de 1986.

• CERTIFICO : Que en esta misma fecha he remitido copia de la moción que antecede a todas las partes del presente caso.

Gonzalo Fernós López
Calle Belaval 614, Santurce, P.R. 00909, tel. 727-2287

Anejos : (2)

APENDICE "D"

Deposite on The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo Dolares Cents

Nosotros los abajo firmantes, herederos de Gonzalo Fernós Maldonado y Luz López Rivera de Fernós declaramos que no tenemos objeción a que el Tribunal Superior de San Juan acepte la renuncia del Sr. William González García como contador partidor.

Que hacemos esta declaración a requerimiento del Sr. William González García para ser incluída como parte de su Moción Solicitando Aceptación de Renuncia.

Clara Luz Fernós López

José Fernós López

Estrella Fernós López

Manuel Fernós López

Gonzalo Fernós López

María Eloisa Fernós López
Conocida como María Eloisa Perry

Iris Fernós López

Sol Matilde Fernós López

EXHIBIT "A"

GONZALO FERNOS LOPEZ
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909

11 de septiembre de 1986

Sra. Doris Morales
Secretaria
Tribunal Superior de P.R.
Sala de San Juan
Centro Judicial de San Juan
Hato Rey, Puerto Rico 00918

Asunto : Caso Civil Núm. 86-2770 (1008)

A LA MANO :

Estimada señora Morales :

Me refiero a nuestra conversación en su oficina en la tarde de ayer mediante la cual le solicité una certificación del movimiento del expediente del caso del epígrafe.

Me indicó usted que para ello necesitaba la autorización del Juez Administrador, Hon. Carlos E. Polo, Sala 1008, y que se expeditaría el procedimiento si me dirigía directamente a él. Como entendí y todavía entiendo que la custodia de los expedientes es responsabilidad suya y no del Juez Administrador, le contesté que prefería dirigir mi solicitud directamente a usted.

Habiendo usted aceptado que la información solicitada es de carácter público, y que la custodia de los expedientes, registro de presentaciones y del movimiento de los mismos es responsabilidad exclusiva de la Secretaria del Tribunal "en la cual no interviene ningún juez", con mayor convicción me dirijo a usted como la persona más indicada para atender mi reclamo.

Por lo tanto, le ruego que usted en el descargue de su responsabilidad como Secretaria del Tribunal, me certifique las fechas de presentaciones y del movimiento que ha tenido dicho expediente indicando cuando ha subido al despacho del juez y cuando ha regresado a Secretaría.

Agradeciéndole su pronta atención a esta solicitud, me suscribo

Cordialmente,

Gonzalo Fernós López
Interventor en el caso
del epígrafe.

xc : Hon. Carlos E. Polo
Juez Admnistrador
Tribunal Superior de P.R.
Sala de San Juan

EXHIBIT "B"

Efectivo Dolares Cents

O

18

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

RECIBIDO
1986 AUG 11 AM 9 57
ENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SECRETARIA

WILLIAM GONZALEZ GARCIA Demandante	*	CIVIL NUMERO : 86 - 2770 (1008)
vs.	*	SOBRE :
EX PARTE SUCESION FERNOS LOPEZ Demandado	*	RENUNCIA DEL CONTADOR-PARTIDOR

-: MOCION EN OPOSICION A RENUNCIA DEL CONTADOR-PARTIDOR :-

AL HONORABLE TRIBUNAL :

• COMPARECE el suscrito Heredero-Albacea-Administrador de la Sucesión Fernós López por derecho propio y en representación de María E. Perry, Iris Fernós de Tous, Clara L. Fernós de Echandi y Manuel Fernós López, en cumplimiento con la ORDEN del Honorable Tribunal del 25 de julio de 1986, notificada el 5 de agosto de 1986, y respetuosamente expone, alega y solicita :

• 1.- Que con antelación al otorgamiento de los testamentos de nuestros fenecidos padres, Gonzalo Fernós Maldonado y Luz López de Fernós, en deferencia a que esta última era para entonces la profesora de piano de la esposa de Don William González García y de la hija del mismo, hoy Lcda. Milagros González Rodríguez, quien representa a su padre en este procedimiento, el susodicho Don William González García aceptó libre y voluntariamente que en caso de renuncia, incapacidad o muerte del Contador-Partidor, Don Javier Zequeira, aceptaría substituirlo en dicho cargo, según consta en el Apartado Octavo de dichos testamentos los cuales constan en autos.

• 2.- Que no fue hasta después del 15 de agosto de 1985 que hubo necesidad de los servicios del Contador-Partidor, en tanto en cuanto hasta esa fecha no había ocurrido venta alguna de las propiedades inmuebles de la Sucesión Fernós López. En cuanto a la disposición de los bienes muebles, hasta esa fecha los herederos habíamos logrado disponer de los mismos por mutuo acuerdo.

• 3.- Que al asumir el cargo de Contador-Partidor en septiembre de 1985 don William González García, habiendo fallecido Don Javier Zequeira el 10 de septiembre de 1976, dicho nuevo Contador-Partidor designó a Don Fernando Fernández Salgado, Contador Público Autorizado, para llevar a cabo la distribución del producto de la venta de la propiedad de la Sucesión Fernós López en Yardley Place 19, Santurce, Puerto Rico.

• 4.- Que el 25 de octubre de 1985 Don Fernando Fernández Salgado, CPA, rindió su informe titulado : " Sucesión Fernós LópezInforme Sobre Participación de Herederos del Producto de la Venta Hecha el 15 de Agosto de 1985 de la Propiedad Ubicada en Yardley Place #19 en Santurce, Puerto Rico,"el cual se acompaña como EXHIBIT "I".

• 5.- Que a pesar de habérsele requerido repetida e insistentemente a Don William González García que aceptara o rechazara el citado informe del Contador Público Autorizado, se negó a tomar posición alguna sobre el mismo, creándole así un problema a la Sucesión, particularmente al suscrito Albacea-Administrador.

• 6.- Que ante la inacción del Contador-Partidor, el 17 de diciembre de 1985, el suscrito Albacea-Administrador, con la anuencia y aprobación del Contador Público Autorizado designado por el Contador-Partidor, hizo la distribución del producto de la venta de la citada propiedad inmueble, negándose Don William González García a aprobar dicha distribución.

• 7.- Que una vez el Contador-Partidor resuelva la distribución del producto de la antes mencionada venta, o en su defecto, exponga razones válidas fundadas en hechos y en el derecho aplicable para rechazar la distribución ya efectuada, los here-

. . . / 2 APENDICE "E"

deros que suscriben levantarían su objeción a la renuncia de Don William González García.

EN MERITO DE LO CUAL, respetuosamente se solicita del Honorable Tribunal que expida ORDEN a Don William González García a los efectos de que este haga su propia distribución del producto de la antes mencionada venta o que imparta su aprobación a la distribución ya efectuada como condición sine qua non a la aceptación de su renuncia. Además, se solicita que el Honrable Tribunal señale el presente caso para vista en la fecha hábil más cercana.

• En San Juan, Puerto Rico, hoy día 11 de agosto de 1986.

Gonzalo Fernós López
Albacea-Administrador
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909
Teléfono : 727-2287

• CERTIFICO : Que en esta misma fecha he remitido por correo copia de la moción que antecede a la Lcda. Milagros González Rodríguez, Apartado Postal 40491, San Juan, Puerto Rico 00940 ; al Lcdo. José A. León Landrau, Apartado Postal 7531, Caguas, Puerto Rico 00626 ; a todos los herederos de la Sucesión Fernós López.

Gonzalo Fernós López

• Los herederos abajo firmantes certificamos que estamos de acuerdo con todo lo expresado en la moción que antecede suscrita por el Albacea-Administrador, Gonzalo Fernós López :

Manuel Fernós López

Iris Fernós de Tous

Clara L. Fernós de Echandi

por: María E. Perry *

---

* Ayer domingo, 10 de agosto de 1986, a las 3 PM consulté telefónicamente con mi hermana, María Eloísa Fernós López (María E. Perry) en relación con la moción que antecede. Expresó la misma estar totalmente de acuerdo a lo indicado en dicha Moción la cual le leí integramente. Señaló además, que el poder que ella me otorgara fechado 5 de agosto de 1985 (EXHIBIT "II") ya provee para su representación legal delegada en mí, el Albacea-Administrador.

Gonzalo Fernós López

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA

Tribunal Superior

Sala San Juan

WILLIAM GONZALEZ GARCIA

Demandante

Vs.

EX- PARTE

Demandado

CIVIL NUM. 86-2770

Sobre: RENUNCIA CONTADOR PARTIDOR

N O T I F I C A C I O N

A: Lic. Milagros González Rodríguez - Aptdo. 40491, San Juan, P.R. 00940
Lic. José A. León Landrau - P.O. Box 7531, Caguas, P.R. 00626
Sra. María E. Perry - 62 Chestnuet Street, Lynn Mass. 01902
Sra. Clara L. Fernós - Calle Tulipan 204, Urb. San Fco. Río Piedras, PR.
Sra. Iris Fernós de Touss - Calle Mimosa 109, Río Piedras, P.R.
Sr. Gonzalo Fernós López - Calle Belaval 614, Santurce, P.R. 00909
Sr. Manuel Fernós López - Cond. Laguna Gardens, I, Apt. 8-C, Isla Verde, P.R.

Señores:

Certifico que en relación con MOCION SOLICITANDO RESOLUCION

el día 29 de agosto de 19 86 el Tribunal dictó la ORDEN que se transcribe a continuación:

Someta proyecto a la consideración del Tribunal.

FDO. CARLOS E. POLO
JUEZ SUPERIOR

Certifico además que en el día de hoy envié por correo copia de esta notificación a las personas arriba mencionadas a sus direcciones indicadas, habiendo en esta misma fecha archivado en los autos copia de esta notificación.

San Juan, Puerto Rico, a 5 de septiembre de 19 86.

DORIS MORALES
Secretario

Por: Isabel Herrera
Secretario Auxiliar

OAT - 750 Notificación de Resoluciones y Ordenes
Rev. abril 1980

APENDICE "F"

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

Ex Parte :
WILLIAM GONZALEZ GARCIA *
*
GONZALO FERNOS LOPEZ *
Interventor *
*
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

CIVIL NUMERO :
86 - 2770 (1008)

SOBRE :

RENUNCIA, CONTADOR-PARTIDOR (Sucn. Fernós López)

-: MOCION SOLICITANDO SE DEJE SIN EFECTO ORDEN DEL TRIBUNAL :-

AL HONORABLE TRIBUNAL :

• COMPARECE el suscrito Interventor-Albacea-Administrador de la Sucesión Fernós López, por derecho propio y respetuosamente expone, alega y solicita :

• 1.- Que en el día de hoy, 10 de septiembre de 1986, el suscrito Interventor recibió ORDEN del Tribunal que supone haber sido dictada el 29 de agosto de 1986, notificada el 5 de septiembre de 1986, la cual tiene franqueo de correo timbrado del Tribunal fechado 8 de septiembre de 1986, es decir, cinco (5) días después de que el suscrito Interventor presentara al Tribunal su Moción de Reconsideración, solicitando el señalamiento del caso para vista.

• 2.- Que es meridianamente claro que a pesar de las oportunas objeciones de la mayoría de los Herederos, el Tribunal pretende conceder el remedio solicitado por el Contador-Partidor, sin la celebración de vista, y en violación al debido proceso de ley.

• 3.- Que el suscrito Interventor desea dejar constancia por este medio de que la aceptación de la renuncia al Contador-Partidor previamente objetada, sin la celebración de vista y sin que el mismo haya descargado la responsabilidad de su cargo, constituiría un acto ultra vires susceptible de revisión.

• POR LO QUE, respetuosamente se solicita que se deje sin efecto la antes mencionada ORDEN y en substitución a la misma se expida otra señalando el presente caso para vista en la fecha hábil más cercana.

• En San Juan, Puerto Rico, hoy día 10 de septiembre de 1986.

• CERTIFICO : Que en esta misma fecha he remitido copia de la Moción que antecede a todos los Herederos de la Sucesión Fernós López a sus respectivas direcciones de record ; a la Lcda. Milagros González Rodríguez, Apartado Postal 40491, San Juan, Puerto Rico 00940 ; y al Lcdo. José A. León Landrau, Apartado Postal 7531, Caguas, Puerto Rico 00626.

Gonzalo Fernós López
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909
Teléfono : 727-2287

APENDICE "G"

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

Ex Parte : WILLIAM GONZALEZ GARCIA Peticionario	*	CIVIL NUMERO : 86 - 2770 (1008)
Ex Parte : GONZALO FERNOS LOPEZ Interventor	*	SOBRE : RENUNCIA, CONTADOR-PARTIDOR

* *

1986 OCT -3 PM 2:25

-: MOCION EN OPOSICION A PROYECTO DE RESOLUCION DEL PETICIONARIO :-

AL HONORABLE TRIBUNAL :

• COMPARECE el suscrito Interventor por derecho propio y respetuosamente expone, alega y solicita :

• 1.- Que el contenido del Proyecto de Resolución presentado por el Peticionario al Honorable Tribunal el 24 de septiembre de 1986, no es propiamente el de una resolución, sino más bien la de un alegato o memorandum de autoridades. Obviamente, el Honorable Tribunal no podría impartirle su firma a un documento en el cual se alegan unos hechos que no le constan al mismo.

• 2.- Que el suscrito Interventor - Albacea - Administrador, con la anuencia de todos los herederos, está en el proceso de vender la última propiedad de la Sucesión Fernós-López, lo que facilitaría al Contador-Partidor la partición final de todos los bienes.

• EN MERITO DE LO QUE, respetuosamente se solicita del Honorable Tribunal que por las razones consignadas arriba, no se tome acción alguna sobre el presente caso durante los próximos noventa (90) días de suerte que se pueda liquidar la Sucesión durante ese período y en su consecuencia todos los herederos por consentimiento unánime radicarían escrito al Honorable Tribunal dando por terminada la Sucesión Fernós-López.

• En San Juan, Puerto Rico, hoy día 3 de octubre de 1986.

• CERTIFICO : Que en esta misma fecha he remitido copia de la moción que antecede a la Lcda. Milagros González Rodríguez, Apartado Postal 40491, San Juan, Puerto Rico 00940 ; al Lcdo. José A. León Landrau, Apartado Postal 7531, Caguas, Puerto Rico 00626 ; y a todos los herederos de la Sucesión Fernós-López cuyos nombres y direcciones se enumeran a continuación :

• 1.- María E. Perry
62 Chestnut Street
Lynn, Massachusetts 01902

• 2.- Iris Fernós de Tous
Calle Mimosa 109
Santa María
Río Piedras, Puerto Rico 00927

o 3.- Clara L. de Echandi
Calle Tulipán 204
San Francisco
Río Piedras, Puerto Rico 00928

• 4.- Estrella Fernós López
Calle Belaval 614, Altos
Santurce, Puerto Rico 00909

• 5.- Gonzalo Fernós López
Calle Belaval 614, Bajos
Santurce, Puerto Rico 00909
Teléfono : 727-2287

• 6.- José Fernós López
Calle Belaval 614, Mirador
Santurce, Puerto Rico 00909

• 7.- Sol M. Fernós de Muñoz
Calle Asia 1513
Santurce, Puerto Rico 00909

• 8.- Manuel Fernós López
Condominio Laguna Gardens 1
Apt. 8-C
Isla Verde, Puerto Rico 00913

APENDICE "H"

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA

23

Tribunal Superior

Sala San Juan

WILLIAM GONZALEZ GARCIA
Demandante

Vs.

GONZALO FERNOS LOPEZ

Demandado

CIVIL NUM. 86-2770

Sobre: RENUNCIA CONTADOR PARTIDOR

N O T I F I C A C I O N

A: Lic. Milagros González Rodríguez - Aptdo. 40491, San Juan, P.R. 00940
Lic. José A. León Landrau - P.O. Box 7531, Caguas, P.R. 00626
Sra. María E. Perry - 62 Chestnuet Street, Lynn Mass. 01902
Sra. Iris Fernós de Tous- Calle Mimosa 109, Río Piedras, P.R.
Sr. Gonzálo Fernós López - Calle Belaval 614, Santurce, P.R. 00909
Sr. Manuel Fernós López - Cond. Laguna Gardens I, Apt. 8C, Isla Verde, P.R.
Sra. Clara L. Fernós - Calle Tulipan 204,Urb.San Francisco,Rio Piedras,PR

Señores:

Certifico que en relación con MOCION SOLICITANDO PRORROGA

el día 26 de septiembre de 1986 el Tribunal dictó la ORDEN

que se transcribe a continuación:

El albacea testamentaria deberá acreditar:

1) Número del caso y sala en que se radicó solicitud de expedición de cartas testamentarias.

2) Si conforme a las disposiciones de ley, realizó inventario y avalúo de los bienes relictos del causante.

3) Si se han hecho distribuciones parciales sin verificarse la patición del caudal relicto en su totalidad.

Se concede plazo de 10 días.

FDO. CARLOS E. POLO
JUEZ SUPERIOR

Certifico además que en el día de hoy envié por correo copia de esta notificación a las personas arriba mencionadas a sus direcciones indicadas, habiendo en esta misma fecha archivado en los autos copia de esta notificación.

San Juan, Puerto Rico, a 2 de octubre de 1986.

MARIA M. DE PO
Secretario
INT.

Por: Isabel Herrera
Secretario Auxiliar

RECEIVED
OCT 07 P.M.

OAT - 750 Notificación de Resoluciones y Ordenes
Rev. abril 1980

APENDICE "J"

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

Ex Parte :		
WILLIAM GONZALEZ GARCIA	*	CIVIL NUMERO :
Peticionario	*	86 - 2770 (1008)
	*	
EX PARTE :	*	SOBRE :
GONZALO FERNOS LOPEZ	*	
Interventor	*	RENUNCIA
	*	CONTADOR - PARTIDOR

* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

-: CONTESTACION AL INTERROGATORIO INTERPUESTO POR EL HONORABLE TRIBUNAL AL ALBACEA MEDIANTE ORDEN DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986 :-

AL HONORABLE TRIBUNAL :

• COMPARECE el suscrito Interventor por derecho propio y mediante declaración jurada expone lo siguiente :

• Que con fecha 14 de octubre de 1986, notificada el 21 de octubre de 1986, el Honorable Tribunal dictó ORDEN concediendo un plazo adicional de 10 días al suscrito Albacea-Interventor para contestar el interrogatorio que el propio Tribunal le sometiera mediante ORDEN del 26 de septiembre de 1986. Es pertinente señalar que de haber el Honorable Tribunal concedido la celebración de vista, como oportunamente le solicitó el suscrito Interventor, hubiera sido innecesario que el Honorable Juez Administrador, Carlos E. Polo, quien preside la sala asignada a este caso, tuviera que recurrir al imprecedente de verse en la necesidad de someterle un interrogatorio al suscrito Interventor como medio de enterarse de unos hechos que se hubieran evidenciado durante la vista que el mismo no quiso señalar. No obstante, se procede a contestar bajo juramento el interrogatorio interpuesto por el Honorable Tribunal :

• 1.- Pregunta 1) : Quedó contestada en el apartado 4 de la Moción de Intervención y Sobre Otros Extremos, presentada en la Secretaría del Honorable Tribunal por el suscrito Interventor el 29 de mayo de 1986, la cual supone constar en autos. Se hace necesario señalar que el causante Don Gonzalo Fernós Maldonado falleció el 12 de septiembre de 1967, y la causante, Doña Luz López Rivera, falleció el 2 de mayo de 1969. Quien administró los bienes del capital relicto hasta después del 2 de mayo de 1969 lo fue Manuel Fernós López. Fue posterior a esa fecha que en conversaciones habidas con los demás herederos surge la posibilidad de que ambos cónyuges huberan testado ante el Notario Félix Ochoteco, amigo de la familia. Buscando en el protocolo de dicho Notario en el Archivo General de Protocolos, aparecieron ambos testamentos, los cuales se sometieron al Tribunal Supremo, obteniéndose la certificación de los mismos el 6 de junio de 1969, copia de los cuales constan en autos.

• 2.- Pregunta 2) : Sí, de no haberse cumplido con esta disposición de ley, no hubiera procedido el relevo del Departamento de Hacienda consecuente del pago de la correspondiente contribución sobre el inventario y evaluo de los bienes relictos.

• 3.- Pregunta 3) : Sí, se han hecho distribuciones parciales, verificándose la partición del caudal relicto en su totalidad. No obstante, el Contador-Partidor se negó a aceptar el informe del Contador Público Autorizado designado por éste, cuando tres de los ocho herederos decidieron unilateralmente revocar su compromiso escrito de pagar una modesta renta por las propiedades que ocuparon y que áun ocupan, y el Contador-Partidor, antes de verse envuelto en la controversia, optó por el fácil camino de intentar renunciar (Véase también el apartado 2 de la Moción en Oposición a Renuncia del Contador-Partidor del 11 de agosto de 1986).

• En San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de octubre de 1986.

Gonzalo Fernós López
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909
Tel. 727-2287

APENDICE "K"

• CERTIFICO : Que en esta misma fecha he remitido por correo copia de la contestación al interrogatorio interpuesto por el Honorable Tribunal, a la Lcda. Milagros Gónzalez Rodriguez, Apartado Postal 40491 , San Juan, Puerto Rico 00940 ; al Lcdo. José A. León Landrau, Apartado Postal 7531 , Caguas, Puerto Rico 00626 ; a la Sra. María E. Perry, 62 Chestnut Street, Lynn, Massachusetts 01902 ; Sra. Iris Fernós de Tous, Calle Mimosa 109, Santa María, Río Piedras, Puerto Rico 00927 ; Sra. Clara L. Fernós de Echandi, Calle Tulipan 204, San Francisco, Río Piedras, Puerto Rico 00928 ; y al Sr. Manuel Fernós López, Condominio Laguna Gardens 1 , Apartamento 8C, Isla Verde, Puerto Rico 00913.

Gonzalo Fernós López

DECLARACION JURADA

• Yo, Gonzalo Fernós López, mayor de edad, soltero, de profesión arquitecto y profesor retirado de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, y vecino de San Juan, Puerto Rico, bajo juramento declaro :

• Que mi nombre y circunstancias personales son como se indica arriba.

• Que soy el Interventor del epígrafe en la presente causa de acción, y que las contestaciones al Interrogatorio interpuesto por el Honorable Tribunal al suscrito Albacea/Interventor con fecha 26 de septiembre de 1986, son las que aparecen arriba y que todo lo expresado en las mismas es a mi mejor saber y entender la verdad y nada más que la verdad.

• Y para que así conste, juro y suscribo la presente declaración ante el Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, hoy día 30 de octubre de 1986.

Gonzalo Fernós López

• JURADA Y SUSCRITA ante mí por Gonzalo Fernós López, de las circunstancias personales antes expresadas, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de octubre de 1986.

Lic. Con
6110

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO • TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA • SALA DE SAN JUAN

MARIA M. DE POU
Secretaria Interina

Por : _____
Secretario Auxiliar

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

Ex Parte :
WILLIAM GONZALEZ GARCIA
Peticionario

Ex Parte :
GONZALO FERNOS LOPEZ
Interventor

* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

CIVIL NUMERO :
86 - 2770 (1008)

SOBRE :

RENUNCIA DEL
CONTADOR-PARTIDO

RECIBIDO
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SECRETARIA CIVIL
1986 NOV 25 PM 2: 12

-: MOCION :-

AL HONORABLE TRIBUNAL :

• COMPARECE el suscrito Interventor por derecho propio y respetuosamente expone, alega y solicita :

• 1.- Que mediante esta moción se dá cumplimiento a las ORDENES del Honorable Tribunal de los días 26 de septiembre de 1986, 14 de octubre de 1986 y 17 de noviembre de 1986, solicitando la siguiente información :

1) Número del caso y sala en que se radicó solicitud de expedición de cartas testamentarias.

2) Si conforme a las disposiciones de ley, realizó inventario y evaluo de los bienes relictos del causante.

3) Si se han hecho distribuciones parciales sin verificarse la partición del caudal relicto en su totalidad.

• 2.- Que la información solicitada enumerada en el apartado 1 que antecede está contenida en el documento que se acompaña fechado 30 de octubre de 1986, el cual en esa misma fecha el Honorable Tribunal rehusó aceptar.

• 3.- Que el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ha manifestado en repetidas ocasiones que los escrito presentados al Tribunal no se reconocen por su título, sino por su contenido. Por lo tanto, cumpliendo el citado escrito del 30 de octubre de 1986 con el requerimiento del Honorable Tribunal del 26 de septiembre de 1986, se presenta nuevamente el mismo para la acción que corresponda.

• 4.- Que pese a la definición que quiera dársele, la ORDEN del Honorable Tribunal del 26 de septiembre de 1986, solicitando cierta información del suscrito Albacea, es un interrogatorio. El diccionario de la Real Academia Española define el substantivo "interrogatorio así : "Serie de preguntas, comúnmente formuladas por escrito." Bajo dicha definición, cuando el Honorable Tribunal le formula 3 preguntas al suscrito Albacea, le está sometiendo un interrogatorio el cual nada tiene que ver con el que dispone la Regla 30 de las de Procedimiento Civil.

• POR LO QUE, respetuosamente se solicita que el Honorable Tribunal al aceptar este escrito y el que se acompaña, dé por cumplida su ORDEN del 26 de septiembre de 1986.

• CERTIFICO : Que en esta misma fecha he remitido copia de la moción que antecede a las direcciones de record de la Lcda. Milagros González Rodríguez ; al Lcdo. José A. León Landrau ; y a los demás herederos no representados por abogado.

Anejo : (1)

Gonzalo Fernós López
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909
Tel. 727-2287

APENDICE "L"

TOTAL .... $ 6,200.00

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
Tribunal **Superior**
Sala de **San Juan**

MEMORANDUM

A : **Lic. Gonzalo Fernós López**

De : **Doris Morales**
Secretario

Por : **María de los Angeles Cintrón (cvs)**
Secretario Auxiliar a cargo de Radicaciones

Asunto : Devolución **Contestación al Interrogatorio**
(Descripción del Documento)
Interpuesto por el Hon. Tribunal al Albacea
Mediante Orden del 26 de sept. de 1986

Caso Núm. **86-2770 (1008)**

Partes (**William González García**
(**Ex Parte** vs
(**Gonzalo Fernós López**
(**Ex Parte**

Fecha : **1 de diciembre de 1986**

Le estamos devolviendo el documento adjunto por las razones que se señalan:

- ☐ Faltan sello Forense
- ☐ Falta firma
- ☐ Pertenece a esa Sala
- ☐ Tiene número equivocado y nos ha sido imposible localizar el expediente
- ☐ Número correcto _____
- ☐ Falta sello de $ _____ para completar arancel del Tribunal Superior.(Trasladado de Distrito) por falta de jurisdicción.
- ☐ Falta especificar el año en que se radicó la acción
- ☐ Este caso fue trasladado de esta Sala el _____ de _____ de _____ y radicado allí con el número _____
- ☒ Otros. **No se puede recibir en Secretaría según lo dispone la Regla 67.4**

cc. Lic. **Gonzalo Fernós López**
Calle Belaval 614
Santurce, PR 00909

Memorandum-Devolución de Documentos, Sellos, etc.
Forma O.A.T.-836- (rev. mayo 1976)

APENDICE "M"

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

Ex Parte :
WILLIAM GONZALEZ GARCIA *
Peticionario *
*
Ex Parte : *
GONZALO FERNOS LOPEZ *
Interventor *
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *

CIVIL NUMERO :
86 - 2770 (1008)

SOBRE :

RENUNCIA DEL
CONTADOR-PARTIDOR

RECIBIDO
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
SECRETARIA CIVIL
1986 DEC 15 AM 10:59

-: REPLICA A MOCION "INFORMATIVA" DEL PETICIONARIO :-

AL HONORABLE TRIBUNAL :

• COMPARECE el suscrito Interventor por derecho propio y respetuosamente expone, alega y solicita :

• 1.- Que con fecha 8 de diciembre de 1986 el Peticionario del epígrafe presentó moción al Honorable Tribunal mal titulada "Informativa" cuyo propósito se infiere no ser otro que el de intentar desvirtuar las contestaciones a las tres preguntas formuladas al Albacea por el Honorable Tribunal. Por consiguiente, se hace necesario la aclaración que exponemos a continuación :

(a) - En su "Solicitud de Aprobación de Renuncia" del 27 de mayo de 1986, en el apartado 5, el Peticionario expone : "No se han solicitado cartas testamentarias". En la "Moción de Intervención y Sobre Otros Extremos" de 29 de mayo de 1986, el suscrito Interventor señala en relación con la antes mencionada solicitud : "se aceptan los hechos expresados en los apartados 1,2,3,4,5,6,8,10y11 de la Petición." En su moción del 30 de octubre de 1986 (devuelta por orden del Tribunal) se reafirma que la pregunta del Tribunal sobre cuándo se había solicitado cartas testamentarias quedó contestada según expuesto por el Peticionario y aceptado por el Interventor (Albacea). Luego, ¿qué finalidad tiene recorrer camino ya trillado? Es oportuno señalar que la cláusula DECIMA de los testamentos que obran en autos (pág.8) disponen : "El testador / la testadora prohiben toda intervención judicial en relación con la ejecución del presente testamento y con la final disposición de la herencia." Por lo tanto, conforme lo dispone el Código de Enjuiciamiento Civil, T. 32 LPRA § 2362, no procede decretarse la administración judicial de los bienes relictos, y en su consecuencia tampoco procede la obligación de haber solicitado del Tribunal Superior la expedición de cartas testamentarias. Andino vs. Andino, 83 DPR 138 (1961) ; Piazza vs. Piazza, 83 DPR 414 (1961).

(b) - El Contador-Partidor nunca solicitó inventario ni avalúo del capital relicto. Se limitó a referir el caso a un contador público autorizado escogido por el mismo y luego de éste haber rendido su informe rehusó aprobarlo o desaprobarlo con toma de razón.

(c) - Las particiones parciales sobre bienes muebles de la Sucesión fueron siempre hechas en armonía en presencia y con el consentimiento unánime de los herederos. La discrepancia surge sobre la distribución del producto de la primera venta de bienes inmuebles cuando tres herederos de los ocho deciden revocar su compromiso de que se le descontara la modesta renta que se le había asignado a las propiedades que éstos ocupaban y aún ocupan. El Contador-Partidor tiene conocimiento de estos hechos pero parece quererle buscar tres patas al gato para así eludir su propia responsabilidad señalada en el Código de Enjuiciamiento Civil, T. 32 LPRA § 2623.

• En San Juan, Puerto Rico, hoy día 15 de diciembre de 1986.

• CERTIFICO : Que en esta misma fecha he remitido por correo copia de la moción que antecede a todas las partes que constan en autos.

Gonzalo Fernós López
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909
Teléfono : 727-2287

APENDICE "N"

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

Ex Parte :
WILLIAM GONZALEZ GARCIA
Peticionario

Ex Parte :
GONZALO FERNOS LOPEZ
Interventor

* * * * * * * * * * * * * * * * * *

CIVIL NUMERO :
86 - 2770 (1008)

SOBRE :

RENUNCIA DEL
CONTADOR-PARTIDOR

RECIBIDO
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
1986 DEC 15 PM 11:00

-: MOCION SOLICITANDO SE ORDENE CUMPLIR CON SU CARGO AL CONTADOR-PARTIDOR :-

AL HONORABLE TRIBUNAL :

• COMPARECE el suscrito Interventor por derecho propio y respetuosamente expone, alega y solicita :

• 1.- Que a principios de octubre de 1985 el señor William González García aceptó desempeñar el cargo de Contador-Partidor de la Sucesión Fernós-López, según nombramiento designado en ambos testamentos que constan en autos, pág. 7, cláusula OCTAVA.

• 2.- Que a tenor con dicho nombramiento aceptado, el señor William González García designó al señor Fernando Fernández Salgado, contador público autorizado a hacer la partición del producto de la venta de la primera propiedad inmueble de la Sucesión vendida el 15 de agosto de 1985.

• 3.- Que el día 25 de octubre de 1985 el señor Fernando Fernández Salgado, CPA, le rindió al Contador-Partidor, señor William González García, un informe sobre la partición de dicha propiedad inmueble titulado : "SUCESION FERNOS LOPEZ INFORME SOBRE PARTICION DE HEREDEROS DEL PRODUCTO DE LA VENTA HECHA EL 15 DE AGOSTO DE 1985 DE LA PROPIEDAD UBICADA EN YARDLEY PLACE # 19 EN SANTURCE, PUERTO RICO. Dicho informe consta en autos.

• 4.- Que posteriormente tres de los ocho herederos le informan al Contador-Partidor no estar de acuerdo con la distribución hecha por el CPA designado por el mismo, por lo que el señor William González García optó por rehusar impartirle su aprobación a dicho informe a lo cual estaba obligado por sus propios actos, o en su defecto haber explicado con fundamento en hechos y en derecho que razón, si alguna, tenía para rechazar el informe del contador público autorizado designado por él.

• 5.- Que eludiendo su responsabilidad como Contador-Partidor de la Sucesión Fernós López, el 27 de mayo de 1986, sin causa que lo justificara, utilizando varios subterfugios presentó al Honorable Tribunal su "Solicitud de Aprobación de Renuncia".

• 6.- Que conforme lo dispone el Código de Enjuiciamiento Civil, T. 32 LPRA § 2623, el Contador-Partidor, una vez aceptado el cargo está obligado a cumplirlo, ya que el haber surgido controversia entre los herederos es lo que con mayor fuerza obliga la intervención del Contador-Partidor y ninguna de las disposiciones de Ley proveen para dicha renuncia.

• EN MERITO DE LO EXPUESTO, respetuosamente se solicita del Honorable Tribunal que conforme a derecho dicte ORDEN obligando al Contador-Partidor a cumplir con el desempeño de su cargo.

• En San Juan, Puerto Rico, hoy día 15 de diciembre de 1986.

• CERTIFICO : Que en esta misma fecha he remitido copia de la moción que antecede a todas las partes que constan en autos.

Gonzalo Fernós López
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909
Teléfono : 727-2287 APENDICE "O"

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

Ex Parte :
WILLIAM GONZALEZ GARCIA *
Peticionario *
*
Ex Parte : *
GONZALO FERNOS LOPEZ *
Interventor *
* * * * * * * * * * * * * * * * * *

CIVIL NUMERO :
86 - 2770 (1008)

SOBRE :

RENUNCIA DEL
CONTADOR-PARTIDOR

RECIBIDO
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
1986 DEC 15 PM 11:00

-: MOCION SOLICITANDO SE ORDENE CUMPLIR CON SU CARGO AL CONTADOR-PARTIDOR :-

AL HONORABLE TRIBUNAL :

• COMPARECE el suscrito Interventor por derecho propio y respetuosamente expone, alega y solicita :

• 1.- Que a principios de octubre de 1985 el señor William González García aceptó desempeñar el cargo de Contador-Partidor de la Sucesión Fernós-López, según nombramiento designado en ambos testamentos que constan en autos, pág. 7, cláusula OCTAVA.

• 2.- Que a tenor con dicho nombramiento aceptado, el señor William González García designó al señor Fernando Fernández Salgado, contador público autorizado a hacer la partición del producto de la venta de la primera propiedad inmueble de la Sucesión vendida el 15 de agosto de 1985.

• 3.- Que el día 25 de octubre de 1985 el señor Fernando Fernández Salgado, CPA, le rindió al Contador-Partidor, señor William González García, un informe sobre la partición de dicha propiedad inmueble titulado : "SUCESION FERNOS LOPEZ INFORME SOBRE PARTICION DE HEREDEROS DEL PRODUCTO DE LA VENTA HECHA EL 15 DE AGOSTO DE 1985 DE LA PROPIEDAD UBICADA EN YARDLEY PLACE # 19 EN SANTURCE, PUERTO RICO. Dicho informe consta en autos.

• 4.- Que posteriormente tres de los ocho herederos le informan al Contador-Partidor no estar de acuerdo con la distribución hecha por el CPA designado por el mismo, por lo que el señor William González García optó por rehusar impartirle su aprobación a dicho informe a lo cual estaba obligado por sus propios actos, o en su defecto haber explicado con fundamento en hechos y en derecho que razón, si alguna, tenía para rechazar el informe del contador público autorizado designado por él.

• 5.- Que eludiendo su responsabilidad como Contador-Partidor de la Sucesión Fernós López, el 27 de mayo de 1986, sin causa que lo justificara, utilizando varios subterfugios presentó al Honorable Tribunal su "Solicitud de Aprobación de Renuncia".

• 6.- Que conforme lo dispone el Código de Enjuiciamiento Civil, T.32 LPRA § 2623, el Contador-Partidor, una vez aceptado el cargo está obligado a cumplirlo, ya que el haber surgido controversia entre los herederos es lo que con mayor fuerza obliga la intervención del Contador-Partidor y ninguna de las disposiciones de Ley proveen para dicha renuncia.

• EN MERITO DE LO EXPUESTO, respetuosamente se solicita del Honorable Tribunal que conforme a derecho dicte ORDEN obligando al Contador-Partidor a cumplir con el desempeño de su cargo.

• En San Juan, Puerto Rico, hoy día 15 de diciembre de 1986.

• CERTIFICO : Que en esta misma fecha he remitido copia de la moción que antecede a todas las partes que constan en autos.

Gonzalo Fernós López
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909
Teléfono : 727-2287 APENDICE "O"

RECIBIDO
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN
1986 DEC 23 AM 9:50

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO
SALA DE SAN JUAN

Ex Parte :
WILLIAM GONZALEZ GARCIA
Peticionario

Ex Parte :
Interventor

* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *

CIVIL NUMERO :
86 - 2770 (1008)

SOBRE :

RENUNCIA DEL
CONTADOR-PARTIDOR

-: SOLICITUD DE AUTO ORDENANDO AL CONTADOR-PARTIDOR A CUMPLIR CON SU CARGO SEGUN LO DISPONE EL ART. 602 DEL CODIGO CIVIL :-

AL HONORABLE TRIBUNAL :

• COMPARECE el suscrito Interventor-Albacea por derecho propio y respetuosamente expone, alega y solicita :

• 1.- Que el suscrito Interventor-Albacea por este medio rechaza enfáticamente la información errónea e innuendos del Peticionario ex parte William González García expresados sin juramento en sus dos escritos del 18 de diciembre de 1986 en contestación a los dos del suscrito Interventor del 15 de diciembre de 1986, y se reafirma en la necesidad de que el Honorable Tribunal señale para vista la solicitud de renuncia del Contador-Partidor a los efectos únicos de establecer los verdaderos hechos mediante la comparecencia de testigos y prueba documental de suerte que el Honorable Tribunal tenga ante sí los elementos de juicio necesarios para adjudicar dicha solicitud en lugar de los capítulos de la novela en serie que el Peticionario ex parte ha venido escribiendo y presentando al Honorable Tribunal.

• 2.- Que en el apartado 3 de la réplica del Peticionario del 18 de diciembre de 1986 el mismo señala erróneamente por segunda vez : "El cargo de Contador-Partidor es renunciable. (Arts. 821 y 822 del Código Civil de Puerto Rico)." Dichos artículos (T.31 LPRA § 2518 y 2519) tratan únicamente sobre la renuncia y pérdida del legado del albacea que renuncie sin justa causa.

• 3.- Que el suscrito Interventor-Albacea se reafirma en que de acuerdo al derecho establecido en el Art. 602 del Código Civil de Puerto Rico (T.32 LPRA § 2623) el Contador-Partidor está obligado a cumplir con su cargo. A continuación se reproduce textualmente dicho artículo :

> " § 2623. Contador-partidor obligado a cumplir cargo
>
> La aceptación del nombramiento por parte de un comisionado dará derechos a todos y cada uno de los interesados para obligarle a que cumpla su cargo en el término que racionalmente se estime necesario; y, si dejare de hacerlo, podrá cualquiera de las partes solicitar del juez del Tribunal Superior un auto ordenándole que lo haga. -- Código Enj. Civil, 1933, art. 602; Julio 24, 1952, Núm. 11, p. 31, ef. Julio 25, 1952."

• EN MERITO DE LO EXPUESTO, respetuosamente se solicita del Honorable Tribunal que conceda el remedio solicitado por el suscrito Interventor en su escrito del 15 de diciembre de 1986 titulado : "Moción Solicitando se Ordene Cumplir con su Cargo al Contador-Partidor", se señale el presente caso para vista y se dicte cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

• En San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de diciembre de 1986.

• CERTIFICO : Que en esta misma fecha he remitido por correo copia de la moción que antecede a todas las partes que constan en autos.

Gonzalo Fernós López
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909
Teléfono : 727-2287

APENDICE "P"

TOTAL .... $ 6,200.00

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo Dolares Cents

Sucursal

de Estrella

SUCN. FERNOS-LÓPEZ

JOSÉ,

ONZALO, ESTRELLA, SOL, Y MANUEL.

PERRY JR. LA REPRESENTA).

ORTEAR LOS CUADROS,

A PLUMA, ETC. de NUESTRO

L EN LA RIFA, AUNQUE

NO TENIA DERECHO.

764-6038

AFTER 5 DAYS RETURN TO
PO BOX 361990
SAN JUAN PR 00936-1990

SUCESION FERNOS LOPEZ
CALLE BELAVAL NO 614
SANTURCE PR

0090

449.85
424.03
25.82
= # 4.30

4.30 cada uno
1924.03 taleras a ellen
200.00 Forrari

1,724 03 taleras menos
1,300.00 G.F.L.
424.03

SAN JUAN PR NOV 18 91 US DISTRICT 029

(b) - Sucesión (sillas de caoba) ..
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

CHASE

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.**

Sucursal

Efectivo

Dolares	Cents

Dolares Cents

CHASE

The Chase Manhattan Bank, N.A.
P.O. Box 1990
General Post Office
San Juan, Puerto Rico 00936-1990

DATE 11-12-91
PAGE 1

SUCESION FERNOS LOPEZ
CALLE BELAVAL NO 614
SANTURCE PR 00909

CHECKS 9
AN 703-8-010844

ABRIMOS SABADOS EN CONDADO Y CAROLINA
DE 10:00 A.M. A 2:00 P.M.
PARA SU CONVENIENCIA - VISITENOS

9

CHECK AND SAVE
ACCOUNT NO. 703-8-010844

- - - - - - - SUMMARY - - - - - -

	DATE	ACTIVITY
PREVIOUS BALANCE	10-11-91	9,835.27
1 DEPOSITS		1,000.00
0 CREDITS		.00
9 CHECKS PAID		8,949.70
0 DEBITS		.00
INTEREST PAID		38.46
CURRENT BALANCE	11-12-91	1,924.03
1991 INTEREST PAID YEAR TO DATE		363.72

- - - - - - DEBITS AND CREDITS - - - - - -

DATE	AMOUNT	DESCRIPTION
10-22	1,000.00	DEPOSIT
10-31	38.46 CR	INTEREST PAYMENT

- CHECKS PAID -

DATE	AMOUNT
10-15	449.85
10-16	250.00
10-22	1,300.00
10-22	1,300.00
10-25	1,300.00

- CHECKS PAID -

DATE	AMOUNT
10-25	1,300.00
11-01	1,300.00
11-07	449.85
11-07	1,300.00

- - DAILY BALANCE SUMMARY - -

DATE	BALANCE
10-15	9,385.42
10-16	9,135.42
10-22	7,535.42
10-25	4,935.42
10-31	4,973.88
11-01	3,673.88
11-07	1,924.03

FOR YOUR CONVENIENCE, THERE IS PROVISION FOR BALANCE RECONCILEMENT ON THE BACK OF THIS STATEMENT.

DDS 10 6-87 Rev. 12-89

ella

SE',
SOL, Y MANUEL.
ENTA).
OS,
UESTRO
QUE
.

(b) - Sucesión (sillas de caoba) 300.00
(c) - Iris 1,400.00
(d) - Maneco .....

TOTAL .... $ 6,200.00

CHASE Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.

Efectivo | Dolares | Cents

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE | AMOUNT

1/7 parte de fondos de la Sucesión en única cuenta bancaria núm. 703-8-010844 con The Chase Manhattan Bk. (Véase cómputo que se acompaña.)

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

160

3 de octubre de 91 — 19 — 101-206/215

PAY TO THE ORDER OF SOL M. FERNOS LOPEZ $ 449.85

THE SUM 449 DOLS 85 CTS DOLLARS

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

⑆021502066⑆ 703⑈8⑈010844⑈ ⑈0000044985⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE | AMOUNT

Segunda mitad de $ 500.00 distribuída los siete (7) herederos con motivo de venta de prop. en Belaval 614 Santurce, para gastos de mudanza. $ 500.00

Total este cheque $ 250.00

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

145

27 de septiembre de 91 — 19 — 101-206/215

PAY TO THE ORDER OF SOL M. FERNOS LOPEZ $ 250.00

THE SUM 250 DOLS 00 CTS DOLLARS

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

⑆021502066⑆ 703⑈8⑈010844⑈ ⑈0000025000⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE | AMOUNT

Participación en 1/7 parte de los $9,100.00 de depósito sobre contrato de compraventa de casa en Calle Belaval 614.

Total ~~102291-085610303 7001~~ $1,300.00

ACCT 0-703-8-01084-4

0101 006 01 13A 1,300.00

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

152

3 de octubre de 91 — 19 — 101-206/215

PAY TO THE ORDER OF JOSE FERNOS LOPEZ $ 1,300.00

THE SUM 1300 DOLS 00 CTS DOLLARS

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

DATA PROCESSING DIVISION G.V. 2 D.A.S.

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

⑆021502066⑆ 703⑈8⑈010844⑈ ⑈0000130000⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE | AMOUNT

Participación en 1/7 parte de los $9,100.00 de depósito sobre contrato de compraventa de casa en Calle Belaval 614.

Total ~~102291-085610303 7012~~ $1,300.00

ACCT 0-703-8-01084-4

0101 051 01 12A 1,300.00

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

151

3 de octubre de 91 — 19 — 101-206/215

PAY TO THE ORDER OF ESTRELLA FERNOS LOPEZ $ 1,300.00

THE SUM 1300 DOLS 00 CTS DOLLARS

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

DATA PROCESSING DIVISION G.V. 2 D.A.S.

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

⑆021502066⑆ 703⑈8⑈010844⑈ ⑈0000130000⑈

(d) - Maneco .....

TOTAL .... $ 6,200.00

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
Participación en 1/7 de los $9,100.00 de depósito en contrato de compraventa de casa en Calle Belaval 614.		
Total ----------		$1,300.00

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

148

3 de octubre de 19 91

101-206
215

PAY TO THE ORDER OF MARIA E. PERRY $ 1,300.00

THE SUM 1300 DOLLARS 00 CTS

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

S.V. 2

⑆021502066⑆ 703-8-010844 ⑈0000130000⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
Participación en 1/7 parte de los $9,100.00 de depósito sobre contrato de compraventa de casa en Calle Belaval 614.		
Total --------		$1,300.00.

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

149

3 de octubre de 19 91

101-206
215

PAY TO THE ORDER OF IRIS FERNOS DE TOUS $ 1,300.00

THE SUM 1300 DOLLARS 00 CTS

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

S.V. 2 B.A.S.

⑆021502066⑆ 703-8-010844 ⑈0000130000⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
Participación en 1/7 parte de los $9,100.00 de depósito en contrato de compraventa de casa en Calle Belaval 614.		
Total ----------		$1,300.00

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

153

3 de octubre de 19 91

101-206
215

PAY TO THE ORDER OF SOL M. FERNOS LOPEZ $ 1,300.00

THE SUM 1300 DOLLARS 00 CTS

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

S.V. 2 D.A.S.

⑆021502066⑆ 703-8-010844 ⑈0000130000⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
Participación en 1/7 parte de los $9,100.00 de depósito sobre contrato de compraventa de casa en Calle Belaval 614.		
Total ----------		$1,300.00

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

#8364

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

150

3 de octubre de 19 91

101-206
215

PAY TO THE ORDER OF CLARA E. FERNOS ECHANDI $ 1,300.00

THE SUM 1300 DOLLARS 00 CTS

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

S.J. 2 D.A.S.

⑆021502066⑆ 703-8-010844 ⑈0000130000⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
1/7 parte de fondos de la Sucesión en única cuenta bancaria núm. 703-8-010844 con The Chase Manhattan Bk. (Véase cómputo que se acompaña)		

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

#8364

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

156

3 de octubre de 19 91

101-206
215

PAY TO THE ORDER OF CLARA L. FERNOS ECHANDI $ 449.85

THE SUM 449 DOLLARS 85 CTS

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

⑆021502066⑆ 703-8-010844 ⑈0000044985⑈

CHASE Santurce

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Sucursal

Efectivo | Dolares | Cents

de Estrella

REUNI

ASISTIERO

AUSENTE:

JOSÉ,

STRELLA SOL, Y MANUEL.

LA REPRESENTA).

SE CONVO

PINTURAS,

PADRE GO

SE ACO

POR DIS PO

S CUADROS,

ETC. de NUESTRO

RIFA, AUNQUE

DERECHO.

José Te

Luis Te

Clara

Rafael

B

6038

Estella

AFTER 5 DAYS RETURN TO
PO BOX 361990
SAN JUAN PR 00936-1990

IF INCORRECT PLEASE RE

SUCESION FERNDS
CALLE BELAVAL NO
SANTURCE PR

SAN JUAN PR
U.S. POSTAGE
0.29

(b) - Sucesión (sillas de caoba) .. 300.00
(c) - Iris 1,400.00
(d) - Maneco .....

TOTAL .... $ 6,200.00

TOTAL .... $ 6,200.00

(b) - Sucesión (sillas de caoba) 300.00
(c) - Iris 1,400.00
(d) - Maneco ....

CHASE

The Chase Manhattan Bank, N.A.
P.O. Box 1990
General Post Office
San Juan, Puerto Rico 00936-1990

DATE 10-11-91
PAGE 1

SUCESION FERNOS LOPEZ
CALLE BELAVAL NO 614
SANTURCE PR 00909

CHECKS 5
AN 703-8-010844

ABRIMOS SABADOS EN CONDADO Y CAROLINA
DE 10 00 A.M. A 2 00 P.M.
PARA SU CONVENIENCIA - VISITENOS

ACCOUNT NO. CHECK AND SAVE 5
703-8-010844

- SUMMARY -

	DATE	ACTIVITY
PREVIOUS BALANCE		11,897.65
0 DEPOSITS		.00
0 CREDITS		.00
5 CHECKS PAID		2,113.68
0 DEBITS		.00
INTEREST PAID		51.30
CURRENT BALANCE	10-11-91	9,835.27
1991 INTEREST PAID YEAR TO DATE		325.26

- DEBITS AND CREDITS -

DATE	AMOUNT	DESCRIPTION
09-30	51.30 CR	INTEREST PAYMENT

- CHECKS PAID -

DATE	AMOUNT	DATE	- CHECKS PAID - AMOUNT
09-27	250.00	10-07	449.85
10-02	514.13	10-09	449.85
10-03	449.85		

- DAILY BALANCE SUMMARY -

DATE	BALANCE	DATE	BALANCE
09-27	11,647.65	10-03	10,734.97
09-30	11,698.95	10-07	10,285.12
10-02	11,184.82	10-09	9,835.27

FOR YOUR CONVENIENCE, THERE IS PROVISION FOR BALANCE RECONCILEMENT ON THE BACK OF THIS STATEMENT.

DDS 10 6-87 Rev. 12-89

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
Segunda mitad de distribuído a los siete (7) herederos con motivo de venta de prop. en Belaval 614, Santurce, para gastos de mudanza -------		$ 500.00 $ 250.00

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

146

27 de septiembre de 19 91

101-206
215

PAY TO THE ORDER OF GONZALO FERNOS LOPEZ $ 250.00

THE SUM 250 DOLS 00 CTS DOLLARS

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

⑆021502066⑆ 703⑈8⑈010844⑈ ⑈0000025000⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
1/7 patte de fondos de la Scn. Fernós-López en única cuenta bancaria número : 703-8-010844 --al 30 de sept. 1991 -----		$ 514.13

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

158

2 de octubre de 19 91

101-206
215

PAY TO THE ORDER OF JOSE FERNOS LOPEZ $ 514.13

THE SUM 514 DOLS 13 CTS DOLLARS

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

⑆021502066⑆ 703⑈8⑈010844⑈ ⑈0000051413⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
1/7 parte de fondos de la Sucesión en única cuenta bancaria núm. 703-8-010844 con The Chase Manhattan Bk. (Véase computo que se acompaña.)		

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

157

3 de octubre de 19 91

101-206
215

PAY TO THE ORDER OF ESTRELLA FERNOS LOPEZ $ 449.85

THE SUM 449 DOLS 85 CTS DOLLARS

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

⑆021502066⑆ 703⑈8⑈010844⑈ ⑈0000044985⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
1/7 parte de fondos de la Sucesión en unica cuenta bancaria núm. 703-8-010844 con The Chase Manhattan Bk. (Véase cómputo que se acompaña).		

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

155

3 de octubre de 19 91

101-206
215

PAY TO THE ORDER OF IRIS FERNOS DE TOUS $ 449.85

THE SUM 449 DOLS 85 CTS DOLLARS

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

⑆021502066⑆ 703⑈8⑈010844⑈ ⑈0000044985⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
1/7 parte de fondos de la Sucesión en única cuenta bancaria núm. 703-8-010844 con The Chase Manhattan Bk. según balance a 30 sept. 91. (Véase computo que se acompaña)		

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

154

3 de octubre de 19 91

101-206
215

PAY TO THE ORDER OF MARIA E. PERRY $ 449.85

THE SUM 449 DOLS 85 CTS DOLLARS

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

⑆021502066⑆ 703⑈8⑈010844⑈ ⑈0000044985⑈

CHASE Santurce

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.**

Sucursal

Efectivo

Dolares	Cents

The Chase Manhattan Bank, N.A.
P.O. Box 1990
GENERAL POST OFFICE
SAN JUAN, P.R. 00936-1990

CHASE

14 de octubre de 1991

Estimado cliente:

Para proveerle un mejor servicio, verificamos la información reflejada en su estado de Cuenta Conveniente, antes de que este fuera enviado por correo. Al efectuar esa verificación notamos que en el estado que le incluimos no se detallan los intereses devengados en su cuenta para el mes de septiembre. Para enmendar esta situación, hemos procedido a efectuar un crédito en su cuenta por concepto de intereses acumulados, el cuál se reflejará en su próximo estado de cuenta.

Lamentamos los inconvenientes que esta situación pueda causarle, y le recomendamos que en caso de duda visite su sucursal.

Cordialmente,

Nélida Hernández
Segundo Vice Presidente

Anexo

Estrella - #15

(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

CHASE

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.**

Santurce

Efectivo | Dolares | Cents

Sucursal

CHASE

The Chase Manhattan Bank, N.A.
P.O. Box 1990
General Post Office
San Juan, Puerto Rico 00936-1990

SNAPSHOT
REQUESTED
DATE 12-05-91
PAGE 1

SUCESION FERNOS LOPEZ
STOP 22 PONCE DE LEON 1507
APT 909
SAN JUAN PR 00909

CHECKS 1
AN 703-8-010844

ABRIMOS SABADOS EN CONDADO Y CAROLINA
DE 10 00 A.M. A 2 00 P.M.
PARA SU CONVENIENCIA - VISITENOS

- -

1

CHECK AND SAVE
ACCOUNT NO. 703-8-010844

- - - - - - - SUMMARY - - - - - - -

	DATE	ACTIVITY
PREVIOUS BALANCE	11-12-91	1,924.03
0 DEPOSITS		.00
0 CREDITS		.00
1 CHECKS PAID		200.00
1 DEBITS		6.00
INTEREST PAID		9.78
CURRENT BALANCE	12-05-91	1,727.81
1991 INTEREST PAID YEAR TO DATE		373.50

- - - - - - DEBITS AND CREDITS - - - - - -

DATE	AMOUNT	DESCRIPTION
11-30	9.78 CR	INTEREST PAYMENT
11-30	6.00 DR	SERVICE CHARGE

- CHECKS PAID -

DATE	AMOUNT	DATE	- CHECKS PAID - AMOUNT
11-29	200.00		

- - DAILY BALANCE SUMMARY - -

DATE	BALANCE	DATE	BALANCE
11-29	1,724.03	11-30	1,727.81

- -

FOR YOUR CONVENIENCE, THERE IS PROVISION FOR BALANCE RECONCILEMENT ON THE BACK OF THIS STATEMENT.

DDS 10 6-87 Rev. 12-89

MANUEL.

).

20

(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

CHASE Santurce — Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. — Efectivo — Dolares | Cents

de Estrella

SUCN. FERNÓS-LÓPEZ

REUNION del 28 OCT. 1972.

ASISTIERON: IRIS, JOSÉ,

AUSENTE: MARIA E ESTRELLA SOL Y MANUEL.

(A REPRESENTA).

SE CONVOCÓ LA REU

PINTURAS, ACUARELAS CUADROS,

PADRE GONZALO FERN C. de NUESTRO

SE ACORDÓ INCLU

POR DISPOSICION TEST FA, AUNQUE

ECHO.

Sol Fernós de

José Fernós Lop

Estrella Fernós

Iris Fernós de

Clara Sup Fern

Alan Lopez

Rafael B Ramí

Borgo

Estrella - #15

038

HARLAND—7-2

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE	AMOUNT
Servicios profesionales en relación con escritura de partición entre los siete herederos sobre propiedad en Calle Belaval 614, ubicada. Substituye cheque extraviado por el mismo concepto y cantidad expedido anteriormente. $ 200.00	

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

599

24 de noviembre de 19 91

101-206
215

PAY TO THE ORDER OF LCDA. MARIA JOSEFA FORNARIS $ 200.00

THE SUM 200 00 DOLLARS

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

⑆021502066⑆ 703"8"0 ⑆0844⑈ "00000 20000"

(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

CHASE Santurce

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.**

Sucursal

Efectivo

Dolares	Cents

de Estrella

SUCN. FERNÓS-LÓPEZ

REUNION del 28 OCT. 1972.

ASISTIERON: IRIS, CLARA LUZ, GONZALO, ESTRELLA, JOSÉ, SOL Y MANUEL.

AUSENTE: MARIA ELOISA (RUPEL PERRY JR. LA REPRESENTA).

SE CONVOCÓ LA REUNIÓN PARA SORTEAR LOS CUADROS, PINTURAS, ACUARELAS Y DIBUJOS A PLUMA, ETC. de NUESTRO PADRE GONZALO FERNÓS-MALDONADO.

SE ACORDÓ INCLUIR A MANUEL EN LA RIFA, AUNQUE POR DISPOSICION TESTAMENTARIA NO TENIA DERECHO.

Sol Fernós de Muñoz

José Fernós López

Iris Fernós de Jones

Clara Luz Fernós Echevarría

Manuel Fernós

Rupel B. Perry Jr.

Borgo Safari 764-6038

Estrella - #15

(b) - Sucesión (sillas de caoba) ..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL .... $	6,200.00

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.** Efectivo | Dolares | Cents

Sucursal

SORTEO NUM. (1)

(1) ~~VISTA de~~ SAN JUAN desde CATAÑO (ESTRELLA)

(2) CASA CAMPESTRE (PEPITO).

(3) ~~BOCETO de~~ COCOS (GONZALITO) Sol

(4) ~~EL~~ CRISTO de VELAZQUEZ (IRIS)

(5) MARGARITA Y MEFISTOFELE (~~MANECO~~) Sol (cambio)

(6) EL MENDIGO (CLARA LUZ)

(7) LA FORTALEZA (~~SOL~~) Gonzalito (cambio

(8) ~~VISTA de~~ la PLAYA ~~(OCEAN PARK)~~ María Elena

(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.** Efectivo | Dolares | Cents

Sucursal

SORTEO # (2) (BOCETOS)

1. ROSAS ~~en JARRON de CRISTAL~~. (IRIS)
2. FLORES ~~en JARRON de BARRO~~ (PEPITO)
3. ~~QUENEPAS y GUINEOS (SOL)~~ Frutas Maneco (cambio)
4. ~~VASO, LIMON, 2 GUINEOS y FRUTERA de BARRO~~. Frutas (CLARA LUZ)
5. ~~PEPINOS ANGOLA y GUAYABAS~~ Frutas (ESTRELLA)
6. ~~LOS~~ GATOS (GONZALO)
7. TORONJAS. (MARIA ELOISA)
8. ~~VISTA de la PLAYA por YARDLEY PLACE~~. Palmas y Playa (MANECO)

(b) - Sucesión (sillas de caoba) .. 300.00
(c) - Iris 1,400.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.** Efectivo

Dolares	Cents

Sucursal

SORTEO # (3) (PEQUEÑOS)

Escena de Playa ~~=~~ Santurce

1. ~~PLAYA - PUNTA LAS MARIA~~, 2 PALMAS, Mª ELOISA y GONZALITO (GONZALITO)
2. ~~ESCENA de PLAYA, PINTOR, GONZALITO y Mª. ELOISA~~ (IRIS)
3. DESNUDO (ESTRELLA)
4. LAVANDERA (PEPITO)
5. ~~CAÑO de CATAÑO~~ - ("Botes" DOS BOTES VARADOS y UNO de VELA en AGUA. (MANECO))
6. Luis MUÑOZ MARIN BEBÉ (María ELOISA)
7. EL ULTIMO ~~INDIO~~ Salino - (SOL).
8. PAISAJE ~~de CAMPO~~ Campestre (PALMIREAL).

ACEPTADO.

Luis Ferrés de J. M.
Clara Luquiano y Cabanillas
Estrella Ferrés Lugo
José Ferrés Lopez
Sol Ferrés de Muñoz
Manuel Ferrés
Angel B Perez Jr.
Alberto Lopez

(b) - Sucesión (sillas de caoba) .. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

to en **The Chase Manhattan Bank, N.A.** Efectivo | Dolares | Cents

Sucursal

SORTEO # 4.

1ª MUELLE de ~~los~~ BOTES (ESTRELLA) OK

2 CASA de ABOY - AIBONITO (MANECO) Paisaje ~~de~~ Aboni

3 ~~PA~~ MONTAÑAS (CLARA LUZ)

4 TRAPICHE (GONZALITO)

5 ~~VISTA de~~ S. J. or Rosa CAIMITO (IRIS)

6 ~~3~~ PALMAS REALES (MARÍA ELOISA)

7 ~~PAISAJE~~ AIBONITO (PEPITO)

8 BOHIO (SOL)

Clara Luz Fernández Echavarría
Estrella Reyes Reyes
José Fernández
Sol Fernández de Martínez
Rafael B. Reyes Jr.

Por orden

(b) - Sucesión (sillas de caoba) .. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

ósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo | Dolares | Cents

Sucursal

SORTEO #5 (SIN TERMINAR)

(DETERIORADOS)

1. ~~PAISAJE 3 BAÑOS~~ (CASITAS) (CLARA LUZ).
2. † RAPICHE (PEDITO)
3. † LA FORTALEZA (ESTRELLA)
4. CRISTO (SOL) no va
5. BOHIO Y ESTABLO. (GONZALITO)
6. PLAYA de CATAÑO (MANECO) aquí
7. ~~2 CASITAS Y 2 ARBOLES~~ Paisaje (MARIA ELOISA).
8. JOSE LOPEZ DOMINGO: (IRIS) a

ACEPTADO.

Rupel B. Ruiz Jr.
Sol Zenaida Muñoz
Alan Jr.
Clara Luz Lemus Echevarría
José Fernando Lopez
Estrella Sonia Rojas
Iris Leticia de Jesus

Pond

(b) - Sucesión (sillas de caoba) .. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

ósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.

Sucursal

Efectivo	Dolares	Cents

Dolares	Cents

SORTEO # 6

1. CASA de ~~GINIO - AIBONITO~~ Campo Alhonito (CLARA LUZ)
2. PALMAR - ~~PALO SECO - CATAÑO~~ (IRIS)
3. ~~2 CASITAS~~ Paisaje Y UN ARBOL. (MARIA ELOISA) Pond de pintura/ Paisaje
4. FUERTE SAN JERÓNIMO. (GONZALITO)
5. Bo. GUARAGUAO - (PEPITO)
6. ~~2~~ PALMAS REALES. (SOL)
7. ~~1 PALMA~~ Paisaje Y VALLE. (MANECO)
8. LAGO Y PIÑOS. (ESTRELLA)

ACEPTADO:

Lupe B. Perez Gi.
Sra. Ygnés de Mena
Clara Luz Fernández Eduardo
José Fermín Lopez
Sr. Alejandro Rios
Alberto Lopez
Luis Fernández de Jesus

(b) - Sucesión (sillas de caoba) .. 300.00
(c) - Iris 1,400.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.** Efectivo | Dolares | Cents

Sucursal

SORTEO # 7.

1. PORTAL de ARCO, VERJA Y CASERON. (ESTRELLA)
2. PATIO ANDALUZ ~~(ACUARELA)~~ (MARIA ELOISA) nueva
3. PAISAJE - ~~B~~. CERRO GORDO. (GONZALITO).
4. LAS MENINAS. (CLARA LUZ)
5. maestro RAFAEL CORDERO (SOL)
6. PAISAJE 2 BOHIOS Y 2 PALMAS. (PEPITO)
7. BOCETO de los BORRACHOS. (IRIS)
8. DISEÑO ~~ARQUITECTÓNICO~~ ~~ESTILO~~ MORISCO. (MANECO)

(b) - Sucesión (sillas de caoba) .. 300.00
(c) - Iris 1,400.00
(d) - Maneco .....

TOTAL .... $ 6,200.00

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.**

Sucursal

Efectivo | Dolares | Cents

Dolares | Cents

SORTEO # 8. (DIBUJOS a TINTA y 2 ACUARELAS)

1. ARCOS. clara Luz
2. SCHUBERT (PEPITO)
3. PASEO de la PRINCESA (GRANDE) (SOL) Sin placa
4. MARTIN RICO ~~(GONDOLA)~~ ME sin placa
5. PASEO de la PRINCESA (PEQUEÑO) (ESTRELLA)
6. RUINAS ROMANAS
7. ~~LOLA AGUA FUERTE de GOYA~~ (GONZALITO)
8. ~~TABELLON de TURISMO~~ (MANECO). Sal
Compañía de Transporte

ACEPTADO.

No hacer placa tiene título ya.

Pepe O B. Perez Gr.
Sol Zamora de Muñoz
José Tomás Lopez
Isabel de Rodríguez Rojas
Luis Zamora de Jesús
Clara Luz Torres Eduardo.
Gilberto Lopez

Pond.

(b) - Sucesión (sillas de caoba) ... 300.00
(c) - Iris 1,400.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.**

Sucursal

Efectivo	Dolares	Cents

SORTEO # 9. (OLLER)

1. GOB. WINTHROP. (PEPITO)
2. GOB. GENERAL ESPAÑOL (ESTRELLA)
3. RETRATO de OLLER. (MARIA ELOISA)
4. PAPAYAS (IRIS)

ACEPTADO.

Clara Luz Fernós Cabanillas
Luis Fernós de Jesus
Lupe B. Perry Jr.
Sol Fernós de Muñoz
José Fernós Lopez
Eduardo Fernós Lopez
Ellen Lopez

(b) - Sucesión (sillas de caoba) .. 300.00
(c) - Iris 1,400.00
(d) - Maneco .....

TOTAL .... $ 6,200.00

Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.**

Sucursal

Efectivo | Dolares | Cents

SORTEO # 10.

1. ANGELUS (JOSE)
2. ~~BOTE - COPIA de SOROLLA.~~ Pescadores (copia) González
3. PLAYA Y 2 PALMAS. Maneco No Van
4. LA FORTALEZA (SOL). No Va
5. MONTAÑAS CN NEBLINA (IRIS.
6. PINTURA DOBLE (ESTRELLA)
7. PUERTA de SAN JUAN (ACUARELA). No Va ma. Elvira Perl de Restauración
8. FUENTE en ROMA. Y LAS HILANDERAS Clara Luz

ACEPTADO.

El Nuevo Fermín Lyons
José Fermín Lyons
El Fermín de Mundo
Lupe B. Perez Jr.
Liz Perez de Jaos
Clara Luz Fernández Echarde.

(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

CHASE Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.
Santurce
Sucursal
Efectivo | Dolares | Cents

2004 ABERDEEN COLLEGEVILLE
GUAYNABO, PUERTO RICO 00657

EDGARDO J. RIVERA

TEL. (809) 720-6607
720-1596
FAX: 789-2383

12 de junio de 1991

Gonzalo Fernós López
Sucesión Fernós López
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico

Estimado señor Fernós:

Por este medio le confirmo mi oferta de compra de la propiedad localizada en la Calle Belaval 614 con un área de terreno de 512.14 metros cuadrados, por el precio de $180,000.00 (ciento ochenta mil dólares).

De ustedes estar de acuerdo estoy dispuesto a depositar $9,000.00 (nueve mil dólares) de opción por 90 días. Dicho depósito será acreditado al precio de compraventa al ejercitarse la opción y de no ser así ustedes lo retendrían.

Además del precio aquí mencionado los costos de abogado y sellos serán por cuenta mía y al momento del cierre de escrituras el balance será pagado mediante cheque o cheques certificados según ustedes me indiquen.

Agradeceré me dejen saber su aceptación para proceder a preparar un borrador del documento de opción para su aprovación.

Atentamente,

Edgardo J. Rivera

(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

2004 ABERDEEN COLLEGEVILLE
GUAYNABO, PUERTO RICO 00657

EDGARDO J. RIVERA

TEL. (809) 720-6607
720-1596
FAX: 789-2383

12 de junio de 1991

Gonzalo Fernós López
Sucesión Fernós López
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico

Estimado señor Fernós:

Por este medio le confirmo mi oferta de compra de la propiedad localizada en la Calle Belaval 614 con un área de terreno de 512.14 metros cuadrados, por el precio de $180,000.00 (ciento ochenta mil dólares).

De ustedes estar de acuerdo estoy dispuesto a depositar $9,000.00 (nueve mil dólares) de opción por 90 días. Dicho depósito será acreditado al precio de compraventa al ejercitarse la opción y de no ser así ustedes lo retendrían.

Además del precio aquí mencionado los costos de abogado y sellos serán por cuenta mía y al momento del cierre de escrituras el balance será pagado mediante cheque o cheques certificados según ustedes me indiquen.

Agradeceré me dejen saber su aceptación para proceder a preparar un borrador del documento de opción para su aprovación.

Atentamente,

Edgardo J. Rivera

ACEPTADA BAJO LAS CONDICIONES SIGUIENTES :
1.- El precio de compraventa será $ 180,005.00 . 2.- La opción será por $ 9,100.00.

María Eloísa Fernós López
a.k.a. María E. Perry

Iris Fernós López

Clara Luz Fernós López

Estrella Fernós López

Gonzalo Fernós López

José Fernós López

Sol Matilde Fernós López

Nota : María El Perry comparecerá mediante poder suscrito a Manuel Fernós López, quien no es parte.

(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909

13 de junio de 1991

Sr. Edgardo J. Rivera
2004 Aberdeen, Collegeville
Guaynabo, Puerto Rico 00657

Asunto : Opción de Compraventa, propiedad en Calle Belaval 614, Santurce, P.R.

Estimado señor Rivera :

En relación con su oferta del 12 de junio de 1991, me place informarle que he hecho una anotación al pie de su carta , conforme a lo que le había indicado por teléfono y he procedido a remitirle copia a los demás herederos condueños de dicha propiedad para que, de estar de acuerdo, suscriban su carta con copia firmada para usted.

La propiedad en cuestión, objeto de su oferta, pertenece asiete (7) hermanos en común proindiviso por partes iguales, todos los cuales deberán aceptar su oferta y comparecer para la otorgación de la escritura de compraventa en su día. Claro está, si todos están de acuerdo con su oferta enmendada.

El documento que se suscriba deberá indicar que del precio de compraventa corresponde a cada condueño la suma de $ 25,715.00 para un total de $ 180,005.00

La opción por noventa (90) días deberá ser por la suma de $ 9,100.00 acreditable al precio de compraventa y de cuya suma corresponde a cada condueño la suma de $1,300.00. El depósito de la opción se haría a nombre de la Sucesión Fernós López en la cuenta de dicha sucesión número 703-8-010844 con el banco The Chase Manhattan Bank, N.A., sucursal de Santurce, Parada 23.

Al momento de otorgarse la escritura de compraventa el comprador deberá entregar siete cheques certificados , cada uno por la suma de $24,415.00 a nombre de :

María Eloísa Fernós López, a.k.a María E. Perry ; Iris Fernós López ;
Clara Luz Fernós López ; Gonzalo Fernós López ; Estrella Fernós López ;
José Fernós López ; y Sol Matirlde Fernós López.

De aceptarse su oferta por los siete condueños, procedere a remitirle información adicional para los fines pertinentes.

Atentamente,

Gonzalo Fernós López
Administrador

Anejo : (1)

Sr. Manuel ...

(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

GONZALO FERNOS LOPEZ
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909

13 de junio de 1991

A todos mis hermanos :

Estamos próximos a poder realizar la venta de la única propiedad restante de las heredadas de nuestros padres. Lamentablemente, el resentimiento que produjo el pleito incoado contra cinco hermanos todavía está latente en el ánimo de nuestra hermana Sol. La desconfianza que aún manifiesta de que se le pueda defraudar de su participación sería grandemente ofensiva a no ser que proviene de su crasa ignorancia y todavía peor, del asesoramiento de su hijo Daniel, quien inexplicablemente ostenta el título de abogado

La carta que con fecha de hoy estoy remitiendo al prospecto comprador, señor Edgardo J. Rivera, se explica por sí sola. La Sucesión tiene en banco actualmente la suma de $ 5,808.77 de la cual habrá que pagar el mes próximo $ 432.75 de contribuciones. El balance que hubiere al momento de otorgarse la escritura de compraventa se dividirá junto con los $9,100.00 de la opción entre los sietes herederos POR PARTES IGUALES. El balance de $24,415.00 lo recibirán directamente del señor Rivera mediante cheque certificado para cada uno de los siete vendedores POR PARTES IGUALES.

Ahora bien, queda pendiente la mudanza , es decir, el desalojo de la propiedad por parte de Estrella, Sol, Pepito y yo. No esperen que el señor Rivera va a dejar para después de firmar escritura el desalojo de la propiedad. Si hibiere que recurrir al Tribunal en acción de desahucio el costo de dicha acción sería por cuenta de la parte que la ocasionare.

Quiero que todos tengan esto claro antes de firmar cualquier documento.

Gonzalo Fernós López

xc : María Eloísa
Iris
Clara Luz
Gonzalo
Estrella
Pepito
Sol

Sr. Manuel Fernos --,

(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 1,000.00
300.00

GONZALO FERNOS LOPEZ
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909

13 de junio de 1991

A todos mis hermanos :

Estamos próximos a poder realizar la venta de la única propiedad restante de las heredadas de nuestros padres. Lamentablemente, el resentimiento que produjo el pleito incoado contra cinco hermanos todavía está latente en el ánimo de nuestra hermana Sol. La desconfianza que aún manifiesta de que se le pueda defraudar de su participación sería grandemente ofensiva a no ser que proviene de su crasa ignorancia y todavía peor, del asesoramiento de su hijo Daniel, quien inexplicablemente ostenta el título de abogado

La carta que con fecha de hoy estoy remitiendo al prospecto comprador, señor Edgardo J. Rivera, se explica por sí sola. La Sucesión tiene en banco actualmente la suma de $ 5,808.77 de la cual habrá que pagar el mes próximo $ 432.75 de contribuciones. El balance que hubiere al momento de otorgarse la escritura de compraventa se dividirá junto con los $9,100.00 de la opción entre los sietes herederos POR PARTES IGUALES. El balance de $24,415.00 lo recibirán directamente del señor Rivera mediante cheque certificado para cada uno de los siete vendedores POR PARTES IGUALES.

Ahora bien, queda pendiente la mudanza , es decir, el desalojo de la propiedad por parte de Estrella, Sol, Pepito y yo. No esperen que el señor Rivera va a dejar para después de firmar escritura el desalojo de la propiedad. Si hibiere que recurrir al Tribunal en acción de desahucio el costo de dicha acción sería por cuenta de la parte que la ocasionare.

Quiero que todos tengan esto claro antes de firmar cualquier documento.

Gonzalo Fernós López

xc : María Eloísa
Iris
Clara Luz
Gonzalo
Estrella
Pepito
Sol

3")

(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
(d) - Maneco 1,400.00

GONZALO FERNOS LOPEZ
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909

13 de junio de 1991

A todos mis hermanos :

Estamos próximos a poder realizar la venta de la única propiedad restante de las heredadas de nuestros padres. Lamentablemente, el resentimiento que produjo el pleito incoado contra cinco hermanos todavía está latente en el ánimo de nuestra hermana Sol. La desconfianza que aún manifiesta de que se le pueda defraudar de su participación sería grandemente ofensiva a no ser que proviene de su crasa ignorancia y todavía peor, del asesoramiento de su hijo Daniel, quien inexplicablemente ostenta el título de abogado

La carta que con fecha de hoy estoy remitiendo al prospecto comprador, señor Edgardo J. Rivera, se explica por sí sola. La Sucesión tiene en banco actualmente la suma de $ 5,808.77 de la cual habrá que pagar el mes próximo $ 432.75 de contribuciones. El balance que hubiere al momento de otorgarse la escritura de compraventa se dividirá junto con los $9,100.00 de la opción entre los sietes herederos POR PARTES IGUALES. El balance de $24,415.00 lo recibirán directamente del señor Rivera mediante cheque certificado para cada uno de los siete vendedores POR PARTES IGUALES.

Ahora bien, queda pendiente la mudanza, es decir, el desalojo de la propiedad por parte de Estrella, Sol, Pepito y yo. No esperen que el señor Rivera va a dejar para después de firmar escritura el desalojo de la propiedad. Si hibiere que recurrir al Tribunal en acción de desahucio el costo de dicha acción sería por cuenta de la parte que la ocasionare.

Quiero que todos tengan esto claro antes de firmar cualquier documento.

Gonzalo Fernós López

xc : María Eloísa
Iris
Clara Luz
Gonzalo
Estrella
Pepito
Sol

Sr. Manuel

(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 1,000.00
200.00

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

2 de julio de 1991

Lcdo. A. Valentín Adames
Avenida Jesús T. Piñero 266
Hato Rey, Puerto Rico 00918

Estimado licenciado Valentín :

De acuerdo a nuestra conversación telefónica del día de hoy, me place solicitar de usted que lleve a cabo las gestiones pertinentes a los fines de aclarar, ya sea mediante Acta Aclaratoria o entrevista con el señor Registrador de la Propiedad, el error que de acuerdo a Estudio de Título fechado 19 de junio de 1991, Manuel Fernós López figura como parte heredera del inmueble TRES (casa y solar en Calle Belaval 614, Santurce), cuando conforme a los testamentos de nuestros fenecidos padres, nuestro hermano Manuel fue mejorado adjudicándosele únicamente el inmueble UNO, con exclusión de sus otros siete (7) hermanos.

Dicho sea de paso, Manuel Fernós López entiende que el no tiene participación alguna en el inmueble TRES y de ello podrá dar fe cuantas veces sea necesario.

Para los fines indicados le remito adjunto los documentos que se enumeran :

- EXHIBIT "1" - Estudio de Título por Justo García Iñiguez, Inc.
- EXHIBIT "2" - Instancia al Registrador para la Inscripción de Bienes Hereditarios.
- Testamento Abierto de Gonzalo Fernós Maldonado de 5 de febrero de 1958. (EXH. "3")
- EXHIBIT "4" - Idem, de Luz López Rivera de Fernós de 5 de febrero de 1958.

Como tenemos una venta pendiente de cierre afectada por el error registral antes mencionado, mucho he de agradecerle que a su más pronta conveniencia lleve a cabo las gestiones aquí solicitadas y cualquier cargo al efecto favor de facturarlo a la Sucesión Fernós López por conducto del remitente que suscribe.

Cordialmente,

Gonzalo Fernós López
Administrador

Anejos : (4)

xc : Lcda. Luz Iraida Gonzalez Turull
P.O. Box 11983
Caparra Heights, Puerto Rico 00922-1983

Sr. Manuel Fernós López

Rec. 7-2-91
Lcda. Hoyo, Sec.

(b) - Sucesión (Sras de Cuoba) 300.00
(c) - Iris 1,400.00
(d) - Maneco 1,400.00

TOTAL .... $ 6,200.00

2004 ABERDEEN COLLEGEVILLE
GUAYNABO, PUERTO RICO 00657

EDGARDO J. RIVERA

TEL. (809) 720-6607
720-1596
FAX: 789-2383

12 de junio de 1991

Gonzalo Fernós López
Sucesión Fernós López
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico

Estimado señor Fernós:

Por este medio le confirmo mi oferta de compra de la propiedad localizada en la Calle Belaval 614 con un área de terreno de 512.14 metros cuadrados, por el precio de $180,000.00 (ciento ochenta mil dólares).

De ustedes estar de acuerdo estoy dispuesto a depositar $9,000.00 (nueve mil dólares) de opción por 90 días. Dicho depósito será acreditado al precio de compraventa al ejercitarse la opción y de no ser así ustedes lo retendrían.

Además del precio aquí mencionado los costos de abogado y sellos serán por cuenta mía y al momento del cierre de escrituras el balance será pagado mediante cheque o cheques certificados según ustedes me indiquen.

Agradeceré me dejen saber su aceptación para proceder a preparar un borrador del documento de opción para su aprovación.

Atentamente,

Edgardo J. Rivera

pago del sello

(a) - Clara Luz	$	3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..		1,000.00
(c) - Iris		300.00
		1,400.00

CHASE
Santurce

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.

Sucursal 2 julio 1991
Fecha

Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
9-PAID PAID-9

CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY

SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO

Check			0			
Less Dep.			3			
Cash Ret'd						

Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.

CHASE MANHATTAN BANK.
SANTURCE, PR.

⑈ 703⑈0108⑆⑈ 85

HARLAND C83-PR

Efectivo	Dolares	Cents
Cheques Detallese 1	$ 9,100.	00
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
TOTAL	$ 9,100.	00

CHASE
Santurce

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.

Sucursal 2 julio 1991
Fecha

Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
9-PAID PAID-9

CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY

SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO

Check			0			
Less Dep.			3			
Cash Ret'd						

Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.

CHASE MANHATTAN BANK.
SANTURCE, PR.

⑈ 703⑈0108⑆⑈ 85

HARLAND C83-PR

Efectivo	Dolares	Cents
Cheques Detallese 1	$ 9,100.	00
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
TOTAL	$ 9,100.	00

CHASE
Santurce

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.

Sucursal 2 julio 1991
Fecha

Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
9-PAID PAID-9

CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY

SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO

Check			0			
Less Dep.			3			
Cash Ret'd						

Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.

CHASE MANHATTAN BANK.
SANTURCE, PR.

⑈ 703⑈0108⑆⑈ 85

HARLAND C83-PR

Efectivo	Dolares	Cents
Cheques Detallese 1	$ 9,100.	00
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
TOTAL	$ 9,100.	00

(a) - Clara Luz 1,000.00
Sucesión (sillas de caoba).. 300.00

SUCESION FERNOS LOPEZ

CHASE — Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.

Santurce — Sucursal 2 julio 1991 (Fecha)

Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
9-PAID PAID-9

CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY

SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO

Check			0			
Less Dep.			3			
Cash Ret'd						

Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.

CHASE MANHATTAN BANK. SANTURCE, PR.

⑈ 703⑈0108⑆⑈ 85

HARLAND C83-PR

Efectivo	Dolares	Cents
Cheques Detallese 1	$ 9,100.	00
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
TOTAL	$ 9,100.	00

CHASE — Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.

Santurce — Sucursal 2 julio 1991 (Fecha)

Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
9-PAID PAID-9

CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY

SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO

Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.

CHASE MANHATTAN BANK. SANTURCE, PR.

⑈ 703⑈0108⑆⑈ 85

HARLAND C83-PR

Efectivo — Dolares — Cents

Cheques Detallese 1 — $ 9,100. — 00

TOTAL — $ 9,100. — 00

CHASE — Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.

Santurce — Sucursal 2 julio 1991 (Fecha)

Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
9-PAID PAID-9

CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY

SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO

Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.

CHASE MANHATTAN BANK. SANTURCE, PR.

⑈ 703⑈0108⑆⑈ 85

HARLAND C83-PR

Efectivo — Dolares — Cents

Cheques Detallese 1 — $ 9,100. — 00

TOTAL — $ 9,100. — 00

(a) - Clara Luz ..... $ 3,
(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 1,000.00
(c) - Iris 300.00
.....1,400.00

SUCESION FERNOS LOPEZ

Santurce

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.

Sucursal 2 julio 1991
Fecha

Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ

9-PAID PAID-9

CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY

SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO

Check			0		2,91
Less Dep.			3		
Cash Rec'd					

Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.

CHASE MANHATTAN BANK.
SANTURCE, PR.

⑈ 703⑈0108⑆⑈ 05

HARLAND C83-PR

Efectivo	Dolares	Cents
Cheques Detallese 1	$ 9,100.	00
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
TOTAL	$ 9,100.	00

Santurce

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.

Sucursal 2 julio 1991
Fecha

Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ

9-PAID PAID-9

CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY

SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO

Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.

CHASE MANHATTAN BANK.
SANTURCE, PR.

⑈ 703⑈0108⑆⑈ 05

HARLAND C83-PR

Efectivo | Dolares | Cents

Cheques Detallese 1 | $ 9,100. | 00

TOTAL | $ 9,100. | 00

CHASE
Santurce

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.

Sucursal 2 julio 1991
Fecha

Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ

9-PAID PAID-9

CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY

SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO

Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.

CHASE MANHATTAN BANK.
SANTURCE, PR.

⑈ 703⑈0108⑆⑈ 05

HARLAND C83-PR

Efectivo | Dolares | Cents

Cheques Detallese 1 | $ 9,100. | 00

TOTAL | $ 9,100. | 00

pago de

(a) - Clara Luz 1,000.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba).. 300.00

a

SUCESION FERNOS LOPEZ

LAW OFFICES
MANUEL GONZALEZ GIERBOLINI

M. González Gierbolini
L. I. González Turull

P.O. Box 11983
Caparra Heights Station, Puerto Rico 00922-1983
(809) 792-8940
Fax (809) 783-2237

9 de octubre de 1991

Sr. Gonzálo Fernós López
Sucesion Fernós López
Calle Belaval #614
Santurce, P.R. 00909

Re: Compraventa Propiedad
Calle Belaval #614

Estimado Sr. Fernós:

Sin ánimo de entablar una polémica, nos vemos en la obligación de contestar su carta de 7 de octubre de 1991, para aclarar lo siguiente:

1. La cláusula SIETE del Contrato de Opción claramente especifica que la escritura de compraventa se otorgará tan pronto fuere preparada por el notario designado por los Compradores, pero **no mas tarde de 30 días a partir de la fecha en que se ejercitase la opción.**

2. De acuerdo a la cláusula DOS del Contrato de Opción, los Compradores tenían 90 días a partir de la fecha del contrato, esto es, hasta el 30 de septiembre de 1991, para ejercitar la opción.

3. Los compradores, dentro de dichos 90 días, ejercitaron la opción mediante nuestra carta a tal efecto de fecha 20 de septiembre de 1991, donde les indicaba que "deseamos confirmarle a usted y sus hermanos, miembros todos de la Sucesión Fernós López, que nuestros clientes **han decidido ejercer su derecho de opción...**

4. Habiendo los compradores ejercitado su opción el 20 de septiembre de 1991, tienen, de acuerdo a la cláusula DOS, treinta días a partir de esa fecha, esto es, hasta el 20 de octubre de 1991, para otorgar la escritura de compraventa. Los compradores estarán preparados para otorgar la escritura de compraventa antes

pago del señor Rivera ...

(a) - Clara Luz ..... $ 3,500.00
... 1,000.00

SUCESION FERNOS LOPEZ

LAW OFFICES
MANUEL GONZALEZ GIERBOLINI

M. González Gierbolini
L. I. González Turull

P.O. Box 11983
Caparra Heights Station, Puerto Rico 00922-1983
(809) 792-8940
Fax (809) 783-2237

9 de octubre de 1991

Sr. Gonzálo Fernós López
Sucesion Fernós López
Calle Belaval #614
Santurce, P.R. 00909

Re: Compraventa Propiedad
Calle Belaval #614

Estimado Sr. Fernós:

Sin ánimo de entablar una polémica, nos vemos en la obligación de contestar su carta de 7 de octubre de 1991, para aclarar lo siguiente:

1. La cláusula SIETE del Contrato de Opción claramente especifica que la escritura de compraventa se otorgará tan pronto fuere preparada por el notario designado por los Compradores, pero **no mas tarde de 30 días a partir de la fecha en que se ejercitase la opción.**

2. De acuerdo a la cláusula DOS del Contrato de Opción, los Compradores tenían 90 días a partir de la fecha del contrato, esto es, hasta el 30 de septiembre de 1991, para ejercitar la opción.

3. Los compradores, dentro de dichos 90 días, ejercitaron la opción mediante nuestra carta a tal efecto de fecha 20 de septiembre de 1991, donde les indicaba que "deseamos confirmarle a usted y sus hermanos, miembros todos de la Sucesión Fernós López, que nuestros clientes **han decidido ejercer su derecho de opción...**

4. Habiendo los compradores ejercitado su opción el 20 de septiembre de 1991, tienen, de acuerdo a la cláusula DOS, treinta días a partir de esa fecha, esto es, hasta el 20 de octubre de 1991, para otorgar la escritura de compraventa. Los compradores estarán preparados para otorgar la escritura de compraventa antes

del 20 de octubre de 1991, de acuerdo al derecho que tienen bajo el contrato de Opción.

5. De acuerdo a la cláusula SEIS del Contrato de Opción los compradores se obligaban a hacer un pago de $432.76 correspondiente a las contribuciones de propiedad inmueble para el primer semestre 1991-1992. Por la presente le informamos que los compradores pagaron las contribuciones para dicho primer semestre, y en adición también pagaron las contribuciones para el segundo semestre 1991-1992, por lo que pagaron por el año completo aún cuando la cláusula del Contrato de Opción hablaba de un semestre.

6. De acuerdo a la cláusula CINCO del Contrato de Opción, los Vendedores se obligaron a desalojar la propiedad dentro de 60 días a partir del otorgamiento del contrato de opción, esto es, para el 30 de agosto de 1991. También de acuerdo a dicha cláusula, de necesitar un tiempo adicional, los Vendedores tendrían un último término de 30 días adicionales, esto es, hasta el 29 de septiembre de 1991 para desalojar definitivamente la propiedad ya que al momento de otorgarse la compraventa los Vendedores se obligaron a vender la propiedad libre de ocupantes. Todos los otros vendedores excepto usted, Gonzalo Fernós López, cumplieron con su obligación de desalojar la propiedad dentro del término convenido. Usted solicitó a los Compradores una extensión, y estos le concedieron como un último término improrrogable, para beneficio suyo, el que pudiera permanecer en la propiedad hasta este viernes, 11 de octubre de 1991. En adición a eso, el Sr. Rivera Gómez accedió a facilitarle el almacenamiento de sus muebles por unos días adicionales en otra propiedad suya, palabra que nuestro cliente está en la mejor disposición de cumplir.

En adición, para que se pueda apreciar la buena fe de los compradores, deseamos llamarle la atención al hecho de que la situación registral de la propiedad, la cual debió haber sido aclarada por los vendedores y para lo cual tuvieron tiempo desde el día 1 de julio de 1991, en que se otorgó el Contrato de Opción, no se aclaró. El abogado suscribiente se reunió con el Lcdo. Valentín Adames, así como también con el señor Registrador de la Sección Primera de San Juan, todo ello en ánimo de buscarle una alternativa a la situación en lugar de entorpecer la transacción de compraventa. De igual forma, y con el mayor desinterés económico, el abogado suscribiente otorgó la Escritura de Protocolización de Poder de la vendedora, doña María Fernós López y su esposo. Como podrá ver, todos estos trámites, que correspondía hacer a los

SUCESION FERNOS LOPEZ

Vendedores, se han llevado a cabo de la mejor buena fe y con la clara intención de llevar a su feliz término la transacción de compraventa contemplada por las partes. Es por eso, que ha resultado sorprendente su postura según contenida en su carta de 7 de octubre de 1991.

Por la presente le informamos que la escritura de compraventa está pautada para otorgarse en el día de mañana 10 de octubre de 1991, a las 2:30 P.M. en las oficinas del Lcdo. Orlin P. Goble en el Bufete González Oliver, Correa Calzada, Collazo, Herrero & Jiménez, sitas en el quinto piso del Edificio Santander Federal (antiguo Bayamón Federal) localizado en la Carretera #2 esquina Carretera 167, en Bayamón. En la parte posterior del Edificio hay estacionamiento.

Por todo lo antes dicho, no tenemos otra alternativa que rechazar, por incorrecta, su conclusión de que **no existe contrato de opción.** Por el contrario, nuestros clientes están en cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas y condiciones del Contrato de Opción. Por tal motivo no nos resta otra alternativa que rechazar las nuevas condiciones que mediante su carta de 7 de octubre de 1991, pretende usted imponer a la transacción, cuyas condiciones no estan comprendidas dentro del Contrato de Opción suscrito por las partes. Por lo tanto, es preciso advertirle, que de no llevarse a cabo la compraventa, entendemos obedece a circunstancias atribuibles a los vendedores. Le recordamos que en dicho caso, de acuerdo a la cláusula TRES del contrato de compraventa los vendedores vendrían obligados a devolver a los compradores la totalidad de los dineros depositados en consideración a la opción, o, a elección de los compradores podrían verse demandados en el Tribunal Superior mediante una acción de cumplimiento específico que podría incluir el resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudiera ocasionar a nuestros clientes.

No creemos, sin embargo, que sea la intención de ninguna de las partes provocar un litigio que únicamente conllevaría a contratiempos y gastos adicionales. Confiamos que la buena fe de ambas partes que ha permeado toda la negociación prevalecerá.

No queremos terminar, sin antes indicarle que de existir algún contratiempo para alguno de los otorgantes que pudiese hacer imposible su comparecencia al cierre, agradeceríamos se nos comunicara de inmediato para buscar una alternativa que pudiera

pago del sello

(a) - Clara Luz ..... $ 1,000.00
Sucesión (sillas de caoba).. 300.00

permitir el otorgamiento de la escritura y la conclusión de este asunto en el día de mañana.

Atentamente,

Manuel González Gierbolini

cc:María Eloisa Fernós López
Manuel Fernós López
José Fernós López
Estrella Fernós López
Iris Fernós López
Clara Luz Fernós López
Matilde Fernós López

• 6.- Mis deudas con mis he... pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz ..... $ 3,500.00
... de caoba).. 1,000.00

CHASE Santurce | Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A. | Efectivo | Dolares | Cents

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

21 de septiembre de 1991

Lcdo. Manuel González Gierbolini
P.O. Box 11983
Caparra Heights Station, P.R. 00922-1983

Estimado licenciado González Gierbolini :

He leído detenidamente su carta del 20 del mes en curso y el borrador de la escritura de compraventa que se acompaña. Ambas son de mi entera satisfacción y así espero lo sea de los demás herederos a los cuales les estoy remitiendo copia.

Por lo tanto, conforme a la fecha y hora indicada en su carta estoy citando a los herederos y a los respectivos cónyuges de aquellos casados para el cierre de dicha compraventa que según su carta tendrá efecto el día 1ro de octubre de 1991 a las 2:00 PM en su oficina, salvo que por causa de la aclaración registral pendiente hubiese que extender dicha fecha de cierre para lo cual por este medio le anticipo el consentimiento de todos los herederos.

Le remito adjunto la lista de los herederos y un acreedor y sus respectivos cónyuges con el número de seguro social de los mismos para llenar los blancos en el borrador de la escritura.

Respecto al desembolso de los restantes $170,905.00 del precio de compraventa, se hará de la forma siguiente :

1.- MARIA E. PERRY ..... $	24,415.00
2.- IRIS FERNOS LOPEZ	24,415.00
3.- CLARA L. FERNOS LOPEZ ...	24,415.00
4.- GONZALO FERNOS LOPEZ ..	24,415.00
5.- ESTRELLA FERNOS LOPEZ	12,100.40 *
6.- JOSE FERNOS LOPEZ	12,314.60 *
7.- RAFAEL TOUS CORTES	24,415.00
8.- SOL MATILDE FERNOS LOPEZ .	
$	170,905.00

* El pago de $24,415.00 a José Fernós López se reduce a $12,100.40 para pagar la diferencia al acreedor hipotecario, Rafael Tous Cortés, en la suma de $11,500.00 más intereses al 5% anual hasta el 1ro de octubre de 1991 que asciende a $814.60.

También le incluyo copia del borrador de la escritura de Partición y Adjudicación de Particiones preparada por la Lcda. María Josefa Fornaris, por lo que le pueda ser de utilidad, aunque la misma nunca se otorgó.

Atentamente,

Gonzalo Fernós López
Administrador

Anejos : (3)

xc : Todos los herederos.

mirador estarán desocupados para el 30 de septiembre de 1991, sin excusa que valga. Echaré a la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz ..... $	3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL .... $	6,200.00

The Chase Manhattan Bank, N.A. Efectivo Dolares Cents

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

27 de septiembre de 1991

Sr. Julio Luis Berríos
Vicepresidente y Gerente
Sucursal de Santurce
The Chase Manhattan Bank, N.A.

Acct. No. 703-8-010844-85

Estimado señor Berrios :

Se hace necesario obtener un estado de la cuenta bancaria del epígrafe en el curso de la mañana del día 1ro de octubre de 1991, incluyendo los intereses devengados al 30 de septiembre de 1991. Pasaré ese día en la mañana a recogerlo. El Estado de la Cuenta deberá ser por escrito.

La información solicitada aduce al hecho de que el día 1ro de octubre se llevará a cabo el cierre de la venta de la última propiedad inmueble de la Sucesión y ese mismo día intentaré liquidar la misma, salvo que dejaré depositado en la misma la séptima parte que me corresponde como uno de los siete herederos que figuran en la misma.

Además, por este medio le autorizo a entregar cualquier información sobre dicha cuenta bancaria que le soliciten dichos herederos que se identifiquen debidamente. Estos herederos son :

1.- María Eloísa Fernós López, conocida por María E. Perry.*
2.- Iris Fernós López de Tous.
3.- Clara Luz Fernós López de Echandi, Conocida por Clara L. Echandi.
4.- Gonzalo Fernós López.
5.- Estrella Fernós López.
6.- José Fernós López.
7.- Sol Matilde Fernós López.

* Manuel Fernós López figura como apoderado de María Eloísa Fernós López y puede dar fe de ello cuantas veces sea necesario.

Treinta días después, es decir, el 31 de octubre de 1991, solicitaré un balance final y procederé a cerrar dicha cuenta y transferir cualquier balance que me corresponda a mi cuenta en dicha sucursal que lleva el número 703-8-009747.

Con el testimonio de mi agradecimiento por sus atenciones, me sucribo

Cordialmente,

Gonzalo Fernós López
Albacea-Administrador

xc : Todos los 7 herederos

baja de la casa en Belaval 614 totalmente desalojada. Se asume que los altos y la otra casa y el mirador estarán desocupados para el 30 de septiembre de 1991, sin excusa que valga. Echaré a la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

M E M O R A N D U M :

A : Todos los herederos.

DE : Gonzalo Fernós López, Administrador

ASUNTO : Liquidación de la Sucesión Fernós López.

FECHA : 27 de septiembre de 1991.

• 1.- Como todos sabemos, el cierre de la venta de la propiedad de la Sucesión ubicada en la Calle Belaval 614, esquina Calle Asia de Santurce, está señalado para tener efecto el próximo martes, 1ro de octubre de 1991, a las 2:00 PM en el bufete deel Lcdo. Manuel González Gierbolini, Calle H Núm 22, Villa Caparra, Guaynabo, P.R. De surgir algún problema que demorara la fecha del cierre se les avisará a todos oportunamente, no más tardar del lunes 30 de septiembre de 1991.

• 2.- Al ocurrir el cierre cada uno de los siete herederos recibirá del comprador un cheque certificado o de gerente por la suma de $24,415.00 y otro cheque de la Sucesión por la suma de $1,300.00 que en total suman $25,715.00 X 7 = $180,005.00 (precio de compraventa). En el caso de Pepito, su participación incluirá el pago de lahipoteca sobre su finca a favor de Tous en la suma de $11,500.00 más intereses (véase mi carta al Lcdo. Gierbolini de 21/9/91).

• 3.- Respecto a la liquidación de la cuenta bancaria de la Sucesión con The Chase Manhattan Bank, Sucursal de Santurce, que lleva el número 703-8-010844-85, deberá tener un balance actual de unos $11,850.00. Al día 1ro de octubre de 1991 solicitaré el balance actualizado de dicha cuenta bancaria más intereses devengados durante septiembre 1991. A dicho balance sumaré los $1,000.00 que adeudo a la Sucesión por concepto de las sillas de caoba que adquirí en la subasta llevada a cabo en la oficina de la Lcda. Fornaris en 1989, lo que sumaría en total unos $12,850.00 que dividido entre los siete (7) herederos correspondería unos $550.00 a cada uno después de deducir los $9,100.00 ($1,300 X 7) indicados en el inciso 2 que antecede.

• 4.- No cerraré la cuenta de la Sucesión durante los siguientes treinta (30) días para que cada heredero tenga la oportunidad de examinar dicha cuenta, hacer las preguntas que crea pertinentes, es decir, fiscalizar todos los ingresos egresos de dicha cuenta y de haber algún error o haberse cometido fraude contra uno o todos los demás herederos que tengan la oportunidad de alegarlo a tiempo o callar para siempre. A eso fines estoy remitiendo carta al Sr. Julio Luis Berríos, Vicepresidente y Gerente de la Sucursal de Santurce del Chase Manhattan Bank, con copia a los siete herederos mediante la cual le autorizo a hacer disponible a los mismos toda información que éstos soliciten sobre dicha cuenta (Núm. 703-8-010844-85) para la aclaración de cualquier duda que tengan. La alternativa sería hacer una auditoría de la Sucesión por un CPA, aportando cada heredero una septima(1/7) parte del costo de la misma. Algunos herederos me han informado que no favorecen invertir dinero en auditoría, pero esa será una decisión que deberán tomar ustedes y tiene treinta días para decidirlo. Además, todos los expedientes en mi poder, inclusive el libro de cheques, están disponible para el examen de los que lo interesen.

• 5.- Al otorgarse la Escritura de Compraventa recibiré del Sr. Edgardo Rivera la mitad de lo que me corresponde, o sea, $12,207.50. El balance lo retendrá hasta que le entregue la planta baja de la casa en Belaval 614 totalmente desalojada. Se asume que los altos y la otra casa y el mirador estarán desocupados para el 30 de septiembre de 1991, sin excusa que valga. Echaré a la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

CHASE — Depósito en **The Chase Manhattan Bank, N.A.**

Santurce — Sucursal 2 julio 1991 (Fecha)

Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ

9-PAID PAID-91

CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY

SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO

Check		0			
Less Dep.		3			
Cash Ret'd					

Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso

CHASE MANHATTAN BANK. SANTURCE, PR.

Efectivo	Dolares	Cents
Cheques Detallese 1	$ 9,100.	00
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
TOTAL	$ 9,100.	00

⑈ 703⑈B⑈0108⑆1⑈ 85

HARLAND C83-PR

CHASE — Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.
Santurce — Sucursal 2 julio 1991 (Fecha)
Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)
SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
9-PAID PAID-91
CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY
SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO
Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso
CHASE MANHATTAN BANK. SANTURCE, PR.
⑈ 703⑈B⑈0108⑆1⑈ 85
HARLAND C83-PR

CHASE — Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.
Santurce — Sucursal 2 julio 1991 (Fecha)
Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)
SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
9-PAID PAID-91
CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY
SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO
Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso
CHASE MANHATTAN BANK. SANTURCE, PR.
⑈ 703⑈B⑈0108⑆1⑈ 85
HARLAND C83-PR

CHASE — Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.
Santurce — Sucursal 2 julio 1991 (Fecha)
Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)
SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
9-PAID PAID-91
CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY
SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO
Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso
CHASE MANHATTAN BANK. SANTURCE, PR.
⑈ 703⑈B⑈0108⑆1⑈ 85
HARLAND C83-PR

CHASE

Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.

Santurce

Sucursal 2 julio 1991
Fecha

Depósito para la cuenta de

(Opción compraventa Casa Belaval 614)

SUCESIÓN PEDROS LÓPEZ

PAID-9

PAID-9

CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY

SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO

Check			0			
Less Dep.			3			
Cash Rec'd						

Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.

CHASE MANHATTAN BANK.
SANTURCE, PR.

Efectivo	Dolares	Cents
Cheques Detallese 1	$ 9,100.	00
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
TOTAL	$ 9,100.	00

⑈ 703⑈0108⑆⑈ 85

HARLAND C83-PR

CHASE
Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.
Santurce
Sucursal 2 julio 1991
Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)
SUCESIÓN PEDROS LÓPEZ
PAID-9
PAID-9
CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY
SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO
Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.
CHASE MANHATTAN BANK.
SANTURCE, PR.
Efectivo | Dolares | Cents
Cheques Detallese 1 | $ 9,100. | 00
2
3
4
5
6
7
8
TOTAL | $ 9,100. | 00
⑈ 703⑈0108⑆⑈ 85
HARLAND C83-PR

CHASE
Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.
Santurce
Sucursal 2 julio 1991
Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)
SUCESIÓN PEDROS LÓPEZ
PAID-9
PAID-9
CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY
SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO
Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.
CHASE MANHATTAN BANK.
SANTURCE, PR.
Efectivo | Dolares | Cents
Cheques Detallese 1 | $ 9,100. | 00
2
3
4
5
6
7
8
TOTAL | $ 9,100. | 00
⑈ 703⑈0108⑆⑈ 85
HARLAND C83-PR

CHASE
Depósito en The Chase Manhattan Bank, N.A.
Santurce
Sucursal 2 julio 1991
Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)
SUCESIÓN PEDROS LÓPEZ
PAID-9
PAID-9
CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY
SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO
Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso.
CHASE MANHATTAN BANK.
SANTURCE, PR.
Efectivo | Dolares | Cents
Cheques Detallese 1 | $ 9,100. | 00
2
3
4
5
6
7
8
TOTAL | $ 9,100. | 00
⑈ 703⑈0108⑆⑈ 85
HARLAND C83-PR

13 de junio de 1991

lad restante de las
odujo el pleito
tra hermana Sol.
rticipación sería
ía peor, del
de abogado

lor, señor
nente la suma
ciones. El
idirá junto
El
e certi

edad
ara
ibunal
ocasionare.

MANUEL GONZALEZ GIERBOLINI
Attorney at Law

P.O. Box 11983
Caparra Heights Station, Puerto Rico 00922-1983

Sr. Gonzalo Fernós López
Belaval #614
Santurce, P. R.

xc

GONZALO FERNOS LOPEZ
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909

A todos mis hermanos :

13 de junio de 1991

Estamos próximos a poder realizar la venta de la única propiedad restante de las heredadas de nuestros padres. Lamentablemente, el resentimiento que produjo el pleito incoado contra cinco hermanos todavía está latente en el ánimo de nuestra hermana Sol. La desconfianza que aún manifiesta de que se le pueda defraudar de su participación sería grandemente ofensiva a no ser que proviene de su crasa ignorancia y todavía peor, del asesoramiento de su hijo Daniel, quien inexplicablemente ostenta el título de abogado

La carta que con fecha de hoy estoy remitiendo al prospecto comprador, señor Edgardo J. Rivera, se explica por sí sola. La Sucesión tiene en banco actualmente la suma de $ 5,808.77 de la cual habrá que pagar el mes próximo $ 432.75 de contribuciones. El balance que hubiere al momento de otorgarse la escritura de compraventa se dividirá junto con los $9,100.00 de la opción entre los sietes herederos POR PARTES IGUALES. El balance de $24,415.00 lo recibirán directamente del señor Rivera mediante cheque certificado para cada uno de los siete vendedores POR PARTES IGUALES.

Ahora bien, queda pendiente la mudanza , es decir, el desalojo de la propiedad por parte de Estrella, Sol, Pepito y yo. No esperen que el señor Rivera va a dejar para después de firmar escritura el desalojo de la propiedad. Si hibiere que recurrir al Tribunal en acción de desahucio el costo de dicha acción sería por cuenta de la parte que la ocasionare.

Quiero que todos tengan esto claro antes de firmar cualquier documento.

Gonzalo Fernós López

xc : María Eloísa
Iris
Clara Luz
Gonzalo
Estrella
Pepito
Sol

11 de julio de 1991

A todos los herederos de
la Sucesión Fernós López
Atención: Gonzalo Fernós López

El próximo Sabado 13 de julio, vendrá una "Van" que contraté para mudar mis muebles y pertenencias a Utuado y así comenzar a desocupar el mirador, segun lo acordado en la opción que todos firmamos. Dado el caso que no cuento con los recursos económicos para tales fines, solicito se me facilite dinero del fondo disponible de la Sucesión, para costear la mudanza.

José Fernós López

Recibido: 11 julio 91

NOTA: Se propone entregarle $500.00 a cada uno de los siete herederos. A María Eloisa, Iris y Clara Luz, posiblemente mañana. A los otros cuatro: $250.00 cuando remitan una carta parecida a ésta y $250.00 cuando se hubieren mudado.

xc: A todos los herederos.

PLEASE EXAMINE AND RECONCILE THIS STATEMENT AND ADVISE YOUR BRANCH PROMPTLY OF ANY EXCEPTIONS.

7/31/91

ATTN. Succesion Fernos López

Por medio de esta carta me
comprometo a desocupar la propiedad
en venta Beloval 614 altos a más
tardar a la fecha agosto 31 '91.

Éste compromiso, podría prorrogarse
unos días adicionales siempre y cuando
se justificara por motivos tales como
problemas de mudanza ó tramitación
de contrato de alquiler.

De ninguna manera deberá extenderse
la fecha luego de Sept 31, '91 ó antes
si acaso se ofreciera el pago total de la propiedad
de Beloval 614 antes de Sept 31, 91.

Jorge González Fernós

PLEASE EXAMINE AND RECONCILE THIS STATEMENT AND ADVISE YOUR BRANCH PROMPTLY OF ANY EXCEPTIONS.

CHASE

The Chase Manhattan Bank, N.A.
P.O. Box 1990
General Post Office
San Juan, Puerto Rico 00936-1990

SUCESION FERNOS LOPEZ
CALLE BELAVAL NO 614
SANTURCE PR 00909

DATE 08-12-91
PAGE 1

CHECKS 6
AN 703-8-010844

ABRIMOS SABADOS EN CONDADO Y CAROLINA
DE 10 00 A.M. A 2 00 P.M.
PARA SU CONVENIENCIA - VISITENOS

ACCOUNT NO. CHECK AND SAVE 703-8-010844 6

- - - - - - SUMMARY - - - - - -

	DATE	ACTIVITY
PREVIOUS BALANCE	07-12-91	14,554.61
0 DEPOSITS		.00
0 CREDITS		.00
6 CHECKS PAID		2,000.00
0 DEBITS		.00
INTEREST PAID		62.40
CURRENT BALANCE	08-12-91	12,617.01
1991 INTEREST PAID YEAR TO DATE		218.32

- - - - - DEBITS AND CREDITS - - - - -

DATE	AMOUNT	DESCRIPTION
07-31	62.40 CR	INTEREST PAYMENT

- CHECKS PAID -

DATE	AMOUNT	DATE	AMOUNT
07-19	250.00	07-31	250.00
07-30	250.00	08-05	500.00
07-31	250.00	08-05	500.00

- - DAILY BALANCE SUMMARY - -

DATE	BALANCE	DATE	BALANCE
07-19	14,304.61	07-31	13,617.01
07-30	14,054.61	08-05	12,617.01

BALANCE A 24 SEPT. 91 — $11,897.65
cheques pendientes:
SOL M. FERNOS ——— 250.00
GONZALO FERNOS ——— 250.00
Lcda. María Josefa Fornaris — 200.00.

Balance — $11,197.65
Pago de sillas de caoba — 1,000.00.
$12,197.65 ÷ 7
= 1,742.52

FOR YOUR CONVENIENCE, THERE IS PROVISION FOR BALANCE RECONCILEMENT ON THE BACK OF THIS STATEMENT.

DDS 10 6-87 Rev. 12-89

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

27 de septiembre de 1991

Sr. Julio Luis Berríos
Vicepresidente y Gerente
Sucursal de Santurce
The Chase Manhattan Bank, N.A.

Acct. No. 703-8-010844-85

Estímado señor Berríos :

Se hace necesario obtener un estado de la cuenta bancaria del epígrafe en el curso de la mañana del día 1ro de octubre de 1991, incluyendo los intereses devengados al 30 de septiembre de 1991. Pasaré ese día en la mañana a recogerlo. El Estado de la Cuenta deberá ser por escrito.

La información solicitada aduce al hecho de que el día 1ro de octubre se llevará a cabo el cierre de la venta de la última propiedad inmueble de la Sucesión y ese mismo día intentaré liquidar la misma, salvo que dejaré depositado en la misma la séptima parte que me corresponde como uno de los siete herederos que figuran en la misma.

Además, por este medio le autorizo a entregar cualquier información sobre dicha cuenta bancaria que le soliciten dichos herederos que se identifiquen debidamente. Estos herederos son :

1.- María Eloísa Fernós López, conocida por María E. Perry.*
2.- Iris Fernós López de Tous.
3.- Clara Luz Fernós López de Echandi, Conocida por Clara L. Echandi.
4.- Gonzalo Fernós López .
5.- Estrella Fernós López.
6.- José Fernós López.
7.- Sol Matilde Fernós López.

* Manuel Fernós López figura como apoderado de María Eloísa Fernós López y puede dar fe de ello cuantas veces sea necesario.

Treinta días después, es decir, el 31 de octubre de 1991, solicitaré un balance final y procederé a cerrar dicha cuenta y transferir cualquier balance que me corresponda a mi cuenta en dicha sucursal que lleva el número 703-8-009747.

Con el testimonio de mi agradecimiento por sus atenciones, me sucribo

Cordialmente,

Gonzalo Fernós López
Albacea-Administrador

xc : Todos los 7 herederos

R E C I B O :

RECIBI del señor Gonzalo Ferrán López las llaves de la propiedad de la Sucesión Ferrán López, sito en la Calle Balseal Núm. 616, esquina Calle Asia, Santurce, Puerto Rico que incluye dos casas y un garage - mirador. Dicha propiedad está siendo adquirida en el día de hoy por el señor Edgardo J. Rivera y su esposa.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo el presente recibo del cual entrego el original al señor Gonzalo Ferrán López con copia al señor Edgardo J. Rivera, hoy día 31 de octubre de 1991, en Santurce, Puerto Rico.

Entregado por:

2 llaves

Anejos : (X llaves)

Domingo Rivera
en representación
del señor Edgardo
J. Rivera y su esposa.

R E C I B O :

RECIBI del señor Gonzalo Fernós López las llaves de la propiedad de la Sucesión Fernós López, sita en la Calle Belaval Núm. 614, esquina Calle Asia, Santurce, Puerto Rico que incluye dos casas y un garage - mirador. Dicha propiedad está siendo adquirida en el día de hoy por el señor Edgardo J. Rivera y su esposa.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo el presente recibo del cual entrego el original al señor Gonzalo Fernós López con copia al señor Edgardo J. Rivera, hoy día 21 de octubre de 1991, en Santurce, Puerto Rico.

Entregado por:

2 llaves

Anejos : (~~X~~ llaves)

Domingo Sierra
en representación
del señor Edgardo
J. Rivera y su esposa.

URBANIZACION

CASO SOBRE LOT

PLANO DE

INSCRIPCION

PREPARADO POR

R. GONZALEZ GOMEZ

ESCALA 1:1000

FECHA 1 MARZO

OCEANO ATLANTICO

X ZEQUEIRA

RODRIGUEZ EMMA

PUEBLO DE PUERTO RICO

AREA DE PARQUES

CARRETERA

AVDA. JOSE DE DIEGO

AVDA. LUIS FERNANDEZ

NOTA:-

LAS COLINDANCIAS COMUNES DE LOS SOLARES EN CURVAS SON RADIALES A UN MISMO CENTRO.

	MTS.	CMS.	MTS.	CDAS.
AREA ORIGINAL			175041.203	44.53
AREAS A DEDUCIRSE				
(A) XAVIER ZEQUEIRA	20093.08	5.11		
(B) S SALAZAR	2000.00	0.51		
(C) SERVIDUMBRE CARR. AEREOPUERTO (GOB. INS)	9441.77	2.40		
(D) PARCELA FUT. DESARROLLO	35097.78	8.93		
	66632.62	16.93	66,632.627	16.93
REMANENTE A URBANIZARSE			108408576	27.58
AREA EXIGIDA PAR. PARQUE			5, 420.429	1.379
EXCESO EN AREA DE PARQUE			6,988.804	1.778
AREAS PARQUE DESCRITAS :- 11 459 708 + 949 527 =			12 409 233	3.157

X. ZEQUEIRA

CARRETERA INSULAR NO. 57

CARRETERA AEREOPUERTO

CALLE MARGINAL

CURVA

CALLE

SRA. I.D. DE FERNANDEZ

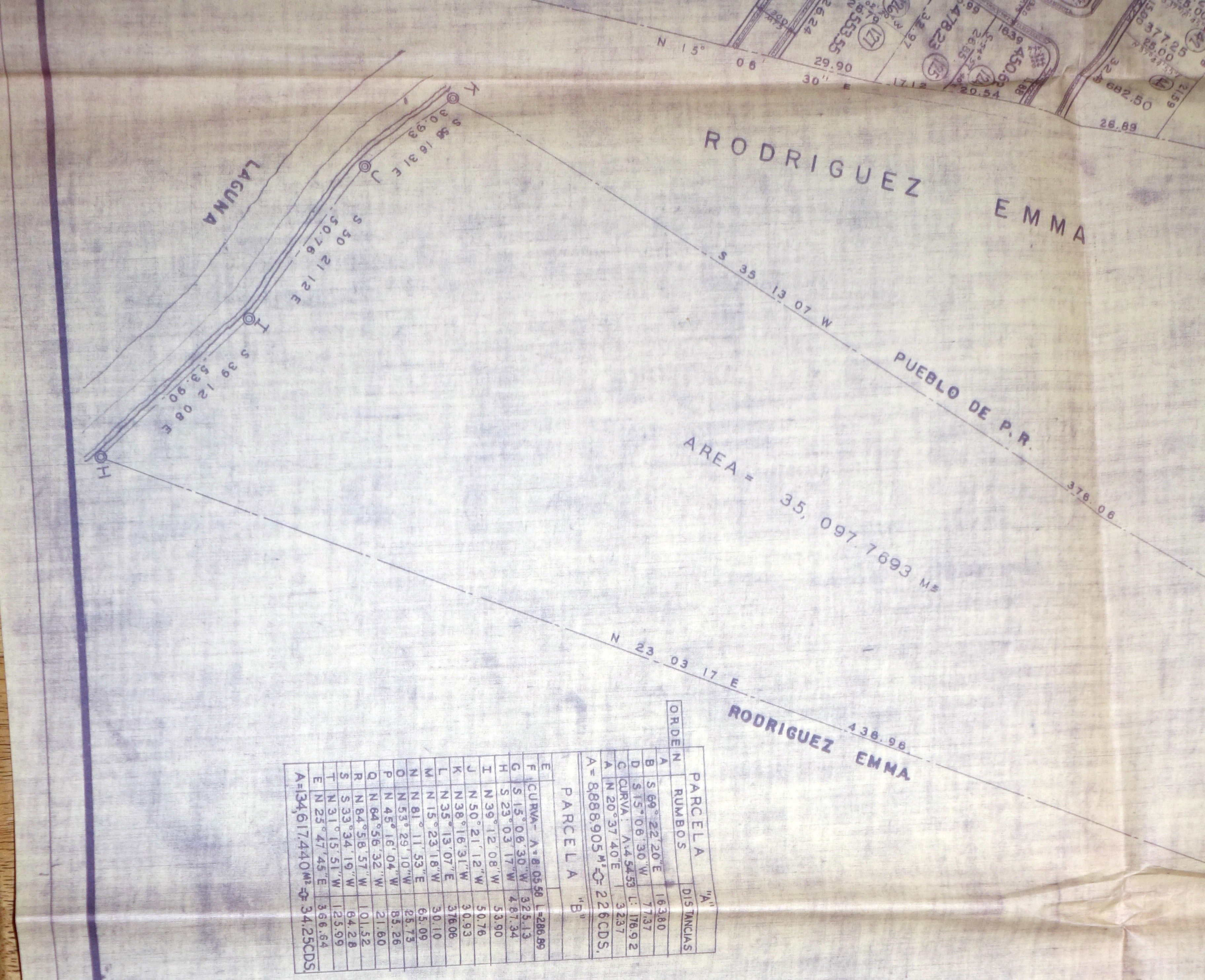
CALLE

PUEBLO DE PUERTO RICO

S R A . I . D .

AREA PARQUE
8,691.085 SQ.MTS. = 2.21125 CDAS.

RODRIG



PARCELA "A"		
ORDEN	RUMBOS	DISTANCIAS
A		
B	S 69° 22' 20" E	163.80
D	S 15° 08' 30" W	77.37
C	CURVA: A=454.53 L=	176.92
A	N 20° 37' 40" E	323.7

A= 8,888.905 M² ≈ 226 CDS.

PARCELA "B"

E		
F	CURVA- A=8,058 L=286.89	
G	S 15° 06' 30" W	325.13
H	S 23° 03' 17" W	487.34
I	N 39° 12' 08" W	53.90
J	N 50° 21' 12" W	50.76
K	N 38° 16' 31" W	30.93
L	N 35° 13' 07" E	376.06
M	N 15° 23' 18" W	30.10
N	N 81° 11' 53" E	65.09
O	N 53° 29' 10" W	25.73
P	N 45° 16' 04" W	83.26
Q	N 64° 56' 32" W	21.60
R	N 84° 58' 57" W	101.52
S	S 33° 34' 19" W	64.28
T	N 31° 15' 51" W	125.99
E	N 25° 47' 45" E	366.64

A=134,617.440 M² ≈ 34.25 CDS.

OCEANO ATLANTICO

UEIRA

CALLE MARGINAL

URBANIZACION

CASO 5986 LOT

PLANO DE

INSCRIPCION

PREPARADO POR

R. GONZALEZ GOMEZ

ESCALA = 1:1000

FECHA = 10 DE DIC 1980

No. DE HOJA = 2 DE 12

Rafael González Gómez

ING. CIV. LIC 1026

CERTIFICO QUE HE EFECTUADO LA MENSURA DEL SOLAR
CUYO PLANO APARECE EN ESTA HOJA Y QUE LOS PUNTOS,
CABIDA Y COLINDANCIAS SON COMO SE DESCRIBEN AQUI.

14 ABRIL, 1971

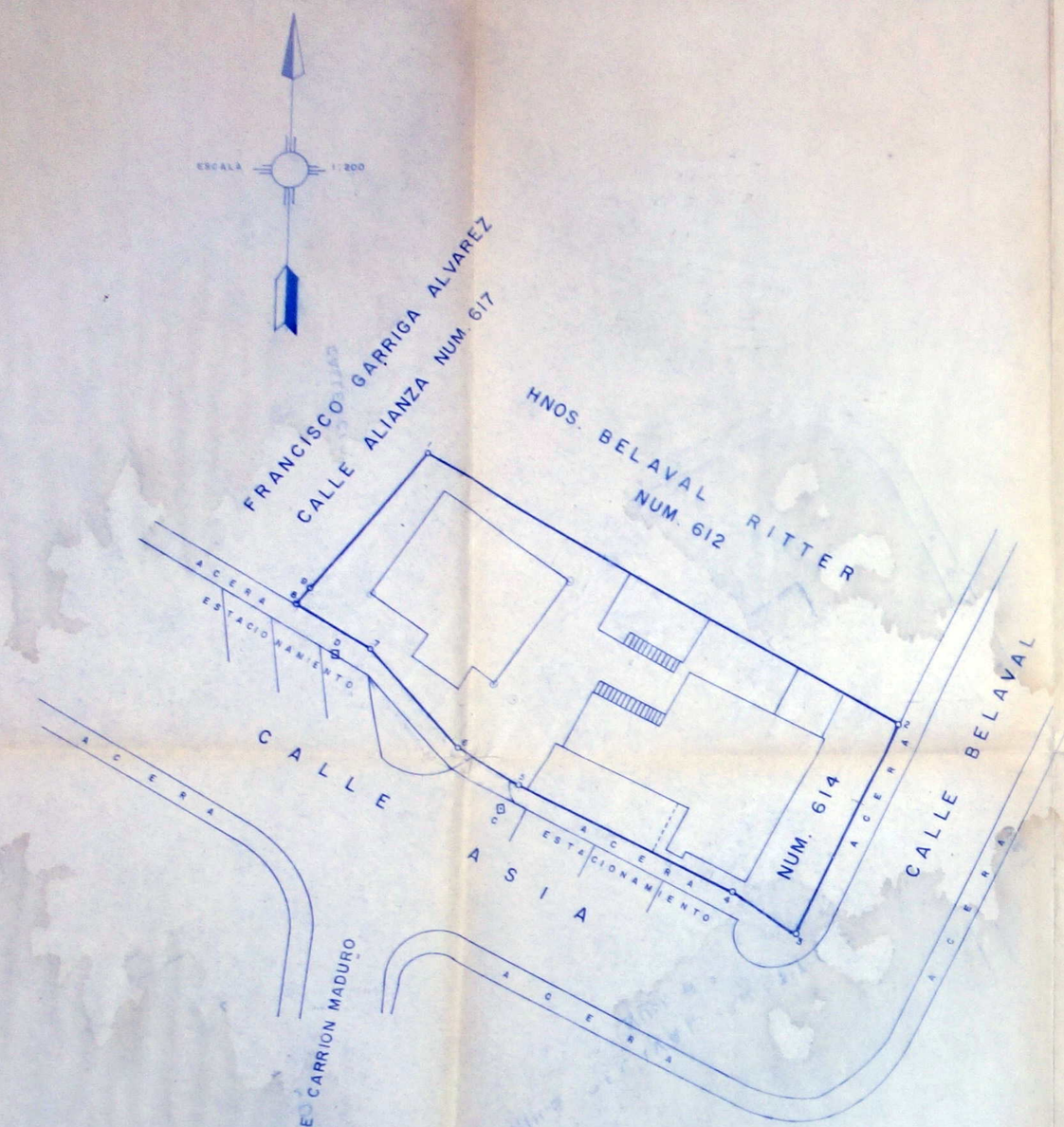
Ramón C. Morales
RAMON C. MORALES
AGRIMENSOR LIC. 1383

RAMON C. MORALES
LICENCIA
AGRIMENSOR
LICENCIADO
1383
PUERTO RICO

SOLAR URBANO
SITA EN LA CALLE BELAVAL
NUM. 614 ESQUINA CALLE ASIA.
PROPIEDAD DE LA SUCN. FERNOS-LOPEZ

CURSO	RUMBO	DISTANCIA MTS	PUNTO	COORDENADAS X MTS.	COORDENADAS Y MTS	DESCRIPCION DE PUNTOS
1 - 2	S 60° 3' 43" E	36.895	1	475.009	534.018	VERJA DE CONC.
2 - 3	S 26° 43' 55" O	15.270	2	506.980	515.605	" " "
3 - 4	N 55° 51' 45" O	4.912	3	500.112	501.967	ACERA ADENTRO
4 - 5	N 63° 17' 33" O	16.088	4	496.046	504.723	VERJA DE CONC.
5 - 6	N 61° 47' 18" O	4.748	5	481 674	511.954	" " "
6 - 7	N 42° 16' 57" O	8.731	6	477.491	514.198	" " "
7 - 8	N 58° 49' 30" O	5.923	7	471.617	520.658	" " "
8 - 9	N 40° 23' 53" E	1.477	8	466.549	523.724	" " "
9 - 1	N 39° 17' 18" E	11.847	9	467.507	524.849	" " "

AREA = 574.003 MTS.^{2} = 0.146042 CDA.



CURSO	RUMBO	DISTANCIA MTS	PUNTO	COORDENADAS X MTS.	COORDENADAS Y MTS	DESCRIPCION DE PUNTOS
1 - 2	S 60° 3' 43" E	36.895	1	475.009	534.018	VERJA DE CONC.
2 - 3	S 26° 43' 55" O	15.270	2	506.980	515.605	" " "
3 - 4	N 55° 51' 45" O	4.912	3	500.112	501.967	ACERA ADENTRO
4 - 5	N 63° 17' 33" O	16.066	4	496.046	504.723	VERJA DE CONC.
5 - 6	N 61° 47' 18" O	4.748	5	481.674	511.954	" " "
6 - 7	N 42° 16' 57" O	8.731	6	477.491	514.198	" " "
7 - 8	N 58° 49' 30" O	5.923	7	471.617	520.658	" " "
8 - 9	N 40° 23' 53" E	1.477	8	466.549	523.724	" " "
9 - 1	N 39° 17' 16" E	11.847	9	467.507	524.649	" " "

AREA = 574.003 MTS² ⇔ 0.146042 CDA.

CERTIFICO QUE HE EFECTUADO LA MENSURA DEL SOLAR CUYO PLANO APARECE EN ESTA HOJA Y QUE LOS PUNTOS, CABIDA Y COLINDANCIAS SON COMO SE DESCRIBEN AQUI.

14 ABRIL, 1971

RAMON C. MORALES
AGRIMENSOR LIC. 1383

RAMON C. MORALES
AGRIMENSOR
LICENCIADO
1383
PUERTO RICO

SOLAR URBANO
SITA EN LA CALLE BELAVAL
NUM. 614 ESQUINA CALLE ASIA.
PROPIEDAD DE LA SUCN. FERNOS-LOPEZ

CURSO	
1 - 2	
2 - 3	
3 - 4	
4 - 5	
5 - 6	
6 - 7	
7 - 8	
8 - 9	
9 - 1	

SOLAR
SITA EN

CALLE BELAVAL

ACERA

NUM. 614

RITTER

HNOS. BELAVAL
NUM. 612

ACERA

ESTACIONAMIENTO

CALLE ASIA

ACERA

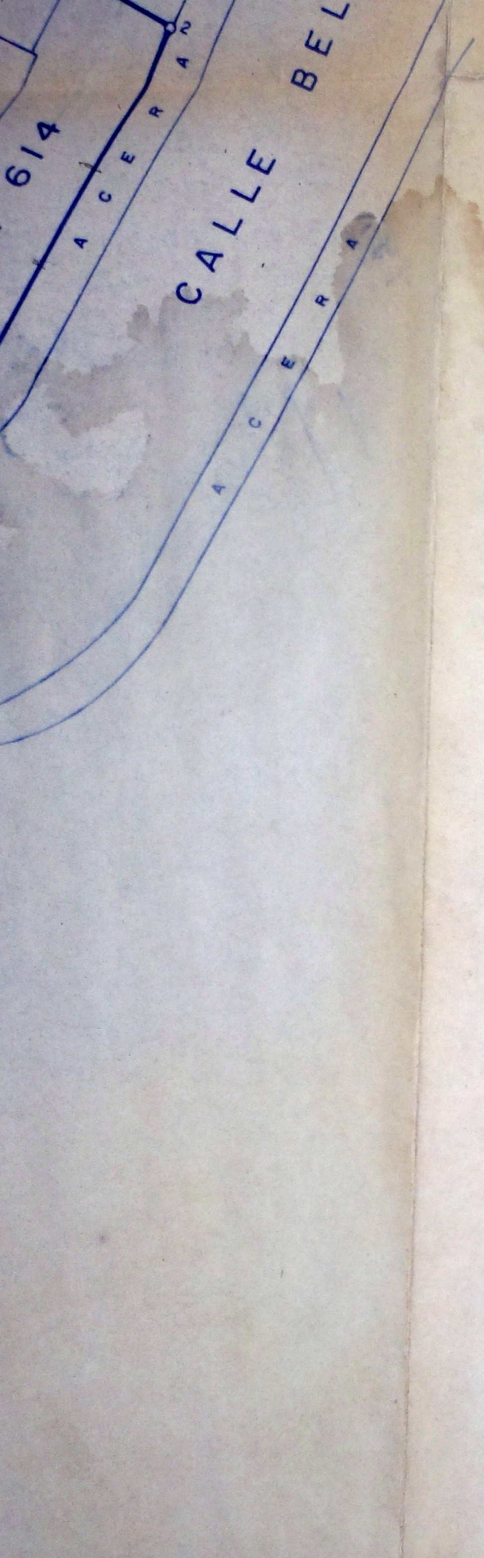
ACERA

ESTACIONAMIENTO

FRANCISCO GARRIGA ALVAREZ
CALLE ALIANZA NUM. 617

CALLE CARRION MADURO

ESCALA 1:200



CERTIFICO QUE HE EFECTUADO LA MENSURA DEL SOLAR CUYO PLANO APARECE EN ESTA HOJA Y QUE LOS PUNTOS, CABIDA Y COLINDANCIAS SON COMO SE DESCRIBEN AQUI.

14 ABRIL, 1971

RAMON C. MORALES
AGRIMENSOR LIC. 1383

RAMON C. MORALES
LICENCIA
AGRIMENSOR
LICENCIADO
1383
PUERTO RICO

SOLAR URBANO

SITA EN LA CALLE BELAVAL
NUM. 614 ESQUINA CALLE ASIA.
PROPIEDAD DE LA SUCN. FERNOS-LOPEZ

CURSO	RUMBO	DISTANCIA MTS	PUNTO	COORDENADAS X MTS.	COORDENADAS Y MTS	DESCRIPCION DE PUNTOS
1 - 2	S 60° 3' 43"E	36.895	1	475.009	534.018	VERJA DE CONC.
2 - 3	S 26° 43' 55"O	15.270	2	506.980	515.605	" " "
3 - 4	N 55° 51' 45"O	4.912	3	500.112	501.967	ACERA ADENTRO
4 - 5	N 63° 17' 33"O	16.088	4	496.046	504.723	VERJA DE CONC.
5 - 6	N 61° 47' 18"O	4.748	5	481 674	511.954	" " "
6 - 7	N 42° 16' 57"O	8.731	6	477.491	514.198	" " "
7 - 8	N 58° 49' 30"O	5.923	7	471.617	520.658	" " "
8 - 9	N 40° 23' 53"E	1.477	8	466.549	523.724	" " "
9 - 1	N 39° 17' 18"E	11.847	9	467.507	524.849	" " "

AREA = 574.003 MTS.^{2} = 0.146042 CDA.

CERTIFICO QUE HE EFECTUADO LA MENSURA DEL SOLAR CUYO PLANO APARECE EN ESTA HOJA Y QUE LOS PUNTOS, CABIDA Y COLINDANCIAS SON COMO SE DESCRIBEN AQUI.

14 ABRIL, 1971

RAMON C. MORALES
AGRIMENSOR LIC. 1383

RAMON C. MORALES
LICENCIA
AGRIMENSOR
LICENCIADO

CALLE BELAVAL

ACERA

ACERA

MEMORANDUM:

A: LOS OCHO HEREDEROS de GONZALO FERNOS MALDONADO y LUCIA LOPEZ RIVERA

DE: GONZALO FERNOS-LOPEZ

ASUNTO: INFORME FINAL de ~~que~~ la liquidación de los bienes hereditarios

Fecha: 30 de dic. 1991.

•1 Próximo a finalizar el año 1991 les remito a los citados herederos mi informe final antes de cerrar la cuenta de la sucesión Fernos Lopez que lleva el num. 703-8-10844. Hasta nov. 1991 dicha cuenta estaba con el Chase Manhattan Bk, N.A., Fuencal de Santurce. Ya en dic. 1991 el Chase vendió al Roig Bank varias sucursales entre ellas, la de Santurce. Asi que el balance de la cuenta ~~de~~ Nov. 12/91 aparece con el Chase y el de dic. 12, 1991 con el Roig (vease, copias de ambos estados de cuenta que se acompañan).

•2. ~~Cuando repasé~~ Como es sabido en o antes del cierre de la venta de la prop. en Calle Belaval 614 se les remitieron (a cada uno de los 7 herederos) dos cheques por la parte que les correspondía a cada ~~heredero~~ uno (en la suma de $749.85 y $1,300.00, respectivamente) para un total de $1,749.85 a cada heredero, excepto que en mi caso no expedí ninguno de los dos (2) cheques para mantener activa la cuenta y así permitir a los herederos cotejar la cuenta bancaria de la sucesión, cosa que ninguno hizo.

•3.-

370

EDGARDO J. RIVERA
ABERDEEN 2004, COLLEGEVILLE
GUAYNABO, PR 00657

101-222
215

7/1 19 91

PAY TO THE ORDER OF Sucesión Ernós López | $ 9,100.00

Nueve Mil Cien con 00/xx DOLLARS

Banco COMERCIAL de MAYAGUEZ
Santurce Branch Stop 23, Santurce, Puerto Rico

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
	opción Casa Calle Belaval	

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND – 7-2

⑆021502228⑆ 03 133125⑈

370

EDGARDO J. RIVERA
ABERDEEN 2004, COLLEGEVILLE
GUAYNABO, PR 00657

101-222
215

7/1 19 91

PAY TO THE ORDER OF Sucesión Ernós López | $ 9,100.00

Nueve Mil Cien con 00/xx DOLLARS

Banco COMERCIAL de MAYAGUEZ
Santurce Branch Stop 23, Santurce, Puerto Rico

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
	opción Casa Calle Belaval	

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND – 7-2

⑆021502228⑆ 03 133125⑈

370

EDGARDO J. RIVERA
ABERDEEN 2004, COLLEGEVILLE
GUAYNABO, PR 00657

101-222
215

7/1 19 91

PAY TO THE ORDER OF Sucesión Ernós López | $ 9,100.00

Nueve Mil Cien con 00/xx DOLLARS

Banco COMERCIAL de MAYAGUEZ
Santurce Branch Stop 23, Santurce, Puerto Rico

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
	opción Casa Calle Belaval	

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND – 7-2

⑆021502228⑆ 03 133125⑈

370

EDGARDO J. RIVERA
ABERDEEN 2004, COLLEGEVILLE
GUAYNABO, PR 00657

101-222
215

7/1 19 91

PAY TO THE ORDER OF Sucesión Ernós López | $ 9,100.00

Nueve Mil Cien con 00/xx DOLLARS

Banco COMERCIAL de MAYAGUEZ
Santurce Branch Stop 23, Santurce, Puerto Rico

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

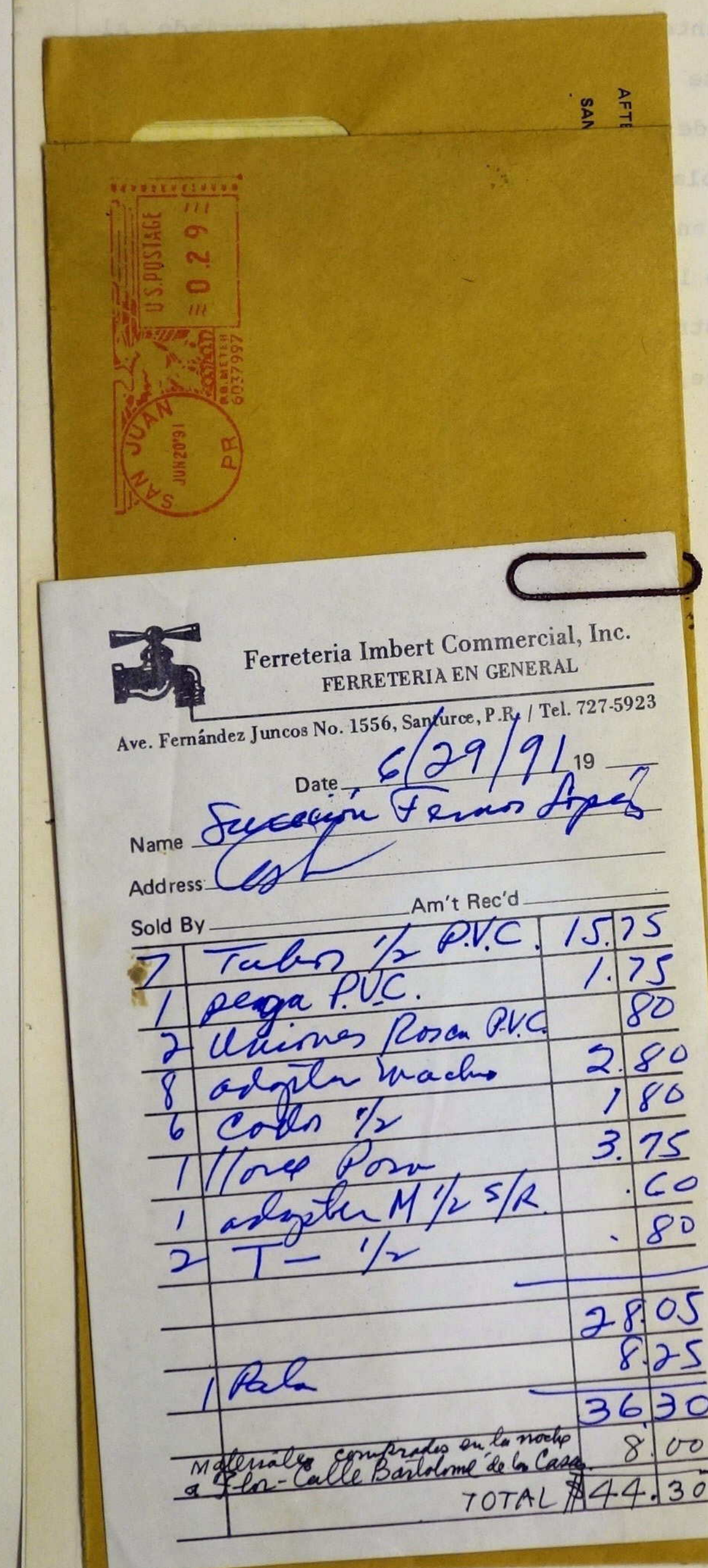
DATE		AMOUNT
	opción Casa Calle Belaval	

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND – 7-2

⑆021502228⑆ 03 133125⑈

----------SPECIAL POWER OF ATTORNEY----------



Ferreteria Imbert Commercial, Inc.
FERRETERIA EN GENERAL
Ave. Fernández Juncos No. 1556, Santurce, P.R. / Tel. 727-5923

Date 6/29/91 19__

Name Sucesión Ferros Agrá

Address

Sold By Am't Rec'd

7	Tubos 1/2 P.V.C.	15.	75
1	pega P.V.C.	1.	75
2	Uniones Rosca P.V.C.		80
8	adaptor macho	2.	80
6	Codos 1/2	1	80
1	Llave Pozo	3.	75
1	adaptor M 1/2 S/R.		.60
2	T — 1/2		.80
		28.	05
1	Pala	8.	25
		36.	30
	Materiales comprados en la noche a Flor - Calle Bartolomé de las Casas.	8.	00
	TOTAL	$44.	30

----------SPECIAL POWER OF ATTORNEY----------

CHASE

The Chase Manhattan Bank, N.A.
P.O. Box 1990
General Post Office
San Juan, Puerto Rico 00936-1990

SUCESION FERNOS LOPEZ
CALLE BELAVAL NO 614
SANTURCE PR 00909

DATE 06-12-91
PAGE 1

CHECKS 1
AN 703-8-010844

ABRIMOS SABADOS EN CONDADO Y CAROLINA
DE 10:00 A.M. A 2:00 P.M.
PARA SU CONVENIENCIA - VISITENOS

- -

1

CHECK AND SAVE
ACCOUNT NO. 703-8-010844

- - - - - - SUMMARY - - - - - -

	DATE	ACTIVITY
PREVIOUS BALANCE	05-10-91	5,859.96
0 DEPOSITS		.00
0 CREDITS		.00
1 CHECKS PAID		50.00
0 DEBITS		.00
INTEREST PAID		26.11
CURRENT BALANCE	06-12-91	5,836.07
1991 INTEREST PAID YEAR TO DATE		130.68

- - - - - - DEBITS AND CREDITS - - - - - -

DATE	AMOUNT	DESCRIPTION
05-31	26.11 CR	INTEREST PAYMENT

- CHECKS PAID -

DATE	AMOUNT
05-21	50.00

- CHECKS PAID -

DATE	AMOUNT

- - DAILY BALANCE SUMMARY - -

DATE	BALANCE	DATE	BALANCE
05-21	5,809.96	05-31	5,836.07

- -

FOR YOUR CONVENIENCE, THERE IS PROVISION FOR BALANCE RECONCILEMENT ON THE BACK OF THIS STATEMENT.

DDS 10 6-87 Rev. 12-89

----------SPECIAL POWER OF ATTORNEY----------

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
	Reparación rotura de tubo de agua en Belaval 614, Sant. Autorizada por Iris, Clara Luz, Estrella, Pepito, Sol y Gonzalo Factura Núm. 160	$ 50.00

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND-7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

20242 68

132

16 de mayo de 19 91

101-206
215

PAY TO THE ORDER OF JUAN A. MARTIS $ 50.00

THE SUM OF [illegible] DOLLARS

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

⑈021502066⑈ 703⑈8⑈01084 4⑈ ⑈0000005000⑈

SUCESION FERNOS LOPEZ
CALLE BELAVAL NO 614
SANTURCE PR

----------SPECIAL POWER OF ATTORNEY----------

AFTER 5 DAYS RETURN TO
PO BOX 361990
SAN JUAN PR 00936-1990

SAN JUAN PR SEP 17 '91 U.S POSTAGE 0.29 P.B. METER 6037997

SUCESION FERNOS LOPEZ
CALLE BELAVAL NO 614
SANTURCE PR

----------SPECIAL POWER OF ATTORNEY----------

CHASE

The Chase Manhattan Bank, N.A.
P.O. Box 1990
General Post Office
San Juan, Puerto Rico 00936-1990

DATE 09-12-91
PAGE 1

SUCESION FERNOS LOPEZ
CALLE BELAVAL NO 614
SANTURCE PR 00909

CHECKS 3
AN 703-8-010844

ABRIMOS SABADOS EN CONDADO Y CAROLINA
DE 10:00 A.M. A 2:00 P.M.
PARA SU CONVENIENCIA - VISITENOS

- -

3

CHECK AND SAVE
ACCOUNT NO. 703-8-010844

- - - - - - - SUMMARY - - - - - - -

	DATE	ACTIVITY
PREVIOUS BALANCE	08-12-91	12,617.01
0 DEPOSITS		.00
0 CREDITS		.00
3 CHECKS PAID		775.00
0 DEBITS		.00
INTEREST PAID		55.64
CURRENT BALANCE	09-12-91	11,897.65
1991 INTEREST PAID YEAR TO DATE		273.96

- - - - - - DEBITS AND CREDITS - - - - - - -

DATE	AMOUNT	DESCRIPTION
08-31	55.64 CR	INTEREST PAYMENT

- CHECKS PAID -

DATE	AMOUNT	DATE	AMOUNT
08-16	250.00	08-27	25.00
08-22	500.00		

- - DAILY BALANCE SUMMARY - -

DATE	BALANCE	DATE	BALANCE
08-16	12,367.01	08-27	11,842.01
08-22	11,867.01	08-31	11,897.65

- -

FOR YOUR CONVENIENCE, THERE IS PROVISION FOR BALANCE RECONCILEMENT ON THE BACK OF THIS STATEMENT.

DDS 10 6-87 Rev. 12-89

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
Suma a distribuirse a los siete (7) heredros con motivo de venta propiedad, para igualar gastos de mudanza		

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND – 7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

138

101-206
215

29 de julio de 19 91

PAY TO THE ORDER OF MARIA E. FERNOS LOPEZ a.k.a. MARIA E. PERRY $ 500.00

THE SUM 500 DOLS 00 DOLLARS

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

⑆021502066⑆ 703⑈8⑈01084 4⑈ ⑈0000050000⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
Mitad de $500 a distribuirse a los siete &(7) herederos con motivo de venta de propiedad para gastos de mudanza -------		$ 500.00

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND – 7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

143

101-206
215

31 de julio de 19 91

PAY TO THE ORDER OF SOL M. FERNOS LOPEZ $ 250.00

THE SUM 250 DOLS 00 DOLLARS

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

⑆021502066⑆ 703⑈8⑈01084 4⑈ ⑈0000025000⑈

THIS CHECK IS DELIVERED IN CONNECTION WITH THE FOLLOWING ACCOUNT (S)

DATE		AMOUNT
Reparación tubería de agua roto por efecto del tiempo		
082791 0817 0703 3012 0101 002 01	120	
ACCT 0-703-8-01084-4 PAY TO THE	AM'T	25.00

IF INCORRECT PLEASE RETURN NO RECEIPT NECESSARY

HARLAND – 7-2

SUCESIÓN FERNOS LÓPEZ
CALLE BELAVAL 614
(809) 727-2287
SANTURCE, PR 00909

144

101-206
215

27 de agosto de 19 91

PAY TO THE ORDER OF MIGUEL FERNOS VAZQUEZ $ 25.00

THE SUM 25 DOLS 00 DOLLARS

GONZALO FERNOS LÓPEZ, ALBACEA

THE CHASE MANHATTAN BANK
National Association
Santurce Branch, Santurce, Puerto Rico

⑆021502066⑆ 703⑈8⑈01084 4⑈ ⑈0000002500⑈

----------NUMERO DIEZ Y OCHO (18)----------

----------COMPRAVENTA----------

---En la ciudad de Bayamón, Puerto Rico, a los veintiun (21) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991).----------

----------ANTE MI----------

---MANUEL GONZALEZ GIERBOLINI, abogado y notario público de Puerto Rico, con residencia y oficina en el número veintiuno (21) de la calle H, en Villa Caparra, Guaynabo, Puerto Rico.----------

----------COMPARECEN----------

---DE LA PRIMERA PARTE: GONZALO FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero, arquitecto retirado y vecino de San Juan, Puerto Rico [redacted]; MARÍA ELOISA FERNOS LOPEZ, conocida como María Eloisa Perry, mayor de edad, casada con Rupel B. Perry, ama de casa y vecina de Lynn, estado de Massachussets, Estados Unidos de América [redacted] representada por su apoderado, MANUEL FERNOS LOPEZ, así facultado mediante la escritura número quince (15) de Protocolización de Poder, otorgada ante el fedatario, en Guaynabo, Puerto Rico el día veintitres (23) de septiembre de 1991, cuya escritura se encuentra debidamente inscrita ante el Registro de Poderes y Testamentos; JOSE FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero tecnólogo médico, retirado y vecino de San Juan, Puerto Rico [redacted]; ESTRELLA FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y vecina de San Juan, Puerto Rico [redacted]; IRIS FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casada con Rafael Tous Cortés, ama de casa y vecina de San Juan, Puerto Rico [redacted]; CLARA LUZ FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casada con Francisco Echandi García, ama de casa y vecina de

San Juan, Puerto Rico [redacted]

SOL MATILDE FERNOS LOPEZ, conocida como SOL FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y vecina de Guaynabo, Puerto Rico [redacted]; y MANUEL FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casado con Margarita Román Díaz, piloto de aviación retirado, vecino de Carolina, Puerto Rico; en adelante denominados los VENDEDORES;----------

---DE LA SEGUNDA PARTE: EDGARDO JULIAN RIVERA GOMEZ [redacted], y su esposa, BLANCA ELISA ROSA HERNANDEZ [redacted], mayores de edad, propietarios y vecinos de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominados los COMPRADORES.----------

---DE LA TERCERA PARTE: RUPEL BENJAMIN PERRY, también conocido como Rupel B. Perry [redacted], mayor de edad, casado y vecino de Lynn, Estado de Massachussetts, Estados Unidos de America, representado en este acto por su apoderado MANUEL FERNOS LOPEZ así facultado por la escritura de Poder Especial antes dicha; RAFAEL TOUS CORTES [redacted]. mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico; FRANCISCO ECHANDI GARCIA [redacted], mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico; y MARGARITA ROMAN DIAZ [redacted], mayor de edad, casada y vecina de Carolina Puerto Rico, quienes comparecen a los efectos que se expresan en el párrafo QUINTO de esta escritura, en adelante donominados los CONYUGES.----------

---DOY FE de conocer personalmente a los comparecientes, quienes me aseguran tener, y a mi juicio tienen, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, y en su virtud, libremente,-----

----------EXPONEN----------

---PRIMERO: Los VENDEDORES son dueños en pleno dominio de la siguiente propiedad inmueble:--------

---"URBANA: Solar en la Sección Sur en el Barrio de Santurce de esta Capital, de Quinientos Doce Punto Catorce (512.14) metros cuadrados, superficiales, y colindante: por el frente, este, en quince punto catorce (15.14) metros con la calle Central; Por su derecha entrando, Norte, treinta y seis punto ochenta y un (36.81) metros, parcela número Once (11); por su izquierda, Sur, treinta y nueve punto cincuenta y ocho (39.58) metros, en una parte con terrenos de la propia finca de que se segrega, destinada a la prolongación y en una parte, con terrenos, antes de Celestino Andrades que se destina a la prolongación de dicha calle Asia y por su fondo, Oeste, once punto ochenta y cinco (11.85) metros, antes José F. Silva, hoy Barceló Pedroza y Cochran."----------

Sobre dicho solar se construyó la siguiente edificación: Casa de cemento armado, de dos plantas, con techo de azotea, que mide catorce (14.00) metros de frente, incluyendo la marquesina y doce punto cincuenta (12.50) metros de fondo, según se expresó en su inscripción sexta en la escritura número veinticuatro (24) del siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario Felix Ochoteco, Jr., que motivó la inscripción sexta al folio ciento noventa y tres vuelto (193 Vto.) del tomo cincuenta y tres (53) de Santurce Sur."----------

---Inscrita al folio ciento noventa y cuatro vuelto (194 Vto.) del tomo cincuenta y tres (53) de Santurce Sur, finca número tres mil noventa y ocho (3.098), inscripción séptima.----------

-----SEGUNDO: Adquirieron los VENDEDORES la antedicha finca en exactas participaciones por herencia testada de sus padres Gonzalo Fernós Maldonado y Lucía de Jesús López Rivera, según consta de la Instancia de fecha 14 de agosto de 1985, ante el notario A. Valentín Adames y de las escrituras de testamento número seis (6), otorgada en San Juan el 5 de febrero de 1958, ante el notario Felix Ochoteco Jr. y la número cinco (5), otorgada en San Juan el 5 de febrero de 1958, ante el mismo notario, inscritas al folio once (11) del tomo doscientos ochenta y ocho (288) de Santurce Sur, inscripción octava. ----------

---TERCERO: La antes dicha propiedad se halla libre de cargas y gravámenes.----------

---------- COMPRAVENTA ----------

---CUARTO: Entre los comparecientes de la PRIMERA y SEGUNDA PARTE, tienen convenido un contrato de compraventa sobre la propiedad descrita anteriormente en el párrafo PRIMERO de esta escritura, lo cual llevan a efecto por virtud del presente otorgamiento y con sujeción a las siguientes:----------

---------- CLAUSULAS Y CONDICIONES ----------

---UNO. Los VENDEDORES, mediante la presente, VENDEN, CEDEN, ENAJENAN Y TRASPASAN a favor de los COMPRADORES, la propiedad antes descrita en el párrafo PRIMERO de esta escritura, con todos sus usos, frutos, accesiones, derechos, anejos y servidumbres a ella inherentes para que éstos la posean, gocen y disfruten como sus únicos y legítimos dueños. ----------

--DOS. Se efectúa la presente compraventa por el convenido y ajustado precio de CIENTO OCHENTA MIL CINCO DOLARES ($180,005.00).----------

---TRES: En pago del precio pactado, y con anterioridad a este acto, los COMPRADORES entregaron a los VENDEDORES la suma de NUEVE MIL CIEN DOLARES ($9,100.00) y el remanente de dicho precio, ascendente a la cantidad de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES ($170,905.00), los COMPRADORES lo pagan en este acto y en mi precencia, mediante cheques oficiales de banco individuales, cuya suma, al igual que la cantidad de NUEVE MIL CIEN DOLARES ($9,100.00) anteriormente pagada la reciben los VENDEDORES a su entera satisfacción y contento, por cuya recepción los VENDEDORES le otorgan a los COMPRADORES la más

formal y eficaz carta de pago.----------

---CUATRO. Los COMPRADORES entran en la inmediata posesión del inmueble que por la presente adquieren, desde este mismo instante sin más otorgamiento que el presente.----------

----CINCO. La venta de la propiedad se lleva a efecto libre de cargas y gravámenes, así como de todo ocupante. ----------

---SEIS. Las contribuciones territoriales impuestas sobre la propiedad objeto de esta compraventa, corresponden a los VENDEDORES hasta el día 30 de junio de 1991, y de ahí en adelante corren por cuenta y cargo de los COMPRADORES.------

---SIETE. Los VENDEDORES quedan obligados al saneamiento por evicción conforme a derecho.-------

---OCHO. Las costas por concepto del arancel notarial, los sellos de Rentas Internas a ser cancelados en el original y en la primera copia certificada de esta escritura de compraventa, así como el costo de su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán por cuenta de los COMPRADORES.-

---QUINTO: En este acto, los CONYUGES, comparecientes de la tercera parte, reconocen expresamente que la propiedad descrita en el hecho PRIMERO de esta escritura es un bien privativo de los VENDEDORES sobre el cual ellos no tienen reclamación, derecho o crédito alguno que oponer, estando en libertad los VENDEDORES de disponer de la misma y de otorgar la presente escritura de compraventa.----------

--------ACEPTACION, LECTURA Y OTORGAMIENTO--------

---La partes comparecientes aceptan esta escritura en todas sus partes por ser fiel expresión de sus deseos e instrucciones y yo, el Notario, les hice las advertencias legales pertinentes a este

otorgamiento.----------

---LEIDA esta escritura por los comparecientes, la otorgan ante mí luego de haber renunciado al derecho que les hice saber tenían para requerir la presencia de testigos instrumentales, ratificándola y firmándola junto conmigo, estampando además sus iniciales en cada uno de sus folios.----------

---De todo lo que se relata, se refiere o afirma en este instrumento público, yo, el Notario autorizante, DOY FE.----------

----------SPECIAL POWER OF ATTORNEY----------

----KNOWN ALL MEN BY THESE PRESENTS that we, MARIA ELOISA FERNOS-LOPEZ, know as MARIA ELOISA PERRY, and RUPEL BENJAMIN PERRY,----- known as RUPEL B. PERRY social security number[redacted]--[redacted]----------[redacted] respectively, of legal age, married to each other, proprietors, and residents of sixty two (62) Chestnut Street,---- Lynn, State of Massachusetts, United States of America, hereby--- Constitute and Appoint MANUEL FERNOS LOPEZ of legal age, social--[redacted]----- [redacted], married and resident of Carolina,- Puerto Rico, our TRUE AND LAWFUL ATTORNEY IN-FACT, for use and in our name, place and stead and for our use to SELL, TRANSFER and-- CONVEY all interest, rights and obligations acquired by MARIA---- ELOISA FERNOS LOPEZ, know as MARIA ELOISA PERRY, in the property- described herein below, by inheritance from her deceased parents, Luz López Rivera and Gonzalo Fernós Maldonado, according to their respective Wills. ----------

----The appearing parties assure that they are in the full------ exercise of their civil rights and legally competent to execute-- present POWER OF ATTORNEY.----------

----**FIRST:** RUPEL BENJAMIN PERRY by these presents states and----- acknowledges that his wife, MARIA ELOISA FERNOS LOPEZ known as--- MARIA ELOISA PERRY, owns a share equivalent to one-seventh part,- of private nature, in the property herein described below and---- that said participation was acquired by inheritance from her----- deceased parents, Luz López Rivera and Gonzalo Fernós Maldonado.-

----**SECOND:** MARIA ELOISA FERNOS LOPEZ, known as MARIA ELOISA----- PERRY states that she is owner of a participation equivalent to-- one-seventh part, by inheritance from her parents above mentioned in the following property as described in the Property Register-- of San Juan, Puerto Rico:----------

---------URBANA: Solar en la sección sur en el Barrio de---------
---------Santurce de esta capital, de quinientos doce punto------
---------catorce metros cuadrados (512.14 m/c),----------
---------superficiales y colindantes: por el frente, ESTE, en----
---------quince punto catorce metros (15.14 m), con la Calle-----
----

---------Central; por su derecha entrando, NORTE, treinta y------
---------seis punto ochenta y un metro (36.81 m), Parcela--------
---------número once (11); por su izquierda, SUR, treinta y------
---------nueve punto cincuenta y ocho metros (39.58 m) en--------
---------una parte, con terrenos de la propia finca de que-------
---------se segregan destinadas a la prolongación y en una-------
---------parte, con terrenos antes de Celestino Andrades,--------
---------que se destina a la prolongación de dicha Calle---------
---------Asia y por su fondo, OESTE, en once punto ochenta y-----
---------cinco metros (11.85 m), antes José F. Silva, hoy--------
---------Barceló, Pedroza y Cochran;----------------------------
-------------Sobre dicho solar se construyó la siguiente---------
---------edificación: casa de cemento armado, de dos------------
---------plantas, con techo de azotea que mide catorce----------
---------metros (14.00 m) de frente, incluyendo la-------------
---------marquesina y doce punto cincuenta metros (12.50 m.)-----
---------de fondo según se expreso en su inscripción sexta-------
---------(6ta) en- la escritura número veinticuatro (24) del-----
---------siete (7) de julio de mil novecientos treinta y---------
---------cuatro (1934) ante el Notario Felix Ochoteco, Jr.,------
---------que motivó la inscripción sexta (6ta) al Folio----------
---------ciento noventa y tres vuelto (193vto.) del tomo---------
---------cincuenta y tres (53) de Santurce, Sur.-----------------

----**THIRD:** The property above described is free of all liens and-encumbrances; and is recorded at Page one hundred ninety four----(194vto.), volume number fifty three (53) of Santurce, South,----property number three thousand ninety eight (3,098), 7th---------inscription.----------

----**FOURTH:** Under this presents, our said ATTORNEY IN-FACT MANUEL FERNOS LOPEZ, is empowered to execute the following acts:--------

-------**ONE:** To represent the undersigned in any and every act----whatsoever for the purposes of accepting, administrating,--------dividing, liquidating and adjudicating all rights, title and-----interest of the undersigned, MARIA ELOISA FERNOS LOPEZ, know as--MARIA ELOISA PERRY, in the Estate of her deceased father and-----mother, Gonzalo Fernós Maldonado and Luz López Rivera.----------

-------**TWO:** To further Sell Transfer and Convey all of the-------undersigned rights, title and interest in the real property------described above in paragraph **SECOND.**----------

-------**THREE:** To execute and deliver any and all instruments-----and/or deeds, public or private, neccessary and/or convenient for the above purposes stated in paragraph ONE and TWO above.--------

-------**FOUR:** Giving and granting, our ATTORNEY IN-FACT MANUEL----FERNOS LOPEZ, full power and authority necessary for all the-----above, as fully to all intents and purposes, hereby authorizing,-confirming and ratifying all that said MANUEL FERNOS LOPEZ,------

ATTORNEY IN-FACT, may by virtue hereof, shall lawfully do and act as if the undersigned were personally present.----------

----IN WITNESS WHEREOF the undersigned execute these presents at- Essex County, Massachusetts, on the day of the month of---- year 1990.----------

_____

MARIA ELOSIA FERNOS LOPEZ
Known as MARIA ELOISA PERRY
62 Chesnut Street
Lynn, Massachusetts, 01902

_____

RUPEL BENJAMIN PERRY
Known as RUPEL B. PERRY
62 Chesnut Street
Lynn, Massachusetts,001902

ACKNOWLEDGEMENT

County of Essex
State of Massachusetts

Before me, a Notary Public in and for said County and State, on this personally appeared María Eloísa Fernós López, known as María Eloísa Perry and Rupel Benjamin Perry, known as Rupel B. Perry, known to me to be the persons whose names are suscribed to the foregoing instruments and acknowledged that the execution of said instruments by them was their voluntary Act and Deed.

Given under my hand and seal of office, this day of , 1990.

NOTARY PUBLIC
My Commission Expires:

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909

9 de octubre de 1991

Lcdo. Manuel González Gierbolini
A LA MANO

Asunto : Compraventa de propiedad en Calle Belaval 614, Santurce, P.R.

Estimado licenciado González :

Acuso recibo de su carta de esta misma fecha entregada por mensajero a la 4 PM. Se me ocurre de momento pensar que cuando los hombres hablen y escriban con la verdad en mente, no habrá necesidad de subterfugios para resolver conflictos. Si desde un principio se nos hubiera dicho que habían escollos que salvar que tomarían algún tiempo para obtener el financiamiento para llevar a cabo la compraventa de la propiedad del epígrafe, hubieramos entendido y cooperado durante un término razonable hasta que el dinero estuviera disponible. Es significativo que fueran los propios Compradores los que nos indujeron a creer que no habría problema por cuestión de la disponibilidad del dinero a la fecha del cierre. Tanto es así que el día 1ro. de julio de 1991, fecha en que se firmó el Contrato de Opción, su cliente, señor Edgardo J. Rivera Goméz, nos dijoa los siete herederos presentes que él tenía los medios económicos para que se otorgara la Escritura de Compraventa en un plazo de treinta (30) días contados dede aquella fecha. Fuimos los Vendedores los que indicamos la necesidad de un plazo de noventa (90) días para llevar a cabo el cierre. Por eso nos sorprendió que habiendo usted remitido su carta del 20 de septiembre de 1991 mediante la cual nos indicara que el cierre se llevaría a cabo exactamente al vencerse el plazo de los noventa (90) días, es decir, el día 1ro. de octubre de 1991, ese mismo día usted inesperadamente canceló la fecha del cierre alegando que faltaba un estudio de título actualizado cuando el verdadero motivo fue que no se habían completado los trámites para el financiamiento. Esta situación y su extensa carta de 9 de octubre de 1991 requieren algunos comentarios y aclaraciones. Veamos :

• 1.- Respecto a su interpretación de la Cláusula SIETE y de lo que constituye o no constituye ejercer una opción, vamos por lo pronto a obviarlo. Habiéndose informado a los Vendedores con menos de 24 horas de antelación que el cierre se llevará a cabo el jueves, 10 de octubre de 1991, a la 2:30 PM, huelga continuar una polémica sobre la aplicabilidad de ambos términos.

• 2.- Las contribuciones sobre dicha propiedad inmueble que debieron haberse pagado en o antes del 31 de agosto de 1991, se fueron a pagar hoy, 9 de octubre de 1991, según me informara la señora Rivera. El recibo del cual espero se nos remita copia con antelación al cierre dará fe de ello.

• 3.- En cuanto el término para desalojar, el señor Rivera se comprometió a conceder un plazo que se extendería desde la fecha primeramente señalada para el cierre (3 de octubre de 1991) hasta el 11 de octubre de 1991, es decir, un plazo de ocho (8) días. Por consiguiente, si el cierre ha de ocurrir el 10 de octubre de 1991, el término para desalojar la propiedad habrá que extenderlo hasta el 18 de octubre de 1991. El día 15 de octubre de 1991 habré de firmar el contrato de alquiler del apartamento 909 del edificio Stop 22, Ponce de León 1507 y espero que unos días después se me autorize mudarme al mismo. Esperamos que el señor Rivera honrre su palabra empeñada.

. . . / 2

la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

• 4.- Respecto a la implicación de que hubo negligencia de mi parte sobre el problema registral, según se infiere de su carta, le remito adjunto copia de mi carta al Lcdo. A. Valentín Adamés del 2 de julio de 1991, entregada a la mano en esa misma fecha, es decir, al día siguiente de haberse firmado el Contrato de Opción. Como usted se encontraba fuera de Puerto Rico, se le envió copia de dicha carta a su esposa, Lcda. Luz Iraida González Turull. Por lo tanto, si negligencia hubo, tendrá irrimisiblemente que ubicarla en otra persona que no sea el que suscribe.

• 5.- Sobre la protocolización del Poder para la comparecencia de María E. Fernós, conocida por María E. Perry y su esposo, eso es asunto sobre el cual usted se tomó la inciativa tal vez en ánimo de viabilizar la compraventa. Si algún cargo por ello correspondía pagarse debió usted haberlo discutido con el apoderado de la misma, Manuel Fernós López. No obstante, ese problema debió usted discutirlo con dicho apoderado porque ello nada tiene que ver con la controversia sobre el cierre ni con los demás herederos.

• 6.- La intimidación que solapadamente usted me hace sobre posible acción legal es totalmente improcedente e innecesaria. En nada contribuye a resolver el conflicto. Pero ya que usted trae el tema a colación, permítame informarle que por pura necesidad me inicie hace 18 años en la práctica del derecho por derecho propio. En 1976 obtuve una decisión a mi favor del Tribunal Supremo de Puerto Rico en relación con tres demandas por libelo consolidadas a petición mía. Uno de los demandantes fungía entonces como Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico y es hermano de uno de los Jueces Asociados de dicho Tribunal. En 1977 el Primer Circuito de las Cortes de Apelaciones en Boston, Mass. revocó una convicción de desacato criminal alegadamente cometido en la Corte Federal de Qiebras sobre un caso en el que yo comparecía como acreedor, también por derecho propio. Por lo tanto, no soy susceptible a intimidaciones de tal naturaleza. Por otro lado, creo como usted que ninguna de las partes tenga intención de provocar un litigio y que si estamos negociando de buena fe como supone ser, ambas partes honraremos nuestros acuerdos escritos y verbales.

En resumen, los siete Vendedores tenemos el propósito de comparecer al cierre programado para tener efecto mañana jueves 10 de octubre de 1991 en el sitio y hora indicados, sujeto, desde luego, a que de antemano los Compradores nos remitan copia del recibo de contribuciones según Cláusula SEIS del Contrato de Opción, acompañado de una carta suscrita por ambos Compradores en la que me conceden un plazo hasta el 18 de octubre de 1991 para desalojar la propiedad.

De no poderse llevar a cabo el cierre según programado por el incumplimiento de las dos condiciones indicadas en el párrafo precedente, los Vendedores estaremos exentos de toda responsabilidad.

Atentamente,

Gonzalo Fernós López

Anejo : (1)

xc : Sr. Edgardo J. Rivera Burgos
Todos los Vendedores (7)

la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909

9 de octubre de 1991

Lcdo. Manuel González Gierbolini
A LA MANO

Asunto : Compraventa de propiedad en Calle Belaval 614, Santurce, P.R.

Estimado licenciado González :

Acuso recibo de su carta de esta misma fecha entregada por mensajero a la 4 PM. Se me ocurre de momento pensar que cuando los hombres hablen y escriban con la verdad en mente, no habrá necesidad de subterfugios para resolver conflictos. Si desde un principio se nos hubiera dicho que habían escollos que salvar que tomarían algún tiempo para obtener el financiamiento para llevar a cabo la compraventa de la propiedad del epígrafe, hubieramos entendido y cooperado durante un término razonable hasta que el dinero estuviera disponible. Es significativo que fueran los propios Compradores los que nos indujeron a creer que no habría problema por cuestión de la disponibilidad del dinero a la fecha del cierre. Tanto es así que el día 1ro. de julio de 1991, fecha en que se firmó el Contrato de Opción, su cliente, señor Edgardo J. Rivera Goméz, nos dijoa los siete herederos presentes que él tenía los medios económicos para que se otorgara la Escritura de Compraventa en un plazo de treinta (30) días contados dede aquella fecha. Fuimos los Vendedores los que indicamos la necesidad de un plazo de noventa (90) días para llevar a cabo el cierre. Por eso nos sorprendió que habiendo usted remitido su carta del 20 de septiembre de 1991 mediante la cual nos indicara que el cierre se llevaría a cabo exactamente al vencerse el plazo de los noventa (90) días, es decir, el día 1ro. de octubre de 1991, ese mismo día usted inesperadamente canceló la fecha del cierre alegando que faltaba un estudio de título actualizado cuando el verdadero motivo fue que no se habían completado los trámites para el financiamiento. Esta situación y su extensa carta de 9 de octubre de 1991 requieren algunos comentarios y aclaraciones. Veamos :

• 1.- Respecto a su interpretación de la Cláusula SIETE y de lo que constituye o no constituye ejercer una opción, vamos por lo pronto a obviarlo. Habiéndose informado a los Vendedores con menos de 24 horas de antelación que el cierre se llevará a cabo el jueves, 10 de octubre de 1991, a la 2:30 PM, huelga continuar una polémica sobre la aplicabilidad de ambos términos.

• 2.- Las contribuciones sobre dicha propiedad inmueble que debieron haberse pagado en o antes del 31 de agosto de 1991, se fueron a pagar hoy, 9 de octubre de 1991, según me informara la señora Rivera. El recibo del cual espero se nos remita copia con antelación al cierre dará fe de ello.

• 3.- En cuanto el término para desalojar, el señor Rivera se comprometió a conceder un plazo que se extendería desde la fecha primeramente señalada para el cierre (3 de octubre de 1991) hasta el 11 de octubre de 1991, es decir, un plazo de ocho (8) días. Por consiguiente, si el cierre ha de ocurrir el 10 de octubre de 1991, el término para desalojar la propiedad habrá que extenderlo hasta el 18 de octubre de 1991. El día 15 de octubre de 1991 habré de firmar el contrato de alquiler del apartamento 909 del edificio Stop 22, Ponce de León 1507 y espero que unos días después se me autorize mudarme al mismo. Esperamos que el señor Rivera honrre su palabra empeñada.

. . . / 2

la calle lo que dejen por deudas Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

• 4.- Respecto a la implicación de que hubo negligencia de mi parte sobre el problema registral, según se infiere de su carta, le remito adjunto copia de mi carta al Lcdo. A. Valentín Adamés del 2 de julio de 1991, entregada a la mano en esa misma fecha, es decir, al día siguiente de haberse firmado el Contrato de Opción. Como usted se encontraba fuera de Puerto Rico, se le envió copia de dicha carta a su esposa, Lcda. Luz Iraida González Turull. Por lo tanto, si negligencia hubo, tendrá irrimisiblemente que ubicarla en otra persona que no sea el que suscribe.

• 5.- Sobre la protocolización del Poder para la comparecencia de María E. Fernós, conocida por María E. Perry y su esposo, eso es asunto sobre el cual usted se tomó la inciativa tal vez en ánimo de viabilizar la compraventa. Si algún cargo por ello correspondía pagarse debió usted haberlo discutido con el apoderado de la misma, Manuel Fernós López. No obstante, ese problema debió usted discutirlo con dicho apoderado porque ello nada tiene que ver con la controversia sobre el cierre ni con los demás herederos.

• 6.- La intimidación que solapadamente usted me hace sobre posible acción legal es totalmente improcedente e innecesaria. En nada contribuye a resolver el conflicto. Pero ya que usted trae el tema a colación, permítame informarle que por pura necesidad me inicie hace 18 años en la práctica del derecho por derecho propio. En 1976 obtuve una decisión a mi favor del Tribunal Supremo de Puerto Rico en relación con tres demandas por libelo consolidadas a petición mía. Uno de los demandantes fungía entonces como Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico y es hermano de uno de los Jueces Asociados de dicho Tribunal. En 1977 el Primer Circuito de las Cortes de Apelaciones en Boston, Mass. revocó una convicción de desacato criminal alegadamente cometido en la Corte Federal de Qiebras sobre un caso en el que yo comparecía como acreedor, también por derecho propio. Por lo tanto, no soy susceptible a intimidaciones de tal naturaleza. Por otro lado, creo como usted que ninguna de las partes tenga intención de provocar un litigio y que si estamos negociando de buena fe como supone ser, ambas partes honraremos nuestros acuerdos escritos y verbales.

En resumen, los siete Vendedores tenemos el propósito de comparecer al cierre programado para tener efecto mañana jueves 10 de octubre de 1991 en el sitio y hora indicados, sujeto, desde luego, a que de antemano los Compradores nos remitan copia del recibo de contribuciones según Cláusula SEIS del Contrato de Opción, acompañado de una carta suscrita por ambos Compradores en la que me conceden un plazo hasta el 18 de octubre de 1991 para desalojar la propiedad.

De no poderse llevar a cabo el cierre según programado por el incumplimiento de las dos condiciones indicadas en el párrafo precedente, los Vendedores estaremos exentos de toda responsabilidad.

Atentamente,

Gonzalo Fernós López

Anejo : (1)

xc : Sr. Edgardo J. Rivera Burgos
Todos los Vendedores (7)

la calle lo que dejen por dentro Gebrgie y Coquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

OCT- 9-91 WED 12:33 EDGARDO J. RIVERA&ASSO P.01

MODELO SC-984 (HACIENDA)
28 SEPT. 89

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
AREA DE RENTAS Y RECAUDACIONES
NEGOCIADO DE RECAUDACIONES

B 4296763
NUMERO DE SERIE

RECIBO OFICIAL DE COBROS MECANIZADOS

(VEA EXPLICACION DE LOS SIMBOLOS AL DORSO)

COLECTURIA COBRO	COLECTURIA IMP.	FECHA DE PAGO MES	FECHA DE PAGO DIA	FECHA DE PAGO AÑO	CONCEPTO	AÑO	SEM	NUMERO DE PROPIEDAD	CL PAGO	NUMERO DE REFERENCIA
18	18	10	09	91	5	92	2	040080726901	K	180015045

LOCALIZACION DE LA PROPIEDAD O CONCEPTO CONTRIBUTIVO	DEPOSITO
BELAVAL 614 Urb. SANTURCE	2101

TOTAL COBRADO	CONTRIBUCION ADEUDADA ANTES DEL PAGO PRIMER SEMESTRE	CONTRIBUCION ADEUDADA ANTES DEL PAGO SEGUNDO SEMESTRE	DESCUENTO
[illegible]	480.84	480.83	46.08

INTERESES	RECARGOS	BALANCE PENDIENTE DEL PRINCIPAL PRIMER SEMESTRE	BALANCE PENDIENTE DEL PRINCIPAL SEGUNDO SEMESTRE
.00	.00	.00	.00

FERNOS MALDONADO, GONZALO
BELAVAL 614
SANTURCE [illegible] 01302

FECHA RECIBO MES	FECHA RECIBO DIA	FECHA RECIBO AÑO	NUMERO DE CUENTA
10	09	91	E18-00-5[illegible]

01303

Cheque:
Núm. 0000001258
Fecha 9/10/91

SONIA LOPEZ APONTE
FIRMA DEL COLECTOR

CONTRIBUYENTE

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$	3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..		1,000.00
(c) - Iris		300.00
(d) - Maneco		1,400.00
TOTAL	$	6,200.00

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909

7 de octubre de 1991

Lcdo. Manuel González Gierbolini
P.O. Box 11983
Caparra Heights Station, P.R. 00922-1983

A LA MANO

Estimado licenciado González Gierbolini :

Me refiero a la carta de oferta del señor Edgardo J. Rivera del 12 de junio de 1991 la aceptación de la misma por los siete herederos, el contrato de opción del 1ro. de julio de 1991 y mi contestación del 21 de septiembre de 1991. Su carta del 20 de septiembre señala, inter alia :

> "nuestro clientes han decidido ejercer su derecho de opción para la adquisición de la propiedad descrita en el contrato de opción suscrito por las partes el día 1ro. de julio de 1991."
>
> "Anticipamos que el cierre se llevará a cabo el día 1ro. de julio de 1991 a las 2:00 P.M."

En mi carta a usted del 21 de septiembre de 1991 le informé que su carta y el borrador de la escritura de compraventa "son de mi entera satisfacción" y que estaba citando a los herederos y sus cónyuges para el cierre según usted lo había indicado en dicha carta. Posteriormente, por mutuo acuerdo se pospuso el cierre para el jueves 3 de octubre de 1991, a las 2 P.M.

Para nuestra sorpresa, el día 1ro. de octubre de 1991 usted me indicó telefónicamente que el cierre no podía llevarse a cabo según acordado (3 de octubre de 1991) porque según usted faltaba un estudio de título actualizado del edificio del señor Edgardo Rivera en la Avenida Ponce de León, esquina Calle Belaval. Le indiqué que en vista de ello el señor Edgardo Rivera había perdido su opción y tendría que renegociar la compraventa de la propiedad. Usted trajo a mi atención la cláusula SIETE del contrato de opción en la que se le da un plazo no mayor de 30 días para preparar la escritura. No obstante, el haber remitido usted copia del borrador de la escritura el día 20 de septiembre de 1991 y haber sido éste aceptado por los vendedores, hace innecesario y nulo el término de los 30 días. Además, su carta del 20 de septiembre de 1991 y sus manifestaciones posteriores adolecen de errores en derecho que le imparten nulidad a su alegación de que el término para ejercer la opción no había expirado. Veamos : En primer lugar, ejercer la opción es llevar a cabo el cierre mediante la otorgación de la correspondiente Escritura de Compraventa. No significa, desde luego, que baste con que el notario remita una carta a los Vendedores mediante la cual indique la intención de ejercerla, y más aún, cuando el que expresa esa intención es el notario y no los Compradores propiamente.

. . . / 2

NOTA : El contenido total de esta carta fue leído por teléfono a la 10:30 AM al Lcdo. Gonzále z Gierbolini por el remitente, Gonzalo Fernós López.

la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

Por otro lado, la cláusula TRES del Contrato de Opción señala que el depósito de $9,100.00 quedará a favor de los Vendedores "si transcurrido el término acordado (los Compradores) no ejercieren su derecho a comprar, por causas atribuibles a ellos. Por muchas razones el depósito de los Compradores ha pasado a ser propiedad de los Vendedores sin que los Compradores puedan reclamar derecho alguno sobre el mismo. Veamos :

• 1.- Los Compradores no han evidenciado en forma corroborable que por causa ajenas a los mismos no han podido ejercer la opción.

• 2.- Los Compradores no han cumplido con la cláusula SEIS del Contrato de Opción que les obliga al pago de las contribuciónes en o antes del 31 de agosto de 1991 y remitirle copia del recibo a los Vendedores.

• 3.- Los Compradores no han cumplido con el acuerdo de remitirle a los Vendedores una carta mediante la cual se comprometen a darles un plazo de por lo menos diez (10) días para desalojar y entregar la propiedad después de otorgarse la escritura de compraventa.

Pese a las violaciones antes señaladas, los Vendedores estamos en la menjor disposición de cumplir nuestra parte de lo pactado, si los Compradores a su vez cumplen en o antes del jueves 10 de octubre de 1991 con las siguientes condiciones :

(A) - Evidenciar en forma fehaciente y corroborable que el estudio de título ha sido el impedimento para llevar a cabo el cierre.

(B) - Producir copia del recibo del pago de las contribuciones de la propiedad.

(C) - Otorgar a los Vendedores una carta formal mediante la cual se comprometen a darle a los Vendedores un plazo no menor de diez (10) días para desalojar y entregar la propiedad.

(D) - Comparecer sin más excusas el jueves 10 de octubre de 1991 al sitio y hora indicados para llevar a cabo el cierre mediante la firma, pago y otorgamiento de la Escritura de Compraventa.

De no cumplirse con las condiciones A, B, C y D arriba indicadas daremos por rescindido por incumplimiento el Contrato de Opción sin más notificación que la presente. Las partes quedan en libertad de conversar nuevamente, si así lo desean, para renegociar la compraventa del inmueble objeto de la anterior opción.

Atentamente,

Gonzalo Fernós López
Administrador

xc : Sr. Edgardo J. Rivera
Todos los herederos

Fecha : _____ Recibido : _____
Manuel Gonzalez Gierbolini

la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

Santurce

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

M E M O R A N D U M :

A : TODOS LOS HEREDEROS.
DE : Gonzalo Fernós López
ASUNTO : Cierre de Compraventa de propiedad en Calle Belaval 614.
FECHA : 3 de octubre de 1991.

• 1.- Hay, a las 10 AM me llamó el Lcdo. Manuel González Gierbolini, abogado del Comprador, Edgardo J. Rivera Gómez, quien otorgará la Escritura de Compraventa, para informarme que "esta semana no se otorgará la Escritura ; que posiblemente se otorgue el próximo jueves, 10 de octubre de 1991.

• 2.- Ante la inesperada posposición e incertidumbre sobre la fecha del cierre, reaccioné expresándole al Lcdo. González Gierbolini lo siguiente :

> "El señor Edgardo Rivera me ha hecho la concesión de permanecer en la propiedad hasta el próximo viernes, 11 de octubre de 1991. En deferencia a su concesión, esperaré hasta ese viernes. Después de esa fecha confiscaré el depósito de los $9,100.00 y lo distribuiré entre los siete herederos. Luego, nos sentaremos a renegociar el precio de compraventa."

• 3.- El Lcdo. González Gierbolini me llamó la atención a la Claúsula SEPTIMA del Contrato de Opción (todos tiene copia) que dice que una vez se ejerza la opción el Notario tendrá un término no mayor de 30 días para otorgar la Escritura de Compraventa. Me pregunto : ¿Constituye ejercitar la opción que el abogado del Comprador, no el Comprador propiamente, diga por escrito que "su cliente ha decidido ejercer la opción" para el 1ro de octubre de 1991 y luego se posponga indefinidamente? Si la contestación es en la afirmativa, el término para otorgar la Escritura vence el día 20 de octubre de 1991. De lo contrario, ya el Sr. Edgardo Rivera ha pérdido su depósito y tendrá que renegociar la Compraventa de la propiedad nuevamente.

• 4.- En la eventualidad de que estemos en la posición de renegociar nuevamente con el Sr. Edgardo Rivera, se hace necesario que todos los herederos me dieran por escrito su consentimiento para renegociar ; digamos, por un mínimo de $210,000.00 incluyendo el depósito de los $9,100.00 y un máximo de $210,000.00 excluyendo los $9,100.00 retenidos. Ustedes dirán.

• 5.- Mientras tanto, les remito adjunto cheque de $449.85 por la liquidación de los fondos de la Sucesión incluyendo el cómputo de los mismos.

Anejo : (1 cheque)

ESTRELLA

baja de ... mirador estarán desocupados para el 30 de septiembre de 1991, sin excusa que valga. ... la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

Santurce Sucursal 2 julio 1991
Fecha

Depósito para la cuenta de
(Opción compraventa Casa Belaval 614)

SUCESIÓN FERNOS LOPEZ

PAID-9

CHECKING DEPOSIT
CUSTOMER'S COPY

SOLAMENTE PARA USO DEL BANCO

Check			0			
Less Dep.			3			
Cash Rel'd						

Los Depósitos Se Reciben Bajo Las Condiciones Al Dorso

CHASE MANHATTAN BANK
SANTURCE, PR.

	Efectivo	Billetes	Centavos
Cheques Detallese	1	$ 9,100.	00
	2		
	3		
	4		
	5		
	6		
	7		
	8		
TOTAL		$ 9,100.	00

⑈ 703⑆0108⑈ 85

HARLAND C83-PR

2 de octubre de 1991

Sr. Gonzalo Fernós López
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

Estimado señor Fernós:

Según solicitado en su carta del 27 de septiembre de 1991, le informamos que el balance de su cuenta 703-8-010844, a nombre de Sucesión Fernós López al cierre de septiembre 30 de 1991, era $11,698.95, incluyendo intereses.

Atentamente,

Julio L. Berrios
Segundo Vicepresidente
Gerente, Sucursal de Santurce

baja de la casa en Belaval or[illegible] mirador estarán desocupados para el 30 de septiembre de 1991, sin excusa que valga. Echaré a la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

The Chase Manhattan Bank, N.A.
P.O. BOX 1990
GENERAL POST OFFICE
SAN JUAN, P.R. 00936-1990

CHASE

2 de octubre de 1991

Sr. Gonzalo Fernós López
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

Estimado señor Fernós:

Según solicitado en su carta del 27 de septiembre de 1991, le informamos que el balance de su cuenta 703-8-010844, a nombre de Sucesión Fernós López al cierre de septiembre 30 de 1991, era $11,698.95, incluyendo intereses.

Atentamente,

Julio L. Berrios
Segundo Vicepresidente
Gerente, Sucursal de Santurce

---

baja de la casa en Belaval [illegible] mirador estarán desocupados para el 30 de septiembre de 1991, sin excusa que valga. Echaré a la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

COMPUTO DE LIQUIDACION DE CUENTA BANCARIA (UNICA)

Balance de cuenta bancaria al 30 de septiembre de 1991		$ 11,698.95
Pago de G.F.L. por sillas de caoba	1,000.00	
SUB TOTAL		12,698.95
Pago a los 7 herederos del depósito de opción	9,100.00	
SUB TOTAL		3,598.95
Menos cheques sin cobrar (Sol- $250 ; Lcda. Fornaris- $200)		3,148.95 ÷ 7
		= 449.85

10/02/91 TRANSACTION HISTORY --- FILE INQUIRY PAGE 1
ACCOUNT NUMBER: 0703801084 4

CUSTOMER NAME..... SUCESION FERNOS LOPEZ
ADDRESS..... CALLE BELAVAL NO. 614

SANTURCE PR
00909

	TYPE	DATE	CODE	TRANS-AMOUNT	ACCOUNT BALANCE	T/DAY
1	001	09/13/91	001	$0.00	$11,897.65	
2	001	09/27/91	102	$250.00	$11,647.65	
3	001	09/30/91	080	$51.30	$11,698.95	

PRESS PF1 OR TYPE F TO PAGE FORWARD
PRESS PF2 OR TYPE B TO PAGE BACKWARD
PRESS CLEAR OR TYPE C TO CANCEL

ENTER PAGE NUMBER 1
MORE DATA N

baja de la casa en Belaval o. Totalmente desocupada mirador estarán desocupados para el 30 de septiembre de 1991, sin excusa que valga. Echaré a la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$	3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..		1,000.00
(c) - Iris		300.00
(d) - Maneco		1,400.00
TOTAL	$	6,200.00

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

2 de julio de 1991

Lcdo. A. Valentín Adames
Avenida Jesús T. Piñero 266
Hato Rey, Puerto Rico 00918

Estimado licenciado Valentín :

De acuerdo a nuestra conversación telefónica del día de hoy, me place solicitar de usted que lleve a cabo las gestiones pertinentes a los fines de aclarar, ya sea mediante Acta Aclaratoria o entrevista con el señor Registrador de la Propiedad, el error que de acuerdo a Estudio de Título fechado 19 de junio de 1991, Manuel Fernós López figura como parte heredera del inmueble TRES (casa y solar en Calle Belaval 614, Santurce), cuando conforme a los testamentos de nuestros fenecidos padres, nuestro hermano Manuel fue mejorado adjudicándosele únicamente el inmueble UNO, con exclusión de sus otros siete (7) hermanos.

Dicho sea de paso, Manuel Fernós López entiende que el no tiene participación alguna en el inmueble TRES y de ello podrá dar fe cuantas veces sea necesario.

Para los fines indicados le remito adjunto los documentos que se enumeran :

- EXHIBIT "1" - Estudio de Título por Justo García Iñiguez, Inc.
- EXHIBIT "2" - Instancia al Registrador para la Inscripción de Bienes Hereditarios.
- Testamento Abierto de Gonzalo Fernós Maldonado de 5 de febrero de 1958. (EXH. "3")
- EXHIBIT "4" - Idem, de Luz López Rivera de Fernós de 5 de febrero de 1958.

Como tenemos una venta pendiente de cierre afectada por el error registral antes mencionado, mucho he de agradecerle que a su más pronta conveniencia lleve a cabo las gestiones aquí solicitadas y cualquier cargo al efecto favor de facturarlo a la Sucesión Fernós López por conducto del remitente que suscribe.

Cordialmente,

Gonzalo Fernós López
Administrador

Anejos : (4)

xc : Lcda. Luz Iraida Gonzalez Turull
P.O. Box 11983
Caparra Heights, Puerto Rico 00922-1983

Sr. Manuel Fernós López

baja de la casa en Belaval or [illegible] mirador estarán desocupados para el 30 de septiembre de 1991, sin excusa que valga. Echaré a la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

- 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

27 de septiembre de 1991

Sr. Julio Luis Berríos
Vicepresidente y Gerente
Sucursal de Santurce
The Chase Manhattan Bank, N.A.

Acct. No. 703-8-010844-85

Estimado señor Berríos :

Se hace necesario obtener un estado de la cuenta bancaria del epígrafe en el curso de la mañana del día 1ro de octubre de 1991, incluyendo los intereses devengados al 30 de septiembre de 1991. Pasaré ese día en la mañana a recogerlo. El Estado de la Cuenta deberá ser por escrito.

La información solicitada aduce al hecho de que el día 1ro de octubre se llevará a cabo el cierre de la venta de la última propiedad inmueble de la Sucesión y ese mismo día intentaré liquidar la misma, salvo que dejaré depositado en la misma la séptima parte que me corresponde como uno de los siete herederos que figuran en la misma.

Además, por este medio le autorizo a entregar cualquier información sobre dicha cuenta bancaria que le soliciten dichos herederos que se identifiquen debidamente. Estos herederos son :

1.- María Eloísa Fernós López, conocida por María E. Perry.*
2.- Iris Fernós López de Tous.
3.- Clara Luz Fernós López de Echandi, Conocida por Clara L. Echandi.
4.- Gonzalo Fernós López.
5.- Estrella Fernós López.
6.- José Fernós López.
7.- Sol Matilde Fernós López.

* Manuel Fernós López figura como apoderado de María Eloísa Fernós López y puede dar fe de ello cuantas veces sea necesario.

Treinta días después, es decir, el 31 de octubre de 1991, solicitaré un balance final y procederé a cerrar dicha cuenta y transferir cualquier balance que me corresponda a mi cuenta en dicha sucursal que lleva el número 703-8-009747.

Con el testimonio de mi agradecimiento por sus atenciones, me sucribo

Cordialmente,

Gonzalo Fernós López
Albacea-Administrador

xc : Todos los 7 herederos

baja de la casa en Belaval [illegible]
mirador estarán desocupados para el 30 de septiembre de 1991, sin excusa que valga. Echaré la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

M E M O R A N D U M :

A : Todos los herederos.

DE : Gonzalo Fernós López, Administrador

ASUNTO : Liquidación de la Sucesión Fernós López.

FECHA : 27 de septiembre de 1991.

• 1.- Como todos sabemos, el cierre de la venta de la propiedad de la Sucesión ubicada en la Calle Belaval 614, esquina Calle Asia de Santurce, está señalado para tener efecto el próximo martes, 1ro de octubre de 1991, a las 2:00 PM en el bufete deel Lcdo. Manuel González Gierbolini, Calle H Núm 22, Villa Caparra, Guaynabo, P.R. De surgir algún problema que demorara la fecha del cierre se les avisará a todos oportunamente, no más tardar del lunes 30 de septiembre de 1991.

• 2.- Al ocurrir el cierre cada uno de los siete herederos recibirá del comprador un cheque certificado o de gerente por la suma de $24,415.00 y otro cheque de la Sucesión por la suma de $1,300.00 que en total suman $25,715.00 X 7 = $180,005.00 (precio de compraventa). En el caso de Pepito, su participación incluirá el pago de lahipoteca sobre su finca a favor de Tous en la suma de $11,500.00 más intereses (véase mi carta al Lcdo. Gierbolini de 21/9/91).

• 3.- Respecto a la liquidación de la cuenta bancaria de la Sucesión con The Chase Manhattan Bank, Sucursal de Santurce, que lleva el número 703-8-010844-85, deberá tener un balance actual de unos $11,850.00. Al día 1ro de octubre de 1991 solicitaré el balance actualizado de dicha cuenta bancaria más intereses devengados durante septiembre 1991. A dicho balance sumaré los $1,000.00 que adeudo a la Sucesión por concepto de las sillas de caoba que adquirí en la subasta llevada a cabo en la oficina de la Lcda. Fornaris en 1989, lo que sumaría en total unos $12,850.00 que dividido entre los siete (7) herederos correspondería unos $550.00 a cada uno después de deducir los $9,100.00 ($1,300 X 7) indicados en el inciso 2 que antecede.

• 4.- No cerraré la cuenta de la Sucesión durante los siguientes treinta (30) días para que cada heredero tenga la oportunidad de examinar dicha cuenta, hacer las preguntas que crea pertinentes, es decir, fiscalizar todos los ingresos egresos de dicha cuenta y de haber algún error o haberse cometido fraude contra uno o todos los demás herederos que tengan la oportunidad de alegarlo a tiempo o callar para siempre. A eso fines estoy remitiendo carta al Sr. Julio Luis Berríos, Vicepresidente y Gerente de la Sucursal de Santurce del Chase Manhattan Bank, con copia a los siete herederos mediante la cual le autorizo a hacer disponible a los mismos toda información que éstos soliciten sobre dicha cuenta (Núm. 703-8-010844-85) para la aclaración de cualquier duda que tengan. La alternativa sería hacer una auditoría de la Sucesión por un CPA, aportando cada heredero una septima(1/7) parte del costo de la misma. Algunos herederos me han informado que no favorecen invertir dinero en auditoría, pero esa será una decisión que deberán tomar ustedes y tiene treinta días para decidirlo. Además, todos los expedientes en mi poder, inclusive el libro de cheques, están disponible para el examen de los que lo interesen.

• 5.- Al otorgarse la Escritura de Compraventa recibiré del Sr. Edgardo Rivera la mitad de lo que me corresponde, o sea, $12,207.50. El balance lo retendrá hasta que le entregue la planta baja de la casa en Belaval 614 totalmente desalojada. Se asume que los altos y la otra casa y el mirador estarán desocupados para el 30 de septiembre de 1991, sin excusa que valga. Echaré a la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

M E M O R A N D U M :

A : Todos los herederos.

DE : Gonzalo Fernós López, Administrador

ASUNTO : Liquidación de la Sucesión Fernós López.

FECHA : 27 de septiembre de 1991.

• 1.- Como todos sabemos, el cierre de la venta de la propiedad de la Sucesión ubicada en la Calle Belaval 614, esquina Calle Asia de Santurce, está señalado para tener efecto el próximo martes, 1ro de octubre de 1991, a las 2:00 PM en el bufete deel Lcdo. Manuel González Gierbolini, Calle H Núm 22, Villa Caparra, Guaynabo, P.R. De surgir algún problema que demorara la fecha del cierre se les avisará a todos oportunamente, no más tardar del lunes 30 de septiembre de 1991.

• 2.- Al ocurrir el cierre cada uno de los siete herederos recibirá del comprador un cheque certificado o de gerente por la suma de $24,415.00 y otro cheque de la Sucesión por la suma de $1,300.00 que en total suman $25,715.00 X 7 = $180,005.00 (precio de compraventa). En el caso de Pepito, su participación incluirá el pago de lahipoteca sobre su finca a favor de Tous en la suma de $11,500.00 más intereses (véase mi carta al Lcdo. Gierbolini de 21/9/91).

• 3.- Respecto a la liquidación de la cuenta bancaria de la Sucesión con The Chase Manhattan Bank, Sucursal de Santurce, que lleva el número 703-8-010844-85, deberá tener un balance actual de unos $11,850.00. Al día 1ro de octubre de 1991 solicitaré el balance actualizado de dicha cuenta bancaria más intereses devengados durante septiembre 1991. A dicho balance sumaré los $1,000.00 que adeudo a la Sucesión por concepto de las sillas de caoba que adquirí en la subasta llevada a cabo en la oficina de la Lcda. Fornaris en 1989, lo que sumaría en total unos $12,850.00 que dividido entre los siete (7) herederos correspondería unos $550.00 a cada uno después de deducir los $9,100.00 ($1,300 X 7) indicados en el inciso 2 que antecede.

• 4.- No cerraré la cuenta de la Sucesión durante los siguientes treinta (30) días para que cada heredero tenga la oportunidad de examinar dicha cuenta, hacer las preguntas que crea pertinentes, es decir, fiscalizar todos los ingresos egresos de dicha cuenta y de haber algún error o haberse cometido fraude contra uno o todos los demás herederos que tengan la oportunidad de alegarlo a tiempo o callar para siempre. A eso fines estoy remitiendo carta al Sr. Julio Luis Berríos, Vicepresidente y Gerente de la Sucursal de Santurce del Chase Manhattan Bank, con copia a los siete herederos mediante la cual le autorizo a hacer disponible a los mismos toda información que éstos soliciten sobre dicha cuenta (Núm. 703-8-010844-85) para la aclaración de cualquier duda que tengan. La alternativa sería hacer una auditoría de la Sucesión por un CPA, aportando cada heredero una septima(1/7) parte del costo de la misma. Algunos herederos me han informado que no favorecen invertir dinero en auditoría, pero esa será una decisión que deberán tomar ustedes y tiene treinta días para decidirlo. Además, todos los expedientes en mi poder, inclusive el libro de cheques, están disponible para el examen de los que lo interesen.

• 5.- Al otorgarse la Escritura de Compraventa recibiré del Sr. Edgardo Rivera la mitad de lo que me corresponde, o sea, $12,207.50. El balance lo retendrá hasta que le entregue la planta baja de la casa en Belaval 614 totalmente desalojada. Se asume que los altos y la otra casa y el mirador estarán desocupados para el 30 de septiembre de 1991, sin excusa que valga. Echaré a la calle lo que dejen por detrás Georgie y Cuquito.

• 6.- Mis deudas con mis hermanos y con la Sucesión que saldaré cuando reciba el primer pago del señor Rivera son las siguientes :

(a) - Clara Luz	$ 3,500.00
(b) - Sucesión (sillas de caoba)..	1,000.00
(c) - Iris	300.00
(d) - Maneco	1,400.00
TOTAL	$ 6,200.00

250 viernes 27 sept 91 - # 11,647.65

450.00

```
      1 5
7 | 11,197.65
```

6

```
      1,806.80
7 | 12,647.65
    7
    --
    5 6
```

12,647

9,100

3 547

506.80

```
7 | 3,547.65
```

1.

EDGARDO J. RIVERA

2004 ABERDEEN COLLEGEVILLE
GUAYNABO, PUERTO RICO 00657

TEL. (809) 720-6607
720-1596
FAX: 789-2383

12 de junio de 1991

Gonzalo Fernós López
Sucesión Fernós López
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico

Estimado señor Fernós:

Por este medio le confirmo mi oferta de compra de la propiedad localizada en la Calle Belaval 614 con un área de terreno de 512.14 metros cuadrados, por el precio de $180,000.00 (ciento ochenta mil dólares).

De ustedes estar de acuerdo estoy dispuesto a depositar $9,000.00 (nueve mil dólares) de opción por 90 días. Dicho depósito será acreditado al precio de compraventa al ejercitarse la opción y de no ser así ustedes lo retendrían.

Además del precio aquí mencionado los costos de abogado y sellos serán por cuenta mía y al momento del cierre de escrituras el balance será pagado mediante cheque o cheques certificados según ustedes me indiquen.

Agradeceré me dejen saber su aceptación para proceder a preparar un borrador del documento de opción para su aprovación.

Atentamente,

Edgardo J. Rivera

ACEPTADA BAJO LAS CONDICIONES SIGUIENTES :
1.- El precio de compraventa será $ 180,005.00 . 2.- La opción será por $ 9,100.00.

María Eloísa Fernós López
a.k.a. María E. Perry

Iris Fernós López

Clara Luz Fernós López

Estrella Fernós López

Gonzalo Fernós López

José Fernós López

Sol Matilde Fernós López

Nota : María El Perry comparecerá mediante poder suscrito a Manuel Fernós López, quien no es parte.

COMPRADORES;y----------

-----DE LA TERCERA PARTE: MANUEL FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casado con Margarita Román Díaz, piloto de aviación retirado, vecino de Carolina, Puerto Rico (Seguro Social 580-68-5804), quien

LAW OFFICES
MANUEL GONZALEZ GIERBOLINI

M. González Gierbolini
L. I. González Turull

P.O. Box 11983
Caparra Heights Station, Puerto Rico 00922-1983
(809) 792-8940
Fax (809) 783-2237

20 de septiembre de 1991

Sr. Gonzalo Fernós López
Belaval #614
Santurce, Puerto Rico

Estimado don Gonzalo:

Por este medio, y en representación de nuestros clientes, los esposos Edgardo Julián Rivera Gómez y Blanca Elisa Rosa Hernández, deseamos confirmarle a usted y sus hermanos, miembros todos de la Sucesión Fernós López, que nuestros clientes han decidido ejercer su derecho de opción para la adquisición de la propiedad descrita en el contrato de opción suscrito por las partes el día 1ro. de julio de 1991. Se me han dado instrucciones para preparar la correspondiente escritura de compraventa, un borrador de la cual le acompaño para su consideración.

Anticipamos que el cierre se llevará a cabo el día 1ro. de octubre de 1991 a las 2:00 P.M. Agradeceremos haga las gestiones petinentes con los demás miembros de la Sucesión para garantizar su presencia a nuestras oficinas, sitas en el número 21 de la calle H, Urb. Villa Caparra, Guaynabo, en dicha fecha y hora.

Los cheques mediante los cuales se completará el pago del precio de compraventa se emitirán de acuerdo con las instrucciones impartidas mediante su carta del 13 de junio de 1991 a nuestro cliente, salvo que se reciba por escrito alguna otra instrucción.

Le anticipamos además que teniendo necesidad nuestros clientes de llevar a cabo mejoras o alteraciones en la propiedad, necesitan que para el día del cierre la misma se encuentre completamente desocupada.

Atentamente,

Manuel González Gierbolini

MGG/sr
anexos

Original recibido en 9-20-91 _____

COMPRADORES;y----------

-----DE LA TERCERA PARTE: MANUEL FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casado con Margarita Román Díaz, piloto de aviación retirado, vecino de Carolina, Puerto Rico (Seguro Social 580-68-5804), quien

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

21 de septiembre de 1991

Lcdo. Manuel González Gierbolini
P.O. Box 11983
Caparra Heights Station, P.R. 00922-1983

Estimado licenciado González Gierbolini :

He leído detenidamente su carta del 20 del mes en curso y el borrador de la escritura de compraventa que se acompaña. Ambas son de mi entera satisfacción y así espero lo sea de los demás herederos a los cuales les estoy remitiendo copia.

Por lo tanto, conforme a la fecha y hora indicada en su carta estoy citando a los herederos y a los respectivos cónyuges de aquellos casados para el cierre de dicha compraventa que según su carta tendrá efecto el día 1ro de octubre de 1991 a las 2:00 PM en su oficina, salvo que por causa de la aclaración registral pendiente hubiese que extender dicha fecha de cierre para lo cual por este medio le anticipo el consentimiento de todos los herederos.

Le remito adjunto la lista de los herederos y un acreedor y sus respectivos cónyuges con el número de seguro social de los mismos para llenar los blancos en el borrador de la escritura.

Respecto al desembolso de los restantes $170,905.00 del precio de compraventa, se hará de la forma siguiente :

1.- MARIA E. PERRY	$	24,415.00
2.- IRIS FERNOS LOPEZ		24,415.00
3.- CLARA L. FERNOS LOPEZ ...		24,415.00
4.- GONZALO FERNOS LOPEZ ..		24,415.00
5.- ESTRELLA FERNOS LOPEZ		24,415.00
6.- JOSE FERNOS LOPEZ		12,100.40 *
7.- RAFAEL TOUS CORTES		12,314.60 *
8.- SOL MATILDE FERNOS LOPEZ .		24,415.00
	$	170,905.00

* El pago de $24,415.00 a José Fernós López se reduce a $12,100.40 para pagar la diferencia al acreedor hipotecario, Rafael Tous Cortés, en la suma de $11,500.00 más intereses al 5% anual hasta el 1ro de octubre de 1991 que asciende a $814.60.

También le incluyo copia del borrador de la escritura de Partición y Adjudicación de Particiones preparada por la Lcda. María Josefa Fornaris, por lo que le pueda ser de utilidad, aunque la misma nunca se otorgó.

Atentamente,

Gonzalo Fernós López
Administrador

Anejos : (3)

xc : Todos los herederos.

COMPRADORES;y----------

-----DE LA TERCERA PARTE: MANUEL FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casado con Margarita Román Díaz, piloto de aviación retirado, vecino de Carolina, Puerto Rico (Seguro Social 580-68-5804), quien

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval # 614
Santurce, Puerto Rico 00909

M E M O R A N D U M :

A : TODOS LOS HEREDEROS.
DE : Gonzalo Fernós López
ASUNTO : Cierre de Compraventa de propiedad en Calle Belaval 614.
FECHA : 3 de octubre de 1991.

• 1.- Hay, a las 10 AM me llamó el Lcdo. Manuel González Gierbolini, abogado del Comprador, Edgardo J. Rivera Gómez, quien otorgará la Escritura de Compraventa, para informarme que "esta semana no se otorgará la Escritura ; que posiblemente se otorgue el próximo jueves, 10 de octubre de 1991.

• 2.- Ante la inesperada posposición e incertidumbre sobre la fecha del cierre, reaccioné expresándole al Lcdo. González Gierbolini lo siguiente :

> "El señor Edgardo Rivera me ha hecho la concesión de permanecer en la propiedad hasta el próximo viernes, 11 de octubre de 1991. En deferencia a su concesión, esperaré hasta ese viernes. Después de esa fecha confiscaré el depósito de los $9,100.00 y lo distribuiré entre los siete herederos. Luego, nos sentaremos a renegociar el precio de compraventa."

• 3.- El Lcdo. González Gierbolini me llamó la atención a la Claúsula SEPTIMA del Contrato de Opción (todos tiene copia) que dice que una vez se ejerza la opción el Notario tendrá un término no mayor de 30 días para otorgar la Escritura de Compraventa. Me pregunto : ¿Constituye ejercitar la opción que el abogado del Comprador, no el Comprador propiamente, diga por escrito que "su cliente ha decidido ejercer la opción" para el 1ro de octubre de 1991 y luego se posponga indefinidamente? Si la contestación es en la afirmativa, el término para otorgar la Escritura vence el día 20 de octubre de 1991. De lo contrario, ya el Sr. Edgardo Rivera ha pérdido su depósito y tendrá que renegociar la Compraventa de la propiedad nuevamente.

• 4.- En la eventualidad de que estemos en la posición de renegociar nuevamente con el Sr. Edgardo Rivera, se hace necesario que todos los herederos me dieran por escrito su consentimiento para renegociar ; digamos, por un mínimo de $210,000.00 incluyendo el depósito de los $9,100.00 y un máximo de $210,000.00 excluyendo los $9,100.00 retenidos. Ustedes dirán.

• 5.- Mientras tanto, les remito adjunto cheque de $449.85 por la liquidación de los fondos de la Sucesión incluyendo el cómputo de los mismos.

Anejo : (1 cheque)

COMPRADORES;y----------

-----DE LA TERCERA PARTE: MANUEL FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casado con Margarita Román Díaz, piloto de aviación retirado, vecino de Carolina, Puerto Rico (Seguro Social 580-68-5804), quien

----------**CONTRATO DE OPCION**----------

En Guaynabo, Puerto Rico a 1ro de julio de 1991.----------

----------COMPARECEN----------

DE LA PRIMERA PARTE: GONZALO FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero, arquitecto retirado y vecino de San Juan, Puerto Rico [redacted]; MARÍA ELOISA FERNOS LOPEZ, conocida como María Eloisa Perry, mayor de edad, casada con Rupel B. Perry, ama de casa y vecina de Lynn, estado de Massachussets, Estados Unidos de América [redacted] representada por su apoderado, MANUEL FERNOS LOPEZ, cuya facultad se establecerá cuando sea necesario; JOSE FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero tecnólogo médico, retirado y vecino de San Juan, Puerto Rico [redacted]; ESTRELLA FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y vecina de San Juan, Puerto Rico [redacted]; IRIS FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casada con Rafael Tous Cortés, ama de casa y vecina de San Juan, Puerto Rico [redacted]; CLARA LUZ FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casada con Francisco Echandi García, ama de casa y vecina de San Juan, Puerto Rico [redacted]; SOL MATILDE FERNOS LOPEZ, conocida como SOL FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y vecina de Guaynabo, Puerto Rico [redacted]; en adelante denominados los VENDEDORES;----------

-----DE LA SEGUNDA PARTE: EDGARDO JULIAN RIVERA GOMEZ (Seguro [redacted] y su esposa BLANCA ELISA ROSA HERNANDEZ [redacted], mayores de edad, propietarios y vecinos de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominados los COMPRADORES;y----------

-----DE LA TERCERA PARTE: MANUEL FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casado con Margarita Román Díaz, piloto de aviación retirado, vecino de Carolina, Puerto Rico [redacted], quien

comparece en su carácter personal, a los fines que se expresan en el párrafo TERCERO; y libremente:----------

----------EXPONEN----------

-----PRIMERO: Que los VENDEDORES son dueños en pleno dominio de la siguiente propiedad:----------

---"URBANA: Solar en la Sección Sur en el Barrio de Santurce de esta Capital, de Quinientos Doce Punto Catorce (512.14) metros cuadrados, superficiales, y colindante: por el frente, este, en quince punto catorce (15.14) metros con la calle Central; Por su derecha entrando, Norte, treinta y seis punto ochenta y un (36.81) metros, parcela número Once (11); por su izquierda, Sur, treinta y nueve punto cincuenta y ocho (39.58) metros, en una parte con terrenos de la propia finca de que se segrega, destinada a la prolongación y en una parte, con terrenos, antes de Celestino Andrades que se destina a la prolongación de dicha calle Asia y por su fondo, Oeste, once punto ochenta y cinco (11.85) metros, antes José F. Silva, hoy Barceló Pedroza y Cochran."----------
Sobre dicho solar se construyó la siguiente edificación: Casa de cemento armado, de dos plantas, con techo de azotea, que mide catorce (14.00) metros de frente, incluyendo la marquesina y doce punto cincuenta (12.50) metros de fondo, según se expresó en su inscripción sexta en la escritura número veinticuatro (24) del siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario Felix Ochoteco, Jr., que motivó la inscripción sexta al folio ciento noventa y tres vuelto (193 Vto.) del tomo cincuenta y tres (53) de Santurce Sur."----------

---Inscrita al folio ciento noventa y cuatro vuelto (194 Vto.) del tomo cincuenta y tres (53) de Santurce Sur, finca número tres mil noventa y ocho (3.098), inscripción séptima.----------

-----SEGUNDO: Adquirieron los VENDEDORES la antedicha finca en exactas participaciones por herencia testada de sus padres Gonzalo Fernós Maldonado y Lucía de Jesús López Rivera, según consta de la Instancia de fecha 14 de agosto de 1985, ante el notario A. Valentín Adames y de las escrituras número seis (6), otorgada en San Juan el 5 de febrero de 1958, ante el notario Felix Ochoteco Jr. y la número cinco (5), otorgada en San Juan el 5 de febrero de 1958, ante el mismo notario, inscritas al folio once (11) del tomo doscientos ochenta y ocho (288) de Santurce Sur, inscripción octava.----------

-----TERCERO: En este acto, los VENDEDORES aclaran que según las constancias del Registro de la Propiedad, por error al inscribir

la instancia antes dicha, se dijo que al compareciente, Manuel Fernós Lopez, le corresponde una participación en la finca antes descrita. El compareciente, Manuel Fernós Lopez, expresamente reconoce que no posee participación alguna en la referida finca. Los VENDEDORES, por su parte, se obligan a otorgar y presentar en el Registro de la Propiedad, la documentación que fuere necesaria para corregir dicha inscripción en los libros del Registro.----------

-----CUARTO: Los comparecientes de la PRIMERA y SEGUNDA parte tienen convenido el otorgamiento de un contrato de opción de compra sobre la propiedad antes descrita, el cual llevan a cabo en este acto, sujeto a las siguientes:----------

----------CLAUSULAS Y CONDICIONES----------

-----UNO: Los VENDEDORES se obligan a vender a los COMPRADORES la propiedad antes descrita en el párrafo PRIMERO de este contrato por el convenido precio alzado de CIENTO OCHENTA MIL CINCO DOLORES ($180,005.00).----------

-----DOS: Este contrato de opción de compra se hace por el término de noventa (90) días a partir de la fecha de este otorgamiento.----------

-----TRES: Los VENDEDORES confiesan haber recibido, de manos de los COMPRADORES, y en consideración a la presente opción, la suma de NUEVE MIL CIEN DOLARES ($9,100.00) cuya suma corresponde a razón de $1,300.00 a cada uno de los vendedores. Dicha suma será acreditada al pago del precio de compraventa. Esta suma quedara en poder y para beneficio de los VENDEDORES, como de su propiedad, en satisfacción total por los daños y perjuicios que el incumplimiento de este contrato por los COMPRADORES pudiera ocasionarles, si transcurrido el término acordado no ejercieren su derecho a comprar, por causas atribuibles a ellos. Si por cualquier causa, motivo o circunstancia, atribuible a los VENDEDORES, no pudiese llevarse a

cabo la compraventa, éstos devolverán a los COMPRADORES la totalidad de los dineros depositados en consideración a la opción.----------

-----CUATRO: El remanente del precio de compraventa será pagado al momento de otorgarse la escritura de compraventa, mediante siete cheques, bien sea oficiales, de gerente o certificados, de $24,415.00 cada uno, pagaderos individualmente a cada uno de los VENDEDORES.----------

-----CINCO: Los VENDEDORES se obligan a vender la propiedad antes dicha, libre de cargas y gravámenes, así como de todo ocupante; disponiendose que los VENDEDORES desalojarán la propiedad dentro de sesenta (60) días a partir de este otorgamiento, pero de necesitar un tiempo adicional para completar el desalojo, los VENDEDORES podrán disponer de treinta (30) días adicionales, como plazo final para ello. Al momento de desalojar la propiedad, los VENDEDORES podrán remover y llevarse consigo todo bien, fijo o movible, que interesen de la propiedad, todo ello dentro del término aquí establecido para desalojar la propiedad.----------

-----SEIS: Las contribuciones territoriales que pesen sobre la propiedad antes descrita serán por cuenta de los VENDEDORES hasta el día 30 de junio de 1991 y de ahí en adelante serán por cuenta de los COMPRADORES Disponiéndose, que si los COMPRADORES, por causas atribuibles a ellos, no ejercieren la opción de compra, perderán cualquier importe que hubieren pagado por concepto de contribuciones. Los COMPRADORES deberán hacer el pago de $432.76 correspondiente a las contribuciones dentro de los próximos 30 días a partir de la fecha de este otorgamiento y dentro de dicho plazo deberan remitir copia del recibo de pago a los VENDEDORES.--

-----SIETE: Una vez los COMPRADORES ejerzan la opción se otorgará la escritura de compraventa tan pronto fuere preparada por el notario designado por los COMPRADORES, pero no más tarde de

treinta (30) días a partir de la fecha en que se ejerciese la opción.----------

-----OCHO: Las costas por concepto del arancel notarial, los sellos de rentas internas a ser cancelados en el original y la primera copia certificada de la escritura de compraventa, así como el costo de su inscripción en el Registro de la Propiedad, será por cuenta de los COMPRADORES.----------

-----Tal es el contrato convenido entre las partes y para que así conste, los comparecientes reconocen y suscriben el presente contrato en la fecha y el lugar antes indicado.----------

EDGARDO JULIAN RIVERA GOMEZ

GONZALO FERNOS LOPEZ

BLANCA ELISA ROSA HERNANDEZ

MARIA ELOISA FERNOS LOPEZ

CLARA LUZ FERNOS LOPEZ

JOSE FERNOS LOPEZ

ESTRELLA FERNOS LOPEZ

IRIS FERNOS LOPEZ

SOL MATILDE FERNOS LOPEZ

MANUEL FERNOS LOPEZ

AFFIDAVIT NUM. 410

Suscrito ante mi por Edgardo Julián Rivera Gomez y su esposa Blanca Elisa Rosa Hernandez; Clara Luz Fernós Lopez, Estrella Fernós López, Sol Matilde Fernós López, Gonzálo Fernós López, José Fernós López, Iris Fernós López, y Manuel Fernós López, quien comparece por sí y en representación de María Eloisa Fernós López, todos ellos de las circunstancias antes dichas, y a quien DOY FE de conocer en Guaynabo, Puerto Rico a 1 de julio de 1991.

LUZ IRAIDA GONZALEZ TURULL
ABOGADA
NOTARIO
PUERTO RICO

NOTARIO PUBLICO

ESTUDIO DE TITULO

CASO: SUCESION FERNOS LOPEZ RE: Edgardo Rivera Gómez

FINCA #3098, inscrita al folio 192 del tomo 53 de Santurce Sur, inscripción 1a. Sección I de San Juan.

URBANA: Solar en la Sección Sur en el Barrio de Santurce de esta capital, de 512.14 metros cuadrados y colindante por el frente, ESTE, en 15.14 metros con la Calle Central; por la derecha entrando, NORTE, 36.81 metros, con parcela #11, por su izquierda SUR, 39.58 metros, en una parte con terrenos de la propia finca de que se segrega, destinada a la prolongación y en una parte con terrenos antes de Celestino Andrades, que se destina a la prolongación de dicha Calle Asia y por su fondo, OESTE, 11.85 metros, antes José F. Silva, hoy Barceló Pedroza y Cochean. Enclava una casa de cemento armado de dos plantas.

PROPIETARIO REGISTRAL:

1- GONZALO FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero.
2- MARIA ELOISA FERNOS LOPEZ, tambien conocida como Maria Eloisa Perry casada con Rupel B. Perry.
3- JOSE FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero.
4- ESTRELLA FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltera.
5- IRIS FERNOS LOPEZ casada con Rafael Tous Cortés.
6- CLARA LUZ FERNOS LOPEZ casada con Francisco Echandi García.
7- SOL MATILDE FERNOS LOPEZ tambien conocida como Sol Fernos López casada con Felix Muñoz Meléndez.
8- MANUEL FERNOS LOPEZ casado con Margarita Román Díaz.
Quienes adquirieron en exactas participaciones por herencia testada de sus padres Gonzalo Fernos Maldonado y Lucia de Jesús López.
Se valora la participación de los causantes en $27,100.00 cada una.
Según consta de la Instancia de fecha 14 de agosto de 1985, ante el notario A. Valentin Adamés y de las escrituras #6, otorgada en San Juan, el 5 de febrero de 1958, ante Félix Ochoteco Jr. y la #5, otorgada en San Juan, el 5 de febrero de 1958, ante el mismo notario, inscritas al folio 11 del tomo 288 de Santurce Sur, inscripción 8va. y Ultima.

CARGAS Y GRAVAMENES:

Por su procedencia: Libre.

Por sí: LIBRE.

REVISADOS: Embargos por Contribuciones, Embargos Federales, Sentencias y Bitácora hasta el Asiento 587 del Diario 810.

San Juan, Puerto Rico, a 19 de junio de 1991.

JUSTO GARCIA IÑIGUEZ, INC.
JGI/fmr
Cotejado por:
3098.S1S

PRIMER BORRADOR

NUMERO

COMPRAVENTA

---En la ciudad de Guaynabo, Puerto Rico, a los _____ días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).----------

ANTE MI

---MANUEL GONZALEZ GIERBOLINI, abogado y notario público de Puerto Rico, con residencia y oficina en el número veintiuno (21) de la calle H, en Villa Caparra, Guaynabo, Puerto Rico.----------

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: GONZALO FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero, arquitecto retirado y vecino de San Juan, Puerto Rico [redacted]; MARÍA ELOISA FERNOS LOPEZ, conocida como María Eloisa Perry, mayor de edad, casada con Rupel B. Perry, ama de casa y vecina de Lynn, estado de Massachussets, Estados Unidos de América (Seguro [redacted]) representada por su apoderado, MANUEL FERNOS LOPEZ, así facultado mediante la escritura número ____ de Protocolización de Poder Especial, otorgada ante el fedatario, en Guaynabo, Puerto Rico el día ___de septiembre de 1991, cuya escritura se encuentra debidamente presentada ante el Registro de Poderes y Testamentos; JOSE FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero tecnólogo médico, retirado y vecino de San Juan, Puerto Rico (Seguro [redacted]; ESTRELLA FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y vecina de San Juan, Puerto Rico [redacted]; IRIS FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casada con Rafael Tous Cortés, ama de casa y vecina de San Juan, Puerto Rico [redacted]; CLARA LUZ FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casada con Francisco Echandi

García, ama de casa y vecina de San Juan, Puerto Rico [redacted]; SOL MATILDE FERNOS LOPEZ, conocida como SOL FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y vecina de Guaynabo, Puerto Rico ([redacted]; y MANUEL FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casado con Margarita Román Díaz, piloto de aviación retirado, vecino de Carolina, Puerto Rico; en adelante denominados los VENDEDORES;----------

---DE LA SEGUNDA PARTE: EDGARDO JULIAN RIVERA GOMEZ [redacted], y su esposa, BLANCA ELISA ROSA HERNANDEZ (Seguro Social Número [redacted] mayores de edad, propietarios y vecinos de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominados los COMPRADORES.----------

---DE LA TERCERA PARTE: RUPEL BENJAMIN PERRY, también conocido como Rupel B. Perry (Seguro Social Número [redacted], mayor de edad, casado y vecino de Lynn, Estado de Massachussetts, Estados Unidos de America, representado en este acto por su apoderado MANUEL FERNOS LOPEZ así facultado por la escritura de Poder Especial antes dicha; RAFAEL TOUS CORTES (Seguro Social_____). mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico; FRANCISCO ECHANDI GARCIA (Seguro Social _____), mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico; y MARGARITA ROMAN DIAZ (Seguro Social Número _____), mayor de edad, casada y vecina de Carolina Puerto Rico, quienes comparecen a los efectos que se expresan en el párrafo QUINTO de esta escritura, en adelante donominados los CONYUGES.----------

---DOY FE de conocer personalmente a los comparecientes, quienes me aseguran tener, y a mi juicio tienen, la capacidad legal necesaria para

este otorgamiento, y en su virtud, libremente,-----

EXPONEN

---PRIMERO: Los VENDEDORES son dueños en pleno dominio de la siguiente propiedad inmueble:--------

---"URBANA: Solar en la Sección Sur en el Barrio de Santurce de esta Capital, de Quinientos Doce Punto Catorce (512.14) metros cuadrados, superficiales, y colindante: por el frente, este, en quince punto catorce (15.14) metros con la calle Central; Por su derecha entrando, Norte, treinta y seis punto ochenta y un (36.81) metros, parcela número Once (11); por su izquierda, Sur, treinta y nueve punto cincuenta y ocho (39.58) metros, en una parte con terrenos de la propia finca de que se segrega, destinada a la prolongación y en una parte, con terrenos, antes de Celestino Andrades que se destina a la prolongación de dicha calle Asia y por su fondo, Oeste, once punto ochenta y cinco (11.85) metros, antes José F. Silva, hoy Barceló Pedroza y Cochran."----------
Sobre dicho solar se construyó la siguiente edificación: Casa de cemento armado, de dos plantas, con techo de azotea, que mide catorce (14.00) metros de frente, incluyendo la marquesina y doce punto cincuenta (12.50) metros de fondo, según se expresó en su inscripción sexta en la escritura número veinticuatro (24) del siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario Felix Ochoteco, Jr., que motivó la inscripción sexta al folio ciento noventa y tres vuelto (193 Vto.) del tomo cincuenta y tres (53) de Santurce Sur."----------

---Inscrita al folio ciento noventa y cuatro vuelto (194 Vto.) del tomo cincuenta y tres (53) de Santurce Sur, finca número tres mil noventa y ocho (3.098), inscripción séptima.----------

-----SEGUNDO: Adquirieron los VENDEDORES la antedicha finca en exactas participaciones por herencia testada de sus padres Gonzalo Fernós Maldonado y Lucía de Jesús López Rivera, según consta de la Instancia de fecha 14 de agosto de 1985, ante el notario A. Valentín Adames y de las escrituras número seis (6), otorgada en San Juan el 5 de febrero de 1958, ante el notario Felix Ochoteco Jr. y la número cinco (5), otorgada en San Juan el 5 de febrero de 1958, ante el mismo notario, inscritas al folio once (11) del tomo doscientos ochenta y ocho (288) de Santurce Sur,

inscripción octava.----------

---TERCERO: La antes dicha propiedad se haya libre de cargas y gravámenes.----------

COMPRAVENTA

---CUARTO: Entre los comparecientes de la PRIMERA Y SEGUNDA PARTE, tienen convenido un contrato de compraventa sobre la propiedad descrita anteriormente en el párrafo PRIMERO de esta escritura, lo cual llevan a efecto por virtud del presente otorgamiento y con sujeción a las siguientes:----------

CLAUSULAS Y CONDICIONES

---UNO. Los VENDEDORES, mediante la presente, VENDEN, CEDEN, ENAJENAN Y TRASPASAN a favor de los COMPRADORES, la propiedad antes descrita en el párrafo PRIMERO de esta escritura, con todos sus usos, frutos, accesiones, derechos, anejos y servidumbres a ella inherentes para que éstos lo posean, gocen y disfruten como sus únicos y legítimos dueños.------

---DOS. Se efectúa la presente compraventa por el convenido y ajustado precio de CIENTO OCHENTA MIL CINCO DOLARES ($180,005.00).----------

---TRES: En pago del precio pactado, y con anterioridad a este acto, los COMPRADORES entregaron a los VENDEDORES la suma de NUEVE MIL CIEN DOLARES ($9,100.00) y el remanente de dicho precio, ascendente a la cantidad de CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCO DOLARES ($170,905.00), los COMPRADORES lo pagan en este acto y en mi precencia, mediante cheques oficiales de banco individuales, cuya suma, al igual que la cantidad de NUEVE MIL CIEN DOLARES ($9,100.00) anteriormente pagada la reciben los VENDEDORES a su entera satisfacción y contento, por cuya recepción los

en todas sus partes por ser fiel expresión de sus deseos e instrucciones y yo, el Notario, les hice las advertencias legales pertinentes a este otorgamiento.----------

---LEIDA esta escritura por los comparecientes, la otorgan ante mí luego de haber renunciado al derecho que les hice saber tenían para requerir la presencia de testigos instrumentales, ratificándola y firmándola junto conmigo, estampando además sus iniciales en cada uno de sus folios.----------

---De todo lo que se relata, se refiere o afirma en este instrumento público, yo, el Notario autorizante, DOY FE.----------

CUARTO: Los Compradores entren en posesion del inmueble que por la presente adquieren en el plazo de 30 días contados desde el otorgamiento de esta escritura.

VENDEDORES le otorgan a los COMPRADORES la más formal y eficaz carta de pago.----------

---CUATRO. Los COMPRADORES entran en la inmediata posesión del inmueble que por la presente adquieren, desde el día — de oct. 1991 este mismo instante sin más otorgamiento que el presente.----------

---CINCO. La venta de la propiedad se lleva a efecto libre de cargas y gravámenes, así como de todo ocupante, salvo el administrador de la misma que debera de ocupar en o antes de----------

---SEIS. Las contribuciones del plazo de 30 dias arriba indicado territoriales impuestas sobre la propiedad objeto de esta compraventa, corresponden a los VENDEDORES hasta el día 30 de junio de 1991, y de ahí en adelante corren por cuenta y cargo de los COMPRADORES.------

---SIETE. Los VENDEDORES quedan obligados al saneamiento por evicción conforme a derecho.-------

---OCHO. Las costas por concepto del arancel notarial, los sellos de Rentas Internas a ser cancelados en el original y en la primera copia certificada de esta escritura de compraventa, así como el costo de su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán por cuenta de los COMPRADORES.-

---QUINTO: En este acto, los CONYUGES, comparecientes de la tercera parte, reconocen expresamente que la propiedad descrita en el hecho PRIMERO de esta escritura es un bien privativo de los VENDEDORES sobre el cual ellos no tienen reclamación, derecho o crédito alguno que oponer, estando en libertad los VENDEDORES de disponer de la misma y de otorgar la presente escritura de compraventa.----------

--------ACEPTACION,-LECTURA-Y-OTORGAMIENTO

---La partes comparecientes aceptan esta escritura

ESTUDIO DE TITULO

CASO: SUCESION FERNOS LOPEZ RE: Edgardo Rivera Gómez

FINCA #3098, inscrita al folio 192 del tomo 53 de Santurce Sur, inscripción 1a. Sección I de San Juan.

URBANA: Solar en la Sección Sur en el Barrio de Santurce de esta capital, de 512.14 metros cuadrados y colindante por el frente, ESTE, en 15.14 metros con la Calle Central; por la derecha entrando, NORTE, 36.81 metros, con parcela #11, por su izquierda SUR, 39.58 metros, en una parte con terrenos de la propia finca de que se segrega, destinada a la prolongación y en una parte con terrenos antes de Celestino Andrades, que se destina a la prolongación de dicha Calle Asia y por su fondo, OESTE, 11.85 metros, antes José F. Silva, hoy Barceló Pedroza y Cochean. Enclava una casa de cemento armado de dos plantas.

PROPIETARIO REGISTRAL:

1- GONZALO FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero.
2- MARIA ELOISA FERNOS LOPEZ, tambien conocida como Maria Eloisa Perry casada con Rupel B. Perry.
3- JOSE FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero.
4- ESTRELLA FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltera.
5- IRIS FERNOS LOPEZ casada con Rafael Tous Cortés.
6- CLARA LUZ FERNOS LOPEZ casada con Francisco Echandi García.
7- SOL MATILDE FERNOS LOPEZ tambien conocida como Sol Fernos López casada con Felix Muñoz Meléndez.
8- MANUEL FERNOS LOPEZ casado con Margarita Román Díaz.
Quienes adquirieron en exactas participaciones por herencia testada de sus padres Gonzalo Fernos Maldonado y Lucia de Jesús López.
Se valora la participación de los causantes en $27,100.00 cada una.
Según consta de la Instancia de fecha 14 de agosto de 1985, ante el notario A. Valentin Adamés y de las escrituras #6, otorgada en San Juan, el 5 de febrero de 1958, ante Félix Ochoteco Jr. y la #5, otorgada en San Juan, el 5 de febrero de 1958, ante el mismo notario, inscritas al folio 11 del tomo 288 de Santurce Sur, inscripción 8va. y Ultima.

CARGAS Y GRAVAMENES:

Por su procedencia: Libre.

Por sí: LIBRE.

REVISADOS: Embargos por Contribuciones, Embargos Federales, Sentencias y Bitácora hasta el Asiento 587 del Diario 810.

San Juan, Puerto Rico, a 19 de junio de 1991.

JUSTO GARCIA IÑIGUEZ, INC.
JGI/fmr
Cotejado por:
3098.S1S

INSTANCIA PARA LA INSCRIPCION DE BIENES HEREDITARIOS

Señor Registrador de la Propiedad
Secciones PRIMERA y TERCERA
San Juan, Puerto Rico

El suscribiente, GONZALO FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero, arquitecto y vecino de San Juan, Puerto Rico, en nombre y representación suya y de los demás herederos que mas adelante se mencionan, solicita de su señoría la inscripción de los testamentos de su señora madre, Lucía de Jesús López y Rivera, conocida por LUZ LOPEZ RIVERA y también como Luz López, y de su señor padre, GONZALO FERNOS MALDONADO, en relación a los inmuebles que se describen como sigue:

UNO: "URBANA: Solar radicado en el Reparto San Francisco del barrio Monacillos de Río Piedras, que se marca con el número seis (6) en el Bloque D del Plano de Inscripción, con una cabida superficial de Mil Veintiuno punto Veintinueve Metros Cuadrados (1021.29 m.c.); en colindancias: por el Este, su frente, en una distancia de treinta (30) metros, con la Calle A; Oeste, su fondo, en una distancia de treinta y dos punto sesenta (32.60) metros, con el solar número Cuarto (4) del bloque D; Norte, su derecha entrando, en una distancia de treinta y ocho punto cincuenta (38.50) metros, con el solar número Siete (7) del bloque B; y por el Sur, su izquierda entrando, en una distancia de veintinueve (29) metros, con el solar número Cinco (5) del bloque D."

Inscrita al folio 113 del tomo 100 de Monacillos, Sección III, finca 3,611, (antes 12,454 de Río Piedras Norte).

El título de dichos causantes en el descrito inmueble fue adquirido por la sociedad de gananciales por ellos compuesta, a título de compraventa, según consta de la escritura número 62, otorgada en Río Piedras, Puerto Rico, el 17 de mayo de 1952, ante el Notario Harry B. Llenza.

DOS: "URBANA: Solar sito en el sitio denominado Machuchal; Sección Norte de Santurce, San Juan, Puerto Rico, que mide Quince punto Noventa (15.90) metros de frente a la calle McCleary, que es el Norte, por veinticinco (25) metros de fondo; lindando por la derecha, Este, con el resto del solar que se describirá a continuación bajo la letra b, hoy Eustaquio Lulier; por la izquierda, Oeste, con Tardley Place y por la espalda, Norte, con terrenos de Henry W. Dooley y por el Sur, su frente, con la calle McCleary. La medida superficial de este

15000
15000

solar es de Trescientos Noventa y Siete punto Cincuenta (397.50) metros cuadrados, y en el enclava una casa terrera, construída de cemento armado y techada de hierro galvanizado, midiendo lo fabricado nueve punto veinticinco (9.25) metros de frente por catorce punto cuarenta y cinco (14.45) metros de fondo, con garage de igual construcción y cuarto sanitario que mide cinco punto veinticinco (5.25) metros por su lado, elevada la edificación a escritura pública número veinticinco (25), otorgada el veinte de abril de mil novecientos veinticinco, ante el Notario Celestino Benítez Morales, que motivó la inscripción primera al folio ciento noventa y siete (197) del tomo noventa y cinco (95) de Santurce Norte."

Inscrita al folio 197 vuelto del tomo 95 de Santurce Norte, finca número 4,764, inscripción segunda.

Partida #2 relevo de Hacienda de Sergio Fernós Melendez

Partida #1 relevo de Hacienda de Luis López Rivera

30.00
30.00

El título de dichos causantes en el descrito inmueble fue adquirido por la sociedad de gananciales por ellos compuesta, a título de compraventa, según consta de la escritura número 28, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 24 de abril de 1925, ante el Notario Francisco Soto Gras.

27100=26,000
27,100: 26,000

6200
6200

● TRES: "URBANA: Solar en la Sección Sur, en el Barrio de Santurce de esta Capital, de Quinientos Doce punto Catorce (512.14) metros cuadrados, superficiales, y colindante: por el frente, Este, en quince punto catorce (15.14) metros, con la calle Central; por su derecha entrando, Norte, treinta y seis punto ochenta y un (36.81) metros, parcela número Once (11); por su izquierda, Sur, treinta y nueve punto cincuenta y ocho (39.58) metros, en una parte con terrenos de la propia finca de que se segrega, destinada a la prolongación y en una parte, con terrenos, antes de Celestino Andrades, que se destina a la prolongación de dicha calle Asia y por su fondo, Oeste, once punto ochenta y cinco (11.85) metros, antes Jose F. Silva, hoy Barceló Pedroza y Cochran."

Sobre dicho solar se construyó la siguiente edificación: Casa de cemento armado, de dos plantas, con techo de azotea, que mide catorce (14.00) metros de frente, incluyendo la marquesina y doce punto cincienta (12.50) metros de fondo, según se expresó en su inscripción sexta en la escritura número veinticuatro (24) del siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario Félix Ochoteco, Jr., que motifó la inscripción sexta al folio ciento noventa y tres (193) vuelto del tomo cincuenta y tres (53) de Santurce Sur.

Partida #1 relevo de Hacienda de Sergio Fernós Melendez

Partida #2 relevo de Hacienda de Luis López Rivera

Inscrita al folio 194 vuelto del tomo 53 de Santurce Sur, finca número 3,098, inscripción séptima.

El título de dichos causantes en el descrito inmueble fue adquirido por la sociedad de gananciales por ellos compuesta, a

título de compraventa, según consta de la escritura número 43, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 12 de julio de 1934, ante el Notario Félix Ochoteco, Junior.

Doña Luz López Rivera falleció en San Juan, Puerto Rico, el 2 de mayo de 1969, bajo Testamento Abierto, otorgado en San Juan, Puerto Rico, a las 5:00 P.M. del 5 de febrero de 1958, por la escritura número 5, del Notario don Félix Ochoteco, Jr., inscrito el mismo al tomo 21, asiento 10,333 del Registro de Poderes y Testamentos del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Don Gonzalo Fernós Maldonado falleció en San Juan, Puerto Rico, el 12 de septiembre de 1966, bajo Testameto Abierto otorgado en San Juan, Puerto Rico, a las 5:30 P.M. del 5 de febrero de 1958 por la escritura número 6 del Notario don Félix Ochoteco, Jr., inscrito el mismo al tomo 21, asiento número 10,332 del Registro de Poderes y Testamentos del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En los citados Testamentos, ambos causantes instituyeron en exactas participaciones y condiciones, a sus hijos, a saber:

1. GONZALO FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero, arquitecto y vecino de San Juan, Puerto Rico;
2. MARIA ELOISA FERNOS LOPEZ, conocida como María Eloisa Perry, mayor de edad, casada con Rupel B. Perry, ama de casa y vecina de Lynn, estado de Massachussets, U.S.A. ;
3. JOSE FERNOS LOPEZ, mayor de edad,soltero, tecnólogo médico y vecino de San Juan, Puerto Rico;
4. ESTRELLA FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y vecina de San Juan, Puerto Rico;
5. IRIS FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casada con Rafael Tous Cortés, ama de casa y vecina de San Juan, Puerto Rico;
6. CLARA LUZ FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casada con Francisco Echandi García, ama de casa y vecina de San Juan, Puerto Rico;
7. SOL MATILDE (conocida por Sol) FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casada con Félix Muñoz Meléndez; y
8. MANUEL FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casado con Margarita Román Díaz, piloto de aviación y vecino de Carolina, Puerto Rico.

Por disposición testamentaria de ambos causantes (las disposiciones de cuyos respectivos Testamentos son idénticas), a Manuel Fernós López, o sea, el enumerado bajo el número 8 que antecede y de las circunstancias allí expresadas, se le instituyó heredero, por vía de forzosa y libre disposición o mejora, en el total del inmueble que se enumera bajo el número UNO, en cuanto a la mitad que por gananciales correspondía a cada uno de los causantes; de manera que en cuanto a la herencia testada de la causante doña Luz López Rivera, dicho Manuel Fernós López pasa a tener un interés hereditario en común pro indiviso equivalente a la mitad de dicho inmueble número UNO con exclusión de los otros siete herederos; y en la misma forma pasa a adquirir por vía de herencia testada de don Gonzalo Fernós Maldonado, la otra mitad que por gananciales correspondía a dicho testador en el mencionado inmueble número UNO.

Por disposición testamentaria de ambos causantes, los restantes siete (7) herederos (o sea, los arriba enumerados del 1 al 7, ambos inclusive), pasan a ser herederos en común pro indiviso y por partes iguales, o sea, en una séptima (1/7) parte para cada uno, de una mitad de los inmuebles identificados como DOS y TRES anteriormente, ello en cuanto a la parte ganancial, de cada uno de los causantes.

En virtud de lo expuesto y los documentos e instrumentos que se acompañan, se solicita del Honorable Registrador de cada una de las Secciones del Registro de la Propiedad mencionadas, que proceda a inscribir las herencias testadas de dichos causantes en la forma siguiente:

A. Herencia testada de doña Luz López Rivera, en cuanto a su mitad ganancial en los tres inmuebles descritos:

En cuanto al bien inmueble enumerado UNO anteriormente, toda su participación a favor de Manuel Fernós López, de las circunstancias antes expresadas; en cuanto a los inmuebles números DOS y TRES que anteceden, toda dicha participación en partes iguales, o sea, una séptima (1/7) parte para cada uno, a favor de cada uno de los herederos enumerados anteriormente bajo los números 1 al

7, ambos inclusive, en común pro indiviso.

B. Herencia testada de don Gonzalo Fernós Maldonado, en cuanto a su mitad ganancial en los tres inmuebles descritos:

En cuanto al bien inmueble numerado UNO anteriormente, toda su participación a favor de Manuel Fernós López, de las circunstancias antes expresadas; en cuanto a los inmuebles número DOS y TRES que anteceden, toda dicha participación en partes iguales, o sea, una séptima (1/7) parte para cada uno, y en común pro indiviso, a favor de cada uno de los herederos enumerados anteriormente bajo los números 1 al 7, ambos inclusive.

Se acompaña a la presente lo siguiente:

(a) Copia certificada y registrada en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, de la escritura número 5, sobre Testamento Abierto, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 5 de febrero de 1958, ante el Notario Félix Ochoteco, Jr. (Testamento de doña Luz López Rivera).

(b) Copia certificada y registrada en el Tribunal Supremo de Puerto Rico de la escritura número 6, sobre Testamento Abierto, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 5 de febrero de 1958, ante el Notario Félix Ochoteco, Jr. (Testamento de don Gonzalo Fernós Maldonado).

(c) Certificado de Defunción de doña Luz López Rivera, quien falleció en San Juan, Puerto Rico, el 2 de mayo de 1969.

(d) Certificado de Defunción de don Gonzalo Fernós Maldonado, quien falleció en San Juan, Puerto Rico, el 12 de septiembre de 1966.

(e) Certificación del Registro de Testamentos del Tribunal Supremo de Puerto Rico, sobre otorgamiento de testamento de doña Luz López Rivera.

(f) Certificación del Registro de Testamentos del Tribunal Supremo de Puerto Rico, sobre otorgamiento de testamento de don Gonzalo Fernós Maldonado.

(g) Certificación de Cancelación de Gravamen expedida por el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 24 de julio de 1985, caso #II-525 (caudal relicto de doña Luz López Rivera).

(h) Certificación de Cancelación de Gravamen expedida por el Departmento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 2 de julio de 1985, caso #HT-35,813 (causal relicto de don Gonzalo Fernós Maldonado).

(i) Los correspondientes sellos y comprobantes de Rentas Internas.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de agosto de 1985.

GONZALO FERNOS LOPEZ

AFFIDAVIT NUM. 3979

Jurado y suscrito ante mí por Gonzalo Fernós López, de las circunstancias expresadas y a quien conozco personalmente en San Juan, Puerto Rico, a 14 de agosto de 1985

A. VALENTIN ADAMES
NOTARIO PUBLICO



Número

SEIS (6)

ESCRITURA DE

TESTAMENTO

OTORGADA POR

GONZALO FERNOS MALDONADO

A FAVOR DE

SUS HIJOS

En SAN JUAN, P. R.,

a 5 de FEBRERO de 1958

106 = 14 Pgs.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Tribunal Supremo
Oficina del Secretario General
San Juan, Puerto Rico

Yo, Joaquín Berríos, Secretario General del Tribunal Supremo de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que al tomo 21 asiento 10332 del Registro de Testamentos bajo mi custodia en esta Secretaría, aparece la escritura número 6 sobre Testamento Abierto, otorgada el día 5 de febrero de 1958, en San Juan, Puerto Rico, a las 5:30 de la tarde, ante el notario Félix Ochoteco, Jr., de San Juan, Puerto Rico, por Gonzalo Fernós Maldonado, mayor de edad, casado con Luz López, propietario y vecino de San Juan, Puerto Rico.

CERTIFICO ADEMAS, que de dicho Registro no aparece que el referido testamento haya sido revocado o modificado en forma alguna con posterioridad a la fecha de su otorgamiento.

En testimonio de lo cual y a petición del Sr. Gonzalo Fernós López, previo pago de derechos por valor de cincuenta centavos que adhiero y cancelo en una estampilla de rentas internas, libro la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy día 6 de junio de 1969.

Joaquín Berríos
Secretario General

/mlq

J. 9-0181—6,000—IGPR.

GILBERTO LOPEZ DE VICTOR
ABOGADO
NOTARIO
ISLA DE PUERTO RICO

Expedida copia certificada bajo fe y 5 de octubre de 1966.

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO
PUERTO RICO

----------NUMERO SEIS----------

----------TESTAMENTO ABIERTO----------

---En la Ciudad de San Juan Bautista de Puerto Ri--
co, y en la Notaría del fedatario, sita en el sex--
to pido, oficina seiscientos tres del Edificio ----
Banco Popular de Puerto Rico, ubicado éste en el --
número doscientos seis de la calle Tetuán de esta -
ciudad, siendo las cinco y treinta minutos de la --
tarde del día cinco de febrero de mil novecientos---
cincuenta y ocho.----------

----------ANTE MI----------

---FELIX OCHOTECO, JUNIOR - ABOGADO-NOTARIO en ----
ejercicio en esta Isla, con vecindad y residencia---
en Cataño, Puerto Rico, y oficina abierta en el ---
sitio anteriormente indicado.----------

----------COMPARECE----------

---COMO UNICA PARTE: DON GONZALO FERNOS MALDO----
NADO, casado con DOÑA LUZ LOPEZ, mayore de edad --
propietario y vecino de San Juan, Puerto Rico,----

---HALLANSE también presentes con el comparecien--
te los testigos instrumentales, los señores ------
don Alejandro Padró Díaz, don Pedro Juliá Pasa----
rell y doña Pilar Combas de Juliá, todos mayores--
de edad, el primero casado y empleado, y los -----
dos segundos casados entre sí, comerciantes ambos-
y todos dichos testigos vecinos de esta ciudad ---
de San Juan de Puerto Rico.----------

---Dichos testigos no se encuentran comprendidos- en ninguno de los casos de incapacidad absoluta o relativa que señala el vigente Código Civil de --- Puerto Rico, y demás leyes, los cuales testigos -- ven, oyen y entienden al compareciente DON GONZALO FERNOS MALDONADO y aseguran conocerlo personalmente, conociendo yo también personalmente al compareciente y a los testigos, dando fe de ello, así como de sus condiciones y circunstancias personales.----------

---A mi juicio, corroborado por el de los mencionados testigos, verifica DON GONZALO FERNOS MALDONADO este acto de última voluntad en la plenitud e integridad de sus facultades mentales e intelectuales, teniendo completa capacidad legal -- para otorgar testamento, de lo que también yo, el Notario, DOY FE, no mediando dolo, violencia, --- fraude, ni ninguna otra causa de nulidad.--------

---En su virtud, en mi presencia y en la de los-- testigos instrumentales anteriormente expresados, que según lo consignado ven, oyen hablar y entienden perfectamente al testador, empieza éste a hacer constar su última voluntad, y yo, el Notario,- a reducirla a escrito en la forma que se indica -- en las siguientes:----------

----------C L A U S U L A S----------

---PRIMERA: El testador, DON GONZALO FERNOS MALDONADO, manifiesta ser natural de Gurabo, Puerto Rico, aproximadamente de setenta y un años de edad, siendo hijo legítimo de don Manuel Fernós y doña -

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO NOTARIO PUERTO RICO

María Maldonado, ambos difuntos.----------

---SEGUNDA: Que se halla casado en primeras y --- únicas nupcias con dicha DOÑA LUZ LOPEZ, habiendo contraído las citadas nupcias en Cataño, Puerto - Rico, y habiendo tenido y teniendo del mencionado matrimonio, como única prole, sus hijos doña MA-- RIA ELOISA, doña IRIS, doña CLARA LUZ, don GONZA- LO, doña ESTRELLA, don JOSE, doña SOL y don MANU- EL, todos de apellidos FERNOS LOPEZ, y quienes -- son también todos mayores de edad, casados, con - excepción del último antes citado, y vecinos asi- también todos de San Juan, Puerto Rico, exceptu-- ando a doña María Eloísa y doña Clara Luz, que lo son, respectivamente, de Lynn, Massachusetts, y - Richmond, Virginia, Estados Unidos de América.---

---TERCERA: Que fuera de sus hijos antes mencio- nados, no ha tenido ni tiene el compareciente --- ningún otro hijo.----------

---CUARTA: En este acto el testador procede a -- nombrar e instituir, como ahora nombra e institu- ye, a sus citados hijos doña María Eloísa, doña - Iris, doña Clara Luz, don Gonzalo, doña Estrella, don José, doña Sol y don Manuel Fernós López, por sus únicos y universales herederos, por partes -- iguales, en la totalidad del tercio de legítima - corta o forzosa.----------

---QUINTA: Es la expresa voluntad del testador -- favorecer, como ahora favorece, a su hijo DON MA- NUEL FERNOS LOPEZ, disponiendo que el mencionado heredero, al fallecimiento del testador, perciba-

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

NOTECO JR. ABOGADO PUERTO RICO

a título hereditario del mismo, la totalidad de - lo que a él le corresponde por concepto de gananciales en el siguiente inmueble:----------

---URBANA: Solar radicado en el "Reparto San --- Francisco" del barrio Monacillos de Río Piedras,- que se marca con el número seis en el 'Bloque D' del plano de inscripción, con una cabida superficial de mil veintiún metros con veintinueve centímetros cuadrados, en colindancias por el ESTE, su- frente, en una distancia de treinta metros, con -- la Calle 'A'; por el OESTE, su fondo, en una dis-- tancia de treinta y dos metros sesenta centíme--- tros, con el solar número cuatro del 'Bloque D' de el plano de inscripción, propiedad de Sein Realty Company, Incorporado; por el NORTE, su derecha entrando, en una distancia de treinta y ocho metros cincuenta centímetros con el solar número siete - del 'Bloque D' del plano de inscripción, propie-- dad de Sein Realty Company, Incorporada; y por el SUR, su izquierda entrando, en una distancia de - veintinueve metros, con el solar número cinco del 'Bloque D' del plano de inscripción, propiedad de- Sein Realty Company, Incorporado. En este solar-- existe construído un edificio de concreto, de una- sola planta destinado a vivienda.----------

---INSCRITO al folio ciento sesenta y ocho vuelto- del tomo cuatrocientos noventa y nueve de Río Piedras, finca número doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, inscripción segunda.----------

---si a la fecha de ocurrir el óbito del testador- la finca antes descrita se hallare afecta a cual--

---

quier gravamen hipotecario, dispone dicho testa-- dor, que de su haber hereditario se le entregue a su referido hijo, DON MANUEL FERNOS LOPEZ, el importe de la mitad a que asciende tal gravamen y - a los fines de que el condominio de una mitad que de tal propiedad habrá de heredar del compareciente a título hereditario, lo perciba libre de toda carga o gravamen. Consciente el testador de que- el valor del aludido condominio de una mitad de la deslindada propiedad excede a lo que habrá de heredar su expresado hijo DON MANUEL FERNOS LOPEZ por concepto del tercio de legítima corta o forzosa,- él dispone que su predicho hijo se entienda favorecido en cuanto al tercio de libre disposición, hasta donde sea menester, hasta cubrir el valor-- total del predicho condominio, libre de cargas o- gravámenes el mismo, y si aún no fuera suficiente el tercio de libre disposición, entonces el tes-- tador dispone que se entienda instituído su tan-- tas veces citado hijo, DON MANUEL FERNOS LOPEZ, - heredero en cuanto al tercio de mejora y hasta -- donde sea menester y hasta cubrir el valor del -- aludido condominio.----------

---A mayor claridad, es el deseo del testador, -- que al adjudicarse a su citado hijo la totalidad del condominio antes dicho, se le compute a él, y en el valor de aquél, lo que habrá de percibir por razón del tercio de legítima rigurosa o forzosa, más lo que sea menester adjudicársele del tercio de mejora y de libre disposición, y sólo hasta cubrir el montante total del referido condominio.-

---Desea consignar el testador, que al favorecer,

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO NOTARIO PUERTO RICO

como ha favorecido, a dicho hijo DON MANUEL FER-- NOS LOPEZ, a virtud del presente testamento y --- sobre sus restantes siete hijos, sólo le ha movido a ello la circunstancia de que dicho hijo ha - cido el único de sus ya mencionados hijos, que ha vivido continuamente con el testador y su señora-- esposa, doña Luz López, brindándoles a ambos todo el celo y cuidados necesarios, y muy principalmente en lo que se refiere al testador, quien por su pérdida total de la vista, ha tenido que depender y depende, mayormente, de su ya citado hijo.------

---Suplica el testador a todos sus restantes hi--- dos, que no vean en la disposición testamentaria-- que ha hecho a favor de su referido hijo DON MA--- NUEL FERNOS LOPEZ, una supremacía en afecto o ca-- riño del testador hacia él, y si la inquietud del- compareciente de que el mismo quede económicamente protegido y reciprocado en sus desvelos por sus -- padres, no obstante éstos guardarle igual entraña- ble amor a todos sus expresados ocho hijos.-------

---SEXTA: El testador instituye herederos a sus-- aludidos hijos doña María Eloisa, doña Iris, doña- Clara Luz, don Gonzalo, doña Estrella, don José y- doña Sol Fernós López, y por partes iguales, y con exclusión de su hermano don Manuel Fernós López, - con el remanente que quede del tercio de libre disposición y del tercio de mejora, luego de habérsele adjudicado a este último hijo el condominio de- una mitad, libre de cargas, del inmueble ya des--- crito, por lo que, el mismo no percibirá de los -- tercios de legítima corta o forzosa de mejora ----

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO PUERTO RICO

ninguna otra participación que no sea aquella que fuere menester hasta cubrir el valor del condomi-- ni, libre de cargas, dejádole por el compareciente; disponiéndose por él, que la anterior limitación - no incluye el importe de cualquier seguro de vida-- que pueda tener el testador a su óbito, por lo que el citado heredero también participará en igual -- proporción que sus restantes hermanos, en el impor- te de tales seguros.----------

---SEPTIMA: El testador nombra y designa a su --- hijo DON GONZALO FERNOS LOPEZ su albacea, y para -- sustituir a éste como tal albacea por renuncia, --- ausencia, incapacidad o muerte de él, a DON JOSE -- FERNOS LOPEZ. El testador dispone que tanto su -- albacea como su sustituto desempeñarán dicho cargo gratuitamente, y con relevación de prestación de fianza. El albacea sólo dispondrá del plazo fija- do por el Código Civil y el de su prórroga, para - el desempeño de su encomienda.----------

---OCTAVA: El testador nombra y designa a DON JA- VIER ZEQUEIRA, mayor de edad, casado, contratista y vecino de San Juan, Puerto Rico, su Contador ---- Partidor, y para sustituír a éste como tal Conta-- dor-Partidor, en caso de renuncia, ausencia, inca- pacidad o muerte del mismo, a DON WILLIAM GONZALEZ GARCIA, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Río Piedras, Puerto Rico.----------

---NOVENA: Dispone el testador, que si alguno de - sus herederos anteriormente instituídos instare o-- promoviere pleito o cualquier acción judicial para

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO PUERTO RICO

cuestionar las disposiciones testamentarias consignadas por él en el presente testamento, y ---- especialmente, la relacionada con su hijo DON MANUEL FERNOS LOPEZ, por ese sólo hecho, el heredero que así actuara, automáticamente quedará privado de todo lo que le pueda corresponder en relación con el tercio de mejora y de libre disposición, debiendo en su consecuencia únicamente percibir lo que estrictamente dispone la ley por concepto del tercio de légitima forzosa o corta, yendo a acrecer a los restantes herederos, y por partes iguales, lo que le hubiera correspondido al heredero rebelde por razón del presente acto de última voluntad.----------

---DECIMA: El testador prohibe toda intervención judicial en relación con la ejecución del presente testamento y con la final disposición de su herencia.----------

---UNDECIMA: El testador hace constar que no ---- tiene deudas privativas y que tanto él como la sociedad de gananciales tampoco tienen deudas a favor de ninguno de sus hijos y que la única deuda que existe correspondiente a la sociedad de gananciales es una hipoteca que gravita sobre el inmueble descrito anteriormente por un principal original de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES ($12,500.00) a favor del First Federal Savings and Loan Association of Puerto Rico, constituída por escritura --- número setenta y nueve (79) del cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete ante el notario don F. Vizcarrondo Vázquez, haciendo constar

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO PUERTO RICO

así también, que no posee bienes privativos y que los que integran su caudal hereditario son de ---
pleno conocimiento de todos sus mencionados hijos por lo que no procede a catalogar los mismos.----

---DUODECIMA: El testador ahora consigna las siguientes recomendaciones en este acto de última--voluntad:----------

---(a) Suplica y recomienda a sus amigos don Javier Zequeira y don William González García, y a--sus hijos don Gonzalo y don José Fernós López, --que acepten las designaciones que a virtud del --presente testamento ha hecho él a favor de los --mismos, en prueba de afecto y confianza.---------

---(b) Recomienda y espera de todos sus ocho hijos, que en todo momento continúen queriendo, respetando y cuidando de su señora madre, como hasta la fecha lo han hecho, todo ello en recuerdo y --cariño a la memoria del testador.----------

---(c) Aconseja a sus hijos que el total de lo -que le ppada corresponder a ellos a virtud del --presente testamento lo mantengan común-proindiviso y hasta que ocurra el óbito de su señora madre, y que destinen, y eso también por vía de recomendación únicamente, todo lo que produzcan los bienes de la sociedad de gananciales que tiene constituída el testador con su citada esposa doña Luz López en la subsistencia de la misma.----------

---(d) El testador encomienda sus funerales y --bien de su alma a todos sus hijos.----------

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO PUERTO RICO

-10-

---(c) Y por último, consigna el testador, que-- ésto es el primer testamento que ha otorgado, el- cual desea que se cumpla en todas sus partes y -- fielmente, por ser su postrera voluntad, y que si apareciere cualquier otro acto de última voluntad de fecha anterior o coetánea al presente como --- otorgado por el testador, deberá tenerse por es-- póreo y sin valor legal alguno.----------

----------O T O R G A M I E N T O----------

---Presentes el testador don Gonzalo Fernós Mal-- donado y los testigos instrumentales al principio mencionados, yo el Notario, procedo a la lectura-- de este instrumento en alta voz e invito al tes--- tador y a los testigos para que uno y otros lo ha- gan de por sí, enterándoles de su derecho para --- ello, manifestándome dicho testador, que por estar ciego no puede leerlo personalmente, designando - él para que se lo lea a la testigo antes mencio-- nada doña Pilar Combas, quien así lo hace en alta voz y también en presencia de todos, leyendo este testamento los restantes testigos para sí, y con-- signando el fedatario, que me consta personalmente que desde hace varios años el compareciente don-- Gonzalo Fernós Maldonado está ciego. El testador vuelve a ratificarse de que todo lo escrito en el presente acto de última voluntad y leído en la -- forma antes dicha por los testigos instrumentales, incluyendo el designado por el testador para ello, y además leído por mí, el Notario, es fielmente-- su postrer deseo, y constituyendo su deliberado -- testamento, sin que haya necesidad de añadir, --- quitar, cambiar ni modificar frase ni concepto al-

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIA ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO PUERTO

CINCO, por lo cual, estando conforme el testador-- y los testigos, firman todos el presente testa--- mento, incluyendo el testador, que no obstante -- su estado de cegueras pudo hacerlo, y por ante mi, el Notario, estampando uno y otros sus firmas en-- todos y cada uno de los folios del presente docu- mento público. De todo lo cual yo, el Notario, - DOY FE, así como del conocimiento, profesión, --- edad y vecindad del testador y testigos; de la -- capacidad mental e intelectual para testar del -- primero; y de haberse observado en el otorgamiento de este testamento, sin interrupción alguna, en -- un solo acto, todas las formalidades de ley, y --- luego de haberle hecho yo al testador y testigos-- las advertencias legales, de todo lo cual, y en -- cuanto a este instrumento público digo y refiero,- DOY FE.----------

Gonzalo Fernández Maldonado

Pedro Julia

Pilar G. de Julia

Alejandro Padró Díaz

Félix Aulet Jr.

Notario

Firmados: Gonalo FER-

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO NOTARIO PUERTO RICO

nos Maldonado.-Pedto Julia.-Pilar C de Julia.-Alejandro Padro Diaz.-Felix Ochoteco Jr.-Notario.-Hay cancelado un sell de un dolar de Rentas Internas y una estampilla notarial del Colegio de Abogados y estampada la firma,signo, rubrica y sell del notario.

CORRESPONDE fielmente con su original otorgante en el protocolo del año mil novecientos 58 correspondiente al notario Felix Ochoteco cuyo protocolo obra en este archivo general notarial de San Juan P. R. a mi cargo. En fe de ello y a pedimento de Gonzalo Fermo Lopez quien es parte interesada, expido la presente primera copia que firmo, signo, sello y rubrico en San Juan P. R. hoy día 5 de Junio de 196 9.

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA

Gilberto Lopez de Victoria

Archivero General

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA
ABOGADO
NOTARIO
PUERTO RICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO 25¢ A2098713

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO 25¢ A2098712 SELLO DE LA ASOCIACION DE ABOGADOS DE PUERTO RICO IMPUESTO NOTARIAL 25 CENTAVOS 25

Maria Josefa Fornaris

Attorney and Counsellor at Law

El Monte Mall
Second Floor - Law Office B-14
Muñoz Rivera Avenue
Hato Rey, Puerto Rico 00918
(809) 754-6215 (809) 758-0872

15 de julio de 1991.

SR. GONZALO FERNOS LOPEZ
CALLE BELAVAL #614
SANTURCE, P.R. 00909

F A C T U R A

Gastos	
Honorarios Notariales uno porciento (1%)	$542.00
Sellos de Rentas Internas Notariales y comprobantes	268.50
	$810.50

Le agradeceré se comunique con esta oficina en relación con la escritura de Partición y Adjudicación de Participaciones. Se le dará a la propiedad el valor de $54,200.02 o sea $7,742.86 a cada heredero, según Planilla de Herencia - así no crea problema entre los herederos. Favor cuminicarse con esta oficina a la mayor brevedad posible.

En relación con la escritura de hipoteca, cualquier pago por concepto de sellos y/o comprobantes adicionales corresponden pagar al que interesa inscribir ya que dichos gastos no son gastos legales o profesionales.

El descuento de 18% que yo hice en la factura anterior era por los honorarios legales. Los honorarios y gastos notariales se establecen por un arancel fijo. Los legales se eliminaron como cortesía ya que en escrituras de esta naturaleza que requiere asesoramiento legal, éstos se cobran separados.

C de la Garza

POR: Cecilia de la Garza, Secretaria

MARIA JOSEFA FORNARIS

NOTA: Favor de notificar la fecha en que pasarán a firmar.

107 = 1485-

Maria Josefa Fornaris

Attorney and Counsellor at Law

El Monte Mall
Second Floor - Law Office B-14
Muñoz Rivera Avenue
Hato Rey, Puerto Rico 00918
(809) 754-6215 (809) 758-0872

15 de julio de 1991.

SR. GONZALO FERNOS LOPEZ
CALLE BELAVAL #614
SANTURCE, P.R. 00909

F A C T U R A

Gastos	
Honorarios Notariales uno porciento (1%)	$542.00
Sellos de Rentas Internas Notariales y comprobantes	268.50
	$810.50

Le agradeceré se comunique con esta oficina en relación con la escritura de Partición y Adjudicación de Participaciones. Se le dará a la propiedad el valor de $54,200.02 o sea $7,742.86 a cada heredero, según Planilla de Herencia - así no crea problema entre los herederos. Favor cuminicarse con esta oficina a la mayor brevedad posible.

En relación con la escritura de hipoteca, cualquier pago por concepto de sellos y/o comprobantes adicionales corresponden pagar al que interesa inscribir ya que dichos gastos no son gastos legales o profesionales.

El descuento de 18% que yo hice en la factura anterior era por los honorarios legales. Los honorarios y gastos notariales se establecen por un arancel fijo. Los legales se eliminaron como cortesía ya que en escrituras de esta naturaleza que requiere asesoramiento legal, éstos se cobran separados.

POR: Cecilia de la Garza, Secretaria

MARIA JOSEFA FORNARIS

NOTA: Favor de notificar la fecha en que pasarán a firmar.

107 -1485-

Maria Josefa Fornaris

Attorney and Counsellor at Law

El Monte Mall
Second Floor - Law Office B-14
Muñoz Rivera Avenue
Hato Rey, Puerto Rico 00918
(809) 754-6215 (809) 758-0872

15 de julio de 1991.

SR. GONZALO FERNOS LOPEZ
CALLE BELAVAL #614
SANTURCE, P.R. 00909

F A C T U R A

Gastos	
Honorarios Notariales uno porciento (1%)	$542.00
Sellos de Rentas Internas Notariales y comprobantes	268.50
	$810.50

Le agradeceré se comunique con esta oficina en relación con la escritura de Partición y Adjudicación de Participaciones. Se le dará a la propiedad el valor de $54,200.02 o sea $7,742.86 a cada heredero, según Planilla de Herencia - así no crea problema entre los herederos. Favor cuminicarse con esta oficina a la mayor brevedad posible.

En relación con la escritura de hipoteca, cualquier pago por concepto de sellos y/o comprobantes adicionales corresponden pagar al que interesa inscribir ya que dichos gastos no son gastos legales o profesionales.

El descuento de 18% que yo hice en la factura anterior era por los honorarios legales. Los honorarios y gastos notariales se establecen por un arancel fijo. Los legales se eliminaron como cortesía ya que en escrituras de esta naturaleza que requiere asesoramiento legal, éstos se cobran separados.

C. de la Garza

POR: Cecilia de la Garza, Secretaria

MARIA JOSEFA FORNARIS

NOTA: Favor de notificar la fecha en que pasarán a firmar.

107 = 1485

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909

18 de julio de 1991

Lcda. María Josefa Fornaris
El Monte Mall, Suite B-14
Avenida Muñoz Rivera
Hato Rey, Puerto Rico 0091 8

Estimada licenciada Fornaris :

En relación con su factura de 15 de julio de 1991 con carta contenida en la misma, deseo informarle que los herederos hemos determinado no otorgar la escritura de partición. Ello obedece primordialmente, entre otras razones, a que el Tribunal de Relaciones de Familia, Sala 703 de Bayamón dictó Resolución en el caso Eloísa Figarella López v. Gonzalo Fernós López, Civil Núm. RF 88-212 (703) a favor de la demandante y el interventor Banco Popular de Puerto Rico y el demandado que suscribe hemos decidido cumplir con la Orden del Tribunal por lo que estamos en vías de efectuar los pagos correspondientes, lo cual hace innecesario protegerse en forma alguna.

Respecto a la Ecritura de Hipoteca por $25,000 otorgada a favor de Patricia Roane Riddick por la cual lepagué $351 .00 (cheque núm. 857 de 18 de enero de 1990) y que luego el Registrador de la Propiedad rehusó inscribir devolviéndola a usted con el comprobante, mi función en la presentación de la misma fue la de un simple mensajero. Se presentó a nombre de la Lcda. María Josefa Fornaris, por lo tanto, tengo un crédito a mi favor por el comprobante.

A través de mi práctica profesional de más de 30 años tuve que bregar con cientos de escrituras . No recuerdo haber tenido algún caso en el que además de los honorarios notariales el otorgamiento de la misma generara honorarios de abogado. Entiendo, pues, que la eliminación de los honorarios legales obedece a que los mismos no proceden.

Atentamente,

Gonzalo Fernós López
Administrador

xc : Todos los herederos.

107 = 1485-

SUCESION FERNOS LOPEZ
Calle Belaval 614
Santurce, Puerto Rico 00909

18 de julio de 1991

Lcda. María Josefa Fornaris
El Monte Mall, Suite B-14
Avenida Muñoz Rivera
Hato Rey, Puerto Rico 0091 8

Estimada licenciada Fornaris :

En relación con su factura de 15 de julio de 1991 con carta contenida en la misma, deseo informarle que los herederos hemos determinado no otorgar la escritura de partición. Ello obedece primordialmente, entre otras razones, a que el Tribunal de Relaciones de Familia, Sala 703 de Bayamón dictó Resolución en el caso Eloísa Figarella López v. Gonzalo Fernós López, Civil Núm. RF 88-212 (703) a favor de la demandante y el interventor Banco Popular de Puerto Rico y el demandado que suscribe hemos decidido cumplir con la Orden del Tribunal por lo que estamos en vías de efectuar los pagos correspondientes, lo cual hace innecesario protegerse en forma alguna.

Respecto a la Escritura de Hipoteca por $25,000 otorgada a favor de Patricia Roane Riddick por la cual lepagué $351 .00 (cheque núm. 857 de 18 de enero de 1990) y que luego el Registrador de la Propiedad rehusó inscribir devolviéndola a usted con el comprobante, mi función en la presentación de la misma fue la de un simple mensajero. Se presentó a nombre de la Lcda. María Josefa Fornaris, por lo tanto, tengo un crédito a mi favor por el comprobante.

A través de mi práctica profesional de más de 30 años tuve que bregar con cientos de escrituras . No recuerdo haber tenido algún caso en el que además de los honorarios notariales el otorgamiento de la misma generara honorarios de abogado. Entiendo, pues, que la eliminación de los honorarios legales obedece a que los mismos no proceden.

Atentamente,

Gonzalo Fernós López
Administrador

xc : Todos los herederos.

107 = 1485.



Número

CINCO (5)

ESCRITURA DE

(LUZ LOPEZ DE FERNOS)

TESTAMENTO

OTORGADA POR

LUZ LOPEZ DE FERNOS

A FAVOR DE

SUS HIJOS

En SAN JUAN, P. R.,

a 5 de FEBRERO de 1958

107 = 1485-

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Tribunal Supremo
Oficina del Secretario General
San Juan, Puerto Rico

Yo, Joaquín Berríos, Secretario General del Tribunal Supremo de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que al tomo 21 asiento 10333 del Registro de Testamentos bajo mi custodia en esta Secretaría, aparece la escritura número 5 sobre Testamento Abierto, otorgada el día 5 de febrero de 1958, en San Juan, Puerto Rico, a las 5:00 de la tarde, ante el notario Félix Ochoteco, Jr., de San Juan, Puerto Rico, por Luz López Rivera, mayor de edad, casada con Gonzalo Fernós Maldonado, propietaria y vecina de San Juan, Puerto Rico.

CERTIFICO ADEMAS, que de dicho Registro no aparece que el referido testamento haya sido revocado o modificado en forma alguna con posterioridad a la fecha de su otorgamiento.

En testimonio de lo cual y a petición del Sr. Gonzalo Fernós López, previo pago de derechos por valor de cincuenta centavos que adhiero y cancelo en una estampilla de rentas internas, libro la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy día 6 de junio de 1969.

Joaquín Berríos
Secretario General

/mlq

J. 9-0885—6,000—1GPR.

NUMERO CINCO

TESTAMENTO ABIERTO

---En la Ciudad de San Juan Baptista de Puerto Rico y en la Notaria del fedatario, sita en el sexto piso, oficina seiscientos tres del Edificio Banco Popular de Puerto Rico, ubicado éste en el número doscientos seis de la calle Tetuán de esta ciudad, siendo las cinco (5:00) de la tarde del día cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).----------

----------ANTE MI----------

---FELIX OCHOTECO, JUNIOR - ABOGADO - NOTARIO en ejercicio en esta Isla, con vecindad y residencia en Cataño, Puerto Rico, y oficina abierta en el sitio anteriormente indicado.----------

----------COMPARECE----------

---COMO UNICA PARTE: DOÑA LUZ LOPEZ, casada con DON GONZALO FERNOS MALDONADO, mayor de edad, propietaria y vecina de San Juan, Puerto Rico.-------

---HALLANSE también presentes con la compareciente los testigos instrumentales, los señores -------- don Alejandro Padró Díaz, don Pedro Juliá Pasarell y doña Pilar Combas de Juliá, todos mayores de edad, el primero casado y empleado, y los ----- dos segundos casados entre sí, comerciantes ambos y todos dichos testigos vecinos de esta ciudad --- de San Juan de Puerto Rico.----------

---

---Dichos testigos no se encuentran comprendidos - en ninguno de los casos de incapacidad absoluta o- relativa que señala el vigente Código Civil de --- Puerto Rico, y demás leyes, los cuales testigos -- ven, oyen y entienden a la compareciente DOÑA LUZ- LOPEZ DE FERNOS y aseguran conocerla personalmen-- te, conociendo yo también personalmente a la com-- pareciente y a los testigos, dando fe de ello, --- así como de sus condiciones y circunstancias per-- sonales.----------

---A mi juicio, corroborado por el de los mencio-- nados testigos, verifica DOÑA LUZ LOPEZ DE FERNOS- este acto de última voluntad en la plenitud e in-- tegridad de sus facultades mentales e intelectua-- les, teniendo completa capacidad legal para otor-- gar testamento, de lo que también yo, el Notario,- DOY FE, no mediando dolo, violencia, fraude ni --- ninguna otra causa de nulidad.----------

---En su virtud, en mi presencia y en la de los -- testigos instrumentales anteriormente expresados,- que según lo consignado ven, oyen hablar y entien- den perfectamente a la testadora, empieza ésta a - hacer constar su última voluntad, y yo, el Notario, a reducirla a escrito en la forma que se indica -- en las siguientes:----------

----------C L A U S U L A S----------

---PRIMERA: La testadora, DOÑA LUZ LOPEZ DE FER-- NOS, manifiesta ser natural de San Juan de Puerto- Rico, aproximadamente de sesenta y nueve años de - edad, siendo hija legítima de don José López y do-

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO N. PUBLICO PUERTO RICO

ña Eloisa Rivera, ambos difuntos.----------

---SEGUNDA: Que se halla casada en primeras y ---
únicas nupcias con dicho DON GONZALO FERNOS MAL--
DONADO, habiendo contraído las citadas nupcias en
Cataño, Puerto Rico, y habiendo tenido y teniendo
del mencionado matrimonio, como única prole, sus-
hijos doña MARIA ELOISA, doña IRIS, doña CLARA --
LUZ, don GONZALO, doña ESTRELLA, don JOSE, doña -
SOL y don MANUEL, todos de apellidos FERNOS LOPEZ,
y quienes son también todos mayores de edad, casa-
dos, con excepción del último antes citado, y ve--
cinos así también todos de San Juan, Puerto Rico,
exceptuando a doña María Eloisa y doña Clara Luz,
que lo son, respectivamente, de Lynn, Massachu----
setts, y Richmond, Virginia, Estados Unidos de ---
América.----------

---TERCERA: Que fuera de sus hijos antes mencio--
nados, no ha tenido ni tiene la compareciente nin-
gún otro hijo.----------

---CUARTA: En este acto la testadora procede a --
nombrar e instituir, como ahora nombra e institu--
ye, a sus citados hijos doña María Eloisa, doña --
Iris, doña Clara Luz, don Gonzalo, doña Estrella,-
don José, doña Sol y don Manuel Fernós López, ----
por sus únicos y universales herederos, por par---
tes iguales, en la totalidad del tercio de legíti-
ma corta o forzosa.----------

---QUINTA: Es la expresa voluntad de la testado--
ra favorecer, como ahora favorece, a su hijo DON--
MANUEL FERNOS LOPEZ, disponiendo que el mencionado

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO PUERTO RICO

heredero, al fallecimiento de la testadora, per---
cibe a titulo hereditario de la misma, la totali---
dad de lo que a ella le corresponde por concepto --
de gananciales en el siguiente inmueble;----------

---URBANA: Solar radicado en el "Reparto San ----
Francisco" del barrio Monacillos de Río Piedras, -
que se marca con el número seis en el 'Bloque D' -
del plano de inscripción, con una cabida superfi-
cial de mil veintiún metros con veintinueve centi-
metros cuadrados, en colindancias por el ESTE, su
frente, en una distancia de treinta metros con la--
Calle 'A'; por el OESTE, su fondo, en una distan---
cia de treinta y dos metros sesenta centímetros,---
con el solar número cuatro del 'Bloque D' del pla--
no de inscripción, propiedad de Sein Realty Compa--
ny, Incorporado; por el NORTE, su derecha entrando,
en una distancia de treinta y ocho metros cincuen--
ta centímetros con el solar número siete del 'Blo--
que D' del plano de inscripción, propiedad de Sein-
Realty Company, Incorporada; y por el SUR, su iz----
quierda entrando, en una distancia de veintinueve -
metros con el solar número cinco del 'Bloque D' del
plano de inscripción, propiedad de Sein Realty ----
Company, Incorporado. En este solar existe cons---
truido un edificio de concreto, de una sola planta
destinado a vivienda.----------

---INSCRITO al folio ciento sesenta y ocho vuelto-
del tomo cuatrocientos noventa y nueve de Río Pie-
dras, finca número doce mil cuatrocientos cincuenta
y cuatro, inscripción segunda.----------

---Si a la fecha de ocurrir el óbito de la testado

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO N. TARIO PUERTO RICO

ra, la finca antes descrita se hallare afecta a -- cualquier gravamen hipotecario, dispone dicha testadora, que de su haber hereditario se le entregue a su referido hijo, don MANUEL FERNOS LOPEZ, el -- importe de la mitad a que asciende tal gravamen y- a los fines de que el condominio de una mitad que- de tal propiedad habrá de heredar de la compare-- ciente a titulo hereditario, lo perciba libre de- toda carga o gravamen. Consciente la testadora-- de que el valor del aludido condominio de una mi- tad de la deslindada propiedad excede a lo que ha- brá de heredar su expresado hijo DON MANUEL FERNOS LOPEZ por concepto del tercio de legítima corta o forzosa, ella dispone que su predicho hijo se en- tienda favorecido en cuanto al tercio de libre -- disposición, hasta donde sea menester, hasta cu - brir el valor total del predicho condominio, libre de cargas o gravámenes el mismo, y si aún no fuere suficiente el tercio de libre disposición, entonces la testadora dispone que se entienda instituído su tantas veces citado hijo, DON MANUEL FERNOS LOPEZ, heredero en cuanto al tercio de mejora y-- hasta donde sea menester y hasta cubrir el valor- del aludido condominio.----------

---A mayor claridad, es el deseo de la testadora, que al adjudicarse a su citado hijo la totalidad- del condominio antes dicho, se le compute a él, y en el valor de aquél, lo que habrá de percibir por razón del tercio de legitima rigurosa o forzosa,- más lo que sea menester adjudicársele del tercio- de mejora y de libre disposición, y sólo hasta cubrir el montante total del referido condominio.-

---

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO PUERTO RICO

---Desea consignar la testadora, que al favorecer, como ha favorecido, a dicho hijo DON MANUEL FER---NOS LOPEZ, a virtud del presente testamento y ---- sobre sus restantes siete hijos, sólo le ha movi--do a ello la circunstancia de que dicho hijo ha -- sido el único de sus ya mencionados hijos, que ha- vivido continuamente con la testadora y su señor-- esposo, don Gonzalo Fernós Maldonado, brindándoles ambos todo el celo y cuidados necesarios, y ---- muy principalmente a su señor padre, quien por su- pérdida total de la vista, ha tenido que depender- y depende mayormente, de su ya citado hijo.-------

---Suplica la testadora a todos sus restantes hi--jos, que no vean en la disposición testamentaria - que ha hecho a favor de su referido hijo DON MA--- NUEL FERNOS LOPEZ, una supremacía en afecto o ca-- riño de la testadora hacia él y si la inquietud -- de la compareciente de que el mismo quede econó--- micamente protegido y reciprocado en sus desvelos- por sus padres, no obstante éstos guardarle igual- entrañable amor a todos sus expresados ocho hijos.

---SEXTA: La testadora instituye herederos a sus aludidos hijos doña María Eloisa, doña Iris, doña- Clara Luz, don Gonzalo, doña Estrella, don José y doña Sol Fernós López, y por partes iguales, y con exclusión de su hermano don Manuel Fernós López, en el remanente que quede del tercio de libre d is- posición y del tercio de mejora, luego de habérse- le adjudicado a este último hijo el condominio de- una mitad, libre de cargas, del inmueble ya des--- crito, por lo que, el mismo no percibirá de los --

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO NOTARIO PUERTO RICO

tercios de legítima corta o forzosa de mejora --- ninguna otra participación que no sea aquella que fuere menester hasta cubrir el valor del condominio, libre de cargas, dejádole por la comparecientes; disponiéndose por ella, que la anterior limitación no incluye el importe de cualquier seguro de vida que pueda tener la testadora a su óbito, - por lo que, el citado heredero también participará en igual proporción que sus restantes hermanos, en el importe de tales seguros,----------

---SEPTIMA: La testadora nombra y designa a su -- hijo DON GONZALO FERNOS LOPEZ su albacea, y para - sustituir a éste como tal albacea por renuncia, -- ausencia, incapacidad o muerte de él, a DON JOSE - FERNOS LOPEZ. La testadora dispone que tanto su-- albacea como su sustituto desempeñarán dicho cargo gratuitamente, y con relevación de prestación de - fianza. El albacea sólo dispondrá del plazo fijado por el Código Civil y el de su prórroga, para - el desempeño de su encomienda.----------

---OCTAVA: La testadora nombra y designa a DON -- JAVIER ZEQUEIRA, mayor de edad, casado, contratista y vecino de San Juan, Puerto Rico, su Contador-Partidor, y para sustituir a éste como tal Contador Partidor, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o muerte del mismo, a DON WILLIAM GONZALEZ GARCIA, mayor de edad, casado, comerciante y vecino - de Río Piedras, Puerto Rico.----------

---NOVENA: Dispone la testadora, que si alguno de sus herederos anteriormente instituídos instare o- promoviere pleito o cualquier acción judicial para

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO ISLA DE PUERTO RICO

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA JR. ABOGADO NOTARIO PUERTO RICO

cuestionar las disposiciones testamentarias consignadas por ella en el presente testamento, y muy especialmente, la relacionada con su hijo DON MANUEL FERNOS LOPEZ, por ese solo hecho, el heredero que así actuara, automáticamente quedará privado de todo lo que le pueda corresponder en relación con el tercio de mejora y de libre disposición, debiendo en su consecuencia únicamente percibir lo que estrictamente dispone la ley por concepto del tercio de legítima forzosa o corta, yendo a acrecer a los restantes herederos, y por partes iguales, lo que le hubiera correspondido al heredero rebelde por razón del presente acto de última voluntad.----------

---DECIMA: La testadora prohibe toda intervención judicial en relación con la ejecución del presente testamento y con la final disposición de su herencia.----------

---UNDECIMA: La testadora hace constar que no tiene deudas privativas y que tanto ella como la sociedad de gananciales tampoco tienen deudas a favor de ninguno de sus hijos y que la única deuda que existe correspondiente a la sociedad de gananciales es una hipoteca que gravita sobre el inmueble descrito anteriormente por un principal original de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES ($12,500) a favor del First Federal Savings and Loan Association of Puerto Rico, constituida por escritura número setenta y nueve (79) del cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete ante el notario don F. Vizcarrondo Vásquez, haciendo constar

así también, que no posee bienes privativos y que los que integran su caudal hereditario son de pleno conocimiento de todos sus mencionados hijos, -- por lo que no procede a catalogar los mismos.-----

---DUODECIMA: La testadora ahora consigna las siguientes recomendaciones en este acto de última -- voluntad:----------

---(a) Suplica y recomienda a sus amigos don Javier Zequeira y don William González García, y a - sus hijos don Gonzalo y don José Fernós López, --- que acepten las designaciones que a virtud del --- presente testamento ha hecho ella a favor de los - mismos, en prueba de afecto y confianza.----------

---(b) Recomienda y espera de todos sus ocho hijos, que en todo momento continúen queriendo, respetando y cuidando de su señor padre, como hasta - la fecha lo han hecho, todo ello en recuerdo y --- cariño a la memoria de la testadora.----------

---(c) Aconseja a sus hijos que el total de lo -- que le pueda corresponder a ellos a virtud del --- presente testamento lo mantengan común-proindiviso y hasta que ocurra el óbito de su señor padre, y - que destinen, y eso también por vía de recomendación únicamente, todo lo que produzcan los bienes de la sociedad de gananciales que tiene constituida la testadora con su citado esposo don Gonzalo - Fernós Maldonado, en la subsistencia del mismo.---

---(d) La testadora encomienda sus funerales y -- bien de su alma a todos sus hijos.----------

-10-

---(c) Y por último, consigna la testadora, que-
este es el primer testamento que ha otorgado, el-
cual desea que se cumpla en todas sus partes y --
[illegible], por ser su postrera voluntad, y que si
apareciere cualquier otro acto de última voluntad
de fecha anterior o coetánea al presente como ---
otorgado por la testadora, deberá tenerse por es-
púreo y sin valor legal alguno.----------

----------O T O R G A M I E N T O----------

---Presente la testadora DOÑA LUZ LOPEZ DE FERNOS
y los testigos instrumentales al principio nombra-
dos, yo, el Notario, procedo a la lectura de este-
instrumento público en alta voz, e invito a la ---
testadora y a los testigos para que una y otros lo
hagan por sí, enterándoles de su derecho para ----
ello, manifestando la testadora que desea hacerlo-
personalmente, procediendo ella a su lectura inte-
gra, al igual que todos los testigos, volviendo --
la testadora a ratificarse de que todo lo escrito-
en el presente acto de última voluntad y leído ---
por la otorgante y los testigos y por mí, el No---
tario, es fielmente su postrer deseo, y constitu--
yendo su deliberado testamento, sin que haya nece-
sidad de añadir, quitar, cambiar, no modificar --
frase ni concepto alguno, por lo cual, estando ---
conforme la testadora y los testigos, firman todos
el presente testamento, y por ante mí, el Notario,
estampando una y otros sus firmas en todos y cada-
uno de los folios del presente documento público,-
de todo lo cual, yo el Notario, DOY FE, así como --
del conocimiento, profesión, edad y vecindad de --

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO ISLA DE PUERTO RICO

FELIX OCHOA JR. ABOGADO PUERTO RICO

-11-

la testadora y testigos de la capacidad mental e intelectual para testar la primera; y de haberse observado en el otorgamiento de este testamento, sin interrupción alguna, en un solo acto, todas las formalidades de ley, luego de haberle hecho lo a la testadora y testigos las advertencias --- legales, de todo lo cual, y en cuanto a este instrumento público digo y refiero, DOY FE.---------

Luz L. de Fermoi
Pilar L. de Julia —
Alejandro Padró Díaz —
Felix Ochoteco Jr.
Notario

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA ABOGADO NOTARIO PUERTO RICO

FELIX OCHOTECO JR. ABOGADO PUERTO RICO

Firmados: Luz L. d

FER

nos.-Pedro Julia.-Pilar C.de Julia.-Alejandro Padró Diaz.-Felix Ochoteco Jr.-Notario.-Hay cancelado un sello de un dolar de Rentas Internas.-y estampada la firma signo, rúbrica y sello del notario.-

CORRESPONDE fielmente con su original obrante en el protocolo del año mil novecientos 58 correspondiente al notario Felix Ochoteco cuyo protocolo obra en este archivo general notarial de San Juan, P. R. a mi cargo. En fe de ello y a pedimento de Gonzalo Torres Lopez quien es parte interesada, expido la presente Primera copia que firmo, signo, sello y rubrico en San Juan P. R. hoy día 5 de Mayo de 1969.

GILBERTO LOPEZ DE VICTORIA

Gilberto López de Victoria

Archivero General



----------ESCRITURA NUMERO

------- PARTICION Y ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES ----------

---En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a los

días del mes de del año mil novec

GONZALO FERNOS
614 BELAVAL STREET
SANTURCE, PUERTO RICO 00909

4 de abril de 1989

Lic. María Josefa Fornaris
El Monte Mall, Suite B-14
Avenida Muñoz Rivera
Hato Rey, Puerto Rico 00918

Asunto : Escritura de Compraventa de Propiedad de Sucn. Fernós-López en Calle Belaval 614, Santurce.

Estimada licenciada Fornaris :

Durante conversación telefónica que tuve hace algunas semanas con el abogado del señor Luis González Chavez, Lic. Ciro Betancourt (Tel. 725-7075), me indicó que para la preparación de la Escritura de Compraventa se hacía necesario proveerle los siguientes datos y documentos :

- 1.- Nombre y número de seguro social de todos los herederos y sus respectivos cónyuges. (Véase lista que se acompaña)

- 2.- El original del poder que me otorgó mi hermana María Eloísa. Parece que también hará falta un poder de su esposo Rupel Benjamin Perry.

- 3.- Coodificación de Hacienda de la propiedad y copia del último recibo del pago de las contribuciones sobre la propiedad inmueble. (se incluye copia)

- 4.- Copia de la radicación de la Estipulación entre hermanos demandantes (3) y demandados (5).

Posteriormente el señor González Chavez se comunicó conmigo, en ocasión que discutimos la necesidad de vender la mesa antigua de caoba y sus ocho sillas (Precio : $5,000) antes de otorgarse la Escritura. Cabe la posibilidad de que una de mis hermanas la compre en cuyo caso quedaría resuelto el problema.

Lo que sí puede demorar la otorgación de la Escritura es la demora de los cuatro herederos que ocupamos la propiedad en desalojar la misma. A esos fines convendría que cada uno de los cuatro ocupantes indicáramos las gestiones hechas hasta el presente. Por otro lado, entiendo que al otorgarse la Escritura la responsabilidad de ejecutar la evicción mediante desahucio de aquellos que se obstinaran en quedarse sería únicamente del comprador.

Cuando discutí el precio de Compraventa con el señor González Chavez, le hice una rebaja de $1,500 para gastos relacionados con las Escrituras. Por consiguiente, creo que el costo de los dos poderes (María E. y Rupel) deberá sufragarlo el señor González Chavez.

Como en esta transacción comparecerán 3 herederos representados por usted, consideró más indicado que yo le pase la información a usted para que se discuta entre abogados-notarios.

Cordialmente,

Gonzalo Fernós-López

xc : Todos los herederos
Anejos : (2)

GONZALO FERNOS
614 BELAVAL STREET
SANTURCE, PUERTO RICO 00909

3 de abril de 1989

NOMBRE DE LOS OCHO HEREDEROS DE LA SUCESION FERNOS LOPEZ Y SUS RESPECTIVOS CONYUGES

NOMBRE :	SEGURO SOCIAL	CONYUGE	SEGURO SOCIAL
1.- María E. Fernós López ... (conocida por María E. Perry)	[redacted]	Rupel Benjamin Perry	[redacted]
2.-Iris Fernós López	[redacted]	Rafael Tous Cortés	[redacted]
3.- Clara L. Fernós López...	[redacted]	Franscico Echandi García..	[redacted]
4.- Gonzalo Fernós López ...	[redacted]	(Soltero por divorcio)	
5.- Estrella Fernós López	[redacted]	(Soltera por divorcio)	
6.- José Fernós López	[redacted]	(Soltero por divorcio)	
7.- Sol M. Fernós López	[redacted]	(Soltera por divorcio)	
8.- Manuel Fernós López	[redacted]	Margarita Román Díaz	[redacted]

NOTA : Datos suplidos por los propios herederos.

Gonzalo Fernós López

Profesión :

1.- Ama de casa, cónyuge : Oficial de la Marina retirado ; 2.- Ama de casa, cónyuge : Inspector de construcción retirado ; 3.- Ama de casa, cónyuge : Oficial del Ejército ret. 4.- Arquitecto, ret. ; 5.- Ama de casa ; 6.- Tecnólogo Médico ; 7.- Ama de casa ; 8.- Piloto de línea aérea comercial, ret. ; conyuge : Secretaria. 1.- Vecinos de Lynn, Massachusetts ; 2-8.- Vecinos de San Juan, Puerto Rico.

MODELO SC-3612 (HACIENDA)
2 MAR SANTURCE 00908

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
AREA DE RENTAS INTERNAS Y RECAUDACIONES
NEGOCIADO DE CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIEDAD, HERENCIAS Y DONACIONES

NOTIFICACION DE LA CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

CONCEPTO PROPIEDAD INMUEBLE 2DO SEMESTRE
TIPO FACTURACION REGULAR
COLECTURIA SANTURCE

VERIFIQUE SI SU NUMERO DE CUENTA CORRESPONDE A SU SEGURO SOCIAL, DE NO ESTAR CORRECTO NOTIFIQUELO A LA OFICINA DE DISTRITO

IDENTIFICACION DEL RECIBO Y DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD

CLASE CONT.	CONCEPTO	AÑO	NUMERO DE CUENTA	D.C.
1	5	1988-89	E18-00-6235	84

NUMERO DE RECIBO	NUMERO DE PROPIEDAD	TIPO CONTR.	CL. BANCO
180114106		6.26	

MUN.	NUMERO DE CATASTRO	CABIDA	TIPO ESTR
18	040-080-727-06-901	486.00 MC	02H

LOCALIZACION DE LA PROPIEDAD
BELAVAL 614
SANTURCE

NOMBRE Y DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE
RESIDENTE Y/O
FERNOS MALDONADO GONZALO
BELAVAL 614 SANTURCE P R 00909
00909

(FECHA DE NOTIFICACION)						FECHA DE VENCIMIENTO					
PRIMER SEMESTRE			SEGUNDO SEMESTRE			PRIMER SEMESTRE			SEGUNDO SEMESTRE		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
			03	01	89				03	04	89

TASACION Y CONTRIBUCION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

TIERRAS	ESTRUCTURAS	MAQUINARIA
10,250	20,110	
VALORACION TOTAL	EXENCION	
30,360	000	
CONTRIBUCION	REBAJA	
950.26	469	

E QUE SU PROPIEDAD SEA VENDIDA EN PUBLICA SUBASTA
NDO A TIEMPO SUS CONTRIBUCIONES.

DE NOTIFICAR CUALQUIER ERROR EN DIRECCION, MEJORAS EN SU PROPIEDAD,
NES, SEGREGACIONES, NUMERO DE SEGURO SOCIAL, LOCALIZACION DE LA
ETC. A LA OFICINA DE DISTRITO A LA CUAL CORresponde SU MUNICIPIO O
O DE CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIEDAD, HERENCIAS Y DONACIONES,
503, SAN JUAN, PUERTO RICO 00903. SI EL CAMBIO EN LA INFORMACION
LA PROPIEDAD ES RESULTADO DE UN TRASPASO (COMPRA-VENTA)
E EL MISMO HAYA SIDO NOTIFICADO AL NEGOCIADO DE CONTRIBUCION
D, HERENCIAS Y DONACIONES.

E ESTA COPIA CON SU PAGO

Conservación: 7 años

La tardanza en el pago de sus contribuciones conlleva la pérdida de los descuentos por pronto pago y la imposición de recargos e intereses. Páguelas a tiempo y evítese molestias innecesarias.

Efectivo
Cheque o Giro por ventanilla
Cheque o Giro por correo
Clase de Pago
Otras
Cont./Herencias y Donaciones
Cont./Prop. Inmueble Personal
Cont./Prop. Mueble
Arbitrios
Contribución sobre Ingresos
Concepto
Leyenda de los Símbolos y
De acuerdo con la ley la aplicación
primero a intereses, luego a recargos y
"Segundo Semestre" bajo
Cuando el

E = Efectivo
K = Cheque
C = Cheque o Giro por ventanilla
CL Pago = Clase de Pago
7 = Otras
6 = Cont./Herencias y Donaciones
5 = Cont./Prop. Inmueble Personal
4 = Cont./Prop. Mueble
3 = Arbitrios
2 = Contribución sobre Ingresos
1 = Concepto

Sem. K= Semestre
T = Pago total
P = Saldo Primer Semestre
S = Saldo Segundo Semestre
B = Pago parcial al 1er. Semestre
D = Pago parcial al 2do. Semestre
M = Pago parcial que excede 1er. Semestre
R = Pago parcial a conceptos 1, 2, 6 & 7
A = Abono a Plan de Pagos

19

---------ESCRITURA NUMERO
------- PARTICION Y ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES ----------
---En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a los
días del mes de del año mil novecientos noventa---

cero (584-21-3790); SOL MATILDE, [illegible]

MODELO SC-3612 (HACIENDA)
2 MAR SANTURCE 00908

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
AREA DE RENTAS INTERNAS Y RECAUDACIONES
NEGOCIADO DE CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIEDAD, HERENCIAS Y DONACIONES

NOTIFICACION DE LA CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

CONCEPTO PROPIEDAD INMUEBLE 2DO SEMESTRE
TIPO FACTURACION REGULAR
COLECTURIA SANTURCE

VERIFIQUE SI SU NUMERO DE CUENTA CORRESPONDE A SU SEGURO SOCIAL, DE NO ESTAR CORRECTO NOTIFIQUELO A LA OFICINA DE DISTRITO

IDENTIFICACION DEL RECIBO Y DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD

CLASE CONT.	CONCEPTO	AÑO	NUMERO DE CUENTA	D.C.
1	5	1988-89	E18-00-6235	84

NUMERO DE RECIBO	NUMERO DE PROPIEDAD	TIPO CONTR.	CL. BANCO
180114106		6.26	

MUN.	NUMERO DE CATASTRO	CABIDA	TIPO ESTR
18	040-080-727-06-901	486.00 MC	02H

LOCALIZACION DE LA PROPIEDAD
BELAVAL 614
SANTURCE

NOMBRE Y DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE
RESIDENTE Y/O
FERNOS MALDONADO GONZALO
BELAVAL 614 SANTURCE P R
00909
00909

(FECHA DE NOTIFICACION)						FECHA DE VENCIMIENTO					
PRIMER SEMESTRE			SEGUNDO SEMESTRE			PRIMER SEMESTRE			SEGUNDO SEMESTRE		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
			03	01	89				03	04	89

TASACION Y CONTRIBUCION DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

TIERRAS	ESTRUCTURAS	MAQUINARIAS
10,250	20,110	000
VALORACION TOTAL	**EXENCION**	**TRIBUTABLE**
30,360	000	30,360
CONTRIBUCION	**REBAJA**	**CONTRIBUCION NETA**
950.26	469.43	480.83

EVITE QUE SU PROPIEDAD SEA VENDIDA EN PUBLICA SUBASTA PAGANDO A TIEMPO SUS CONTRIBUCIONES.

FAVOR DE NOTIFICAR CUALQUIER ERROR EN DIRECCION, MEJORAS EN SU PROPIEDAD, AMPLIACIONES, SEGREGACIONES, NUMERO DE SEGURO SOCIAL, LOCALIZACION DE LA PROPIEDAD, ETC. A LA OFICINA DE DISTRITO A LA CUAL CORRESPONDE SU MUNICIPIO O AL NEGOCIADO DE CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIEDAD, HERENCIAS Y DONACIONES, APARTADO S-2503, SAN JUAN, PUERTO RICO 00903. SI EL CAMBIO EN LA INFORMACION CONCERNIENTE A LA PROPIEDAD ES RESULTADO DE UN TRASPASO (COMPRA-VENTA) ASEGURESE DE QUE EL MISMO HAYA SIDO NOTIFICADO AL NEGOCIADO DE CONTRIBUCION SOBRE LA PROPIEDAD, HERENCIAS Y DONACIONES.

ACOMPAÑE ESTA COPIA CON SU PAGO

Conservación: 7 años

Modelo SC-904 (Hacienda)
3 may 88

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
AREA DE RENTAS Y RECAUDACIONES
NEGOCIADO DE RECAUDACIONES

B 2895119
NUMERO DE SERIE

RECIBO OFICIAL DE COBROS MECANIZADOS

(VEA EXPLICACION DE LOS SIMBOLOS AL DORSO)

COLECTURIA		FECHA DE PAGO			CON-CEPTO	AÑO	SEM	NUMERO DE PROPIEDAD	CL PAGO	NUMERO DE REFERENCIA
COBRO	IMP.	MES	DIA	AÑO						
18	18	02	16	89	5	89	S	040080727069O1	K	180114106

LOCALIZACION DE LA PROPIEDAD O CONCEPTO CONTRIBUTIVO	DEPOSITO
BELAVAL 614 SANTURCE	9231

TOTAL COBRADO	CONTRIBUCION ADEUDADA ANTES DEL PAGO		DESCUENTO
	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE	
456.79	.00	480.83	24.04

INTERESES	RECARGOS	BALANCE PENDIENTE DEL PRINCIPAL	
		PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
.00	.00	.00	.00

FECHA RECIBO			NUMERO DE CUENTA
MES	DIA	AÑO	
02	16	89	E18-00-6235

FERNOS MALDONADO, GONZALO
BELAVAL 614

SANTURCE 009090000 00264 00264

Cheque: 115 IRIS BAEZ
Núm. _____
Fecha _____

SONIA LOPEZ
FIRMA DEL COLECTOR

CONTRIBUYENTE

---------- PARTICION Y ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES ----------

----------ESCRITURA NUMERO

----------ESCRITURA NUMERO

------- PARTICION Y ADJUDICACION DE PARTICIPACIONES ----------

---En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a los

días del mes de del año mil novecientos noventa---

y uno (1991).----------

---------- ANTE MI ----------

---MARIA JOSEFA FORNARIS, Abogada y Notario Público de la------

Isla de Puerto Rico con residencia y estudio notarial abierto-

en la ciudad de Hato Rey, San Juan, Puerto Rico.----------

---------- COMPARECEN ----------

---DE UNA PARTE: GONZALO FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero,

arquitecto retirado y vecino de San Juan, Puerto Rico, Seguro-

Social número [redacted] MARIA ELOISA FERNOS LOPEZ, conoci-

da como María Eloisa Perry, mayor de edad, casada con Rupel B.-

Perry, ama de casa y vecina de Lynn, estado de Massachussets,--

Estados Unidos de América, Seguro Social número: [redacted] ---

[redacted] ----------

[redacted] aquí representada por su apoderado, MANUEL FERNOS

LOPEZ, cuya facultad se establecerá cuando sea necesario; -----

JOSE FERNOS LOPEZ, mayor de edad, soltero, tecnólogo médico---

retirado y vecino de San Juan, Puerto Rico; Seguro Social------

número: [redacted] ---

[redacted]; ESTRELLA FERNOS LOPEZ, mayor de -----

edad, soltera, ama de casa y vecina de San Juan, Puerto Rico,-

Seguro Social número: [redacted] ---

[redacted]; IRIS FERNOS-----

mayor de edad, casada con Rafael Tous Cortés, ama de casa y----

vecina de San Juan, Puerto Rico; Seguro Social número:---------

[redacted]-----

[redacted]; CLARA LUZ FERNOS LOPEZ, mayor de ----

edad, casada con Francisco Echandi García, ama de casa y ------

vecina de San Juan, Puerto Rico; Seguro Social número:---------

[redacted]-

[redacted]; SOL MATILDE, conocida como SOL FERNOS------

2. LOPEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y vecina de-------
Guaynabo, Puerto Rico, [redacted]----
[redacted]------
[redacted]; y MANUEL FERNOS LOPEZ, mayor de edad, casado---
con Margarita Román Díaz, piloto de aviación retirado, vecino
de Carolina, Puerto Rico; Seguro Social número: cinco, ocho,--
cero, raya, seis, ocho, raya, cinco, ocho, cero, cuatro,------
([redacted]).----------

---------- DOY FE ----------

---Del conocimiento personal de los Comparecientes así como--
por sus dichos la doy de su edad, estado civil, profesión y---
vecindad. Se encuentran en el pleno uso y disfrute de sus ---
facultades mentales, en buena salud, siendo sus mentes -------
lúcidas, su inteligencia clara, su habla expedita y sosegada,
sin que nada me conste en contrario y tienen a mi juicio la--
capacidad legal necesaria para el presente acto.----------

---------- ADVERTENCIA ----------

---La Notario autorizante advierte y hace constar que--------
conoce personalmente a todos los Comparecientes, a quienes---
identifica plena y personalmente sin necesidad de verificación
o de identificación ulterior, conforme a derecho.----------
---Me aseguran tener y a mi juicio tienen la capacidad legal--
necesaria para este otorgamiento y en tal virtud libremente.--

---------- EXPONEN ----------

--- PRIMERO: Los Comparecientes son dueños en pleno dominio--
de la participación que más adelante se menciona en la -------
siguiente propiedad:----------

----"URBANA: Solar en la Sección Sur, en el Barrio de San---
turce de esta Capital, de Quinientos Doce punto Catorce------
(512.14) metros cuadrados, superficiales, y colindante: por
el frente, Este, en quince punto catorce (15.14) metros con-
la calle Central; por su derecha entrando, Norte, treinta---
y seis punto ochenta y un (36.81) metros, parcela número----
Once (11); por su izquierda, Sur, treinta y nueve punto-----
cincuenta y ocho (39.58) metros, en una parte con terrenos--
de la propia finca de que se segrega, destinada a la prolon--
gación y en una parte, con terrenos, antes de Celestino -----
Andrades, que se destina a la prolongación de dicha calle ---
Asia y por su fondo, Oeste, once punto ochenta y cinco (11.85)
metros, antes José F. Silva, hoy Barceló Pedroza y Cochran."

Sobre dicho solar se construyó la siguiente edificación: Casa
de cemento armando, de dos plantas, con techo de azotea, que

3.

mide catorce (14.00) metros de frente, incluyendo la marquesina y doce punto cincuenta (12.50) metros de fondo, según se expresó en su inscripción sexta en la escritura número veinticuatro (24) del siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario Félix Ochoteco, Jr., que motivó la inscripción sexta al folio ciento noventa y tres (193) vuelto del tomo cincuenta y tres (53) de Santurce Sur."

---Inscrita al folio ciento noventa y cuatro (194) vuelto del tomo cincuenta y tres (53) de Santurce Sur, finca número tres mil noventa y ocho (3,098), inscripción séptima.--------

--- SEGUNDO: Los Comparecientes adquirieron sus respectivas participaciones equivalente cada una a una séptima (1/7)------ parte, o sea, un catorce punto dos, ocho, cinco site, dos---- porciento (14.28572%) en la finca antes descrita, por -------- herencia testada de sus padres, los causantes, DOÑA LUCIA DE-- JESUS LOPEZ Y RIVERA conocida por LUZ LOPEZ RIVERA y como---- LUZ LOPEZ y DON GONZALO FERNOS MALDONADO.----------

--- TERCERO: El referido bien inmueble antes descrito en el-- párrafo anterior PRIMERO es valorado para efectos del -------- registro en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS----- DOLARES ($54,200.00) por lo que la participación de cada ----- compareciente en el Registro es de SIETE MIL SETECIENTOS ----- CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS---------- ($7,742.86).----------

--- CUARTO: Los Comparecientes como dueños común pro-indiviso de la propiedad antes descrita desean llevar a cabo la-------- PARTICION y la correspondiente ADJUDICACION en sus respectivas participaciones en la finca descrita en el párrafo anterior-- PRIMERO, por la presente la llevan a cabo para que el -------- Registrador de la Propiedad tome conocimiento y proceda a la-- inscripción de las participaciones que en común pro-indiviso-- son dueños los Comparecientes del inmueble descrito en el----- párrafo anterior PRIMERO a nombre de: GONZALO FERNOS LOPEZ;-- MARIA ELOISA FERNOS LOPEZ, conocida como MARIA ELOISA PERRY;- JOSE FERNOS LOPEZ; ESTRELLA FERNOS LOPEZ: IRIS FERNOS LOPEZ;- CLARA LUZ FERNOS LOPEZ: y SOL MATILDE, conocida como SOL----- FERNOS LOPEZ; en una participación común pro-indivisa-------- equivalente a una séptima (1/7) parte a cada uno, o sea, un--

990

101-206
215

_ DOLLARS

catorce punto dos, ocho, cinco, siete, dos porciento---------
(14.28572%) de cada uno en la finca descrita en el párrafo---
anterior PRIMERO.----------

--- QUINTO: Los Comparecientes aceptan tener conocimiento,---
y prestan su consentimiento, a que se registre la Escritura---
número UNO (1) de Constitución de Hipoteca otorgada en San----
Juan, Puerto Rico, el día veintidos (22) de enero de mil------
novecientos noventa (1990) ante la Notario Público María -----
Josefa Fornaris gravando la participación que corresponde al--
Compareciente, GONZALO FERNOS LOPEZ.----------

---------- ACLARACION DE VALORES ----------

---Se desea aclarar y por la presente se ACLARA que los -----
valores de las participaciones de los Comparecientes --------
señaladas en la presente escritura están conformes a los-----
valores a la fecha del fallecimiento del causante según-------
Planilla de Herencia.----------

---Se hace constar, sin embargo, también para los efectos de--
Registro que el valor actual de las participaciones de cada---
uno de los Comparecientes mencionados en el párrafo CUARTO en-
la finca antes descrita en el párrafo anterior PRIMERO es de--
NUEVE MIL DOLARES ($9,000.00).----------

---------- ACEPTACION ----------

---Los Comparecientes aceptan la presente escritura en los----
términos en que la misma queda redactada.----------
---Y Yo, la Notario, les formulo las advertencias y reservas--
legales pertinentes.----------
---Así lo dicen y otorgan los Comparecientes, ante mí sin----
comparecer testigos. Leída esta escritura por los Otorgantes-
la hallan conforme a la firma, estampando además sus inciales-
en todos y cada uno de los folios de la misma.----------
---De todo lo cual, así como de cuanto refiero o afirmo en----
este instrumento público, Yo la Notario, DOY FE.----------

990

101-206
215

_ DOLLARS